

AUTOS: “PALOMO, JUAN JOSÉ S/HOMICIDIO Y LESIONES GRAVES, AMBOS AGRAVADOS POR EL EMPLEO DE ARMA DE FUEGO, EN CONCURSO REAL” (EXG. N° 8731/12).

///TOS Y VISTOS:

Estos autos “**PALOMO, JUAN JOSÉ S/HOMICIDIO Y LESIONES GRAVES, AMBOS AGRAVADOS POR EL EMPLEO DE ARMA DE FUEGO, EN CONCURSO REAL**” (EXG. N° 8731/12), para resolver, luego del debate realizado el 18,19, 20 y 23 de Febrero de 2015 y registrado en las actas de fs. 282/285 y 314 de estos autos, acerca de la im- posición de pena respecto del joven **Juan José Palomo (D.N.I. 37.944.347)**, con relación a dichos autos.

Y RESULTANDO del debate realizado QUE:

Primero:

Se han incorporado, para su consideración, las siguientes piezas probatorias: **a)** direc- tamente, en las referidas audiencias de debate, las que en forma testimonial brindaron Nancy Valeria Mulet; Johana Lorena Soto; Celeste Aldana Soto; los Licenciados Mario Alberto Ra- ninqueo (asistente social) y Martín de Rosa (psicólogo) del Hospital de Rincón de los Sauces; Jorge Jesús Javier Soto; Noelia Elizabeth Soto; María Esther Fuentes; Leonardo Gabriel Esco- bar, Cecilia Aguilera, Patricia Juana Rodríguez y Jorge Galli, como así también, la declaración que, haciendo uso de su derecho a ser oído, prestó el joven causante Juan José Palomo; y **b)** por lectura, la sentencia de responsabilidad penal obrante a fs. 11/13 vta. y la documental referida a fs. 286/313, a saber: Resolución Interlocutoria de inicio de tratamiento de fecha 23 de Mayo de 2012; acta de control de tratamiento de fecha 12 de Diciembre de 2012; decreto de fecha 11 de Octubre de 2013; acta de finalización del tratamiento de fecha 29 de Mayo de 2014; informes psicológicos de Martín Da Rosa de fecha 17 de Agosto de 2012 y 4 de Abril de 2013; informes sociales de Mario Alberto Raninqueo de fecha 17 de Agosto de 2012 y 10 de Febrero de 2014; informe del Registro Nacional de Reincidencia del 21 de Octubre de 2014; Planilla prontuarial de la Policía de la Provincia del Neuquén de fecha 1 de Agosto de 2014: copia del boletín de calificaciones de Juan José Palomo del Nucleamiento N° 5 de Rincón de los Sauces del año 2012 y ocho (8) fotografías de la vivienda propia que se construyera Juan José Palomo.-

En dichas audiencias cuya transcripción dispuso declararon:

a.1) Nancy Valeria Mulet: “**Q:**¹ ¿Señora Mulet, usted tiene amistad o enemistad con alguna de las partes?-No.- **Q:**¿Usted tiene algún interés en este litigio? – Que se haga justicia por esta situación, más que nada por los chicos. **Q:** ¿Usted promete decir verdad de todo lo que se le pregunte? –Si. **Q:** ¿cuál es el vínculo de parentesco con el señor Soto?- Su ex-pareja. **Q:** ¿Señora Mulet, nos podría contar al Tribunal que es lo que usted vio, a su saber y entender, de acuerdo al comportamiento del señor Palomo a partir del 23 de Mayo de 2012?- la situación no ha sido diferente para mi, pero sus hijos si han sufrido situaciones; con la familia del imputado y el imputado no posee un contacto; que intento evitar tener contacto con él y que en caso de darse se comporta indiferente frente a su presencia; luego de lo que paso con el padre de mis hijos ha habido situaciones en donde realizaron amenazas a sus hijos; en una ocasión el hermano del imputado junto a otra persona, paso frente a su casa con un arma de fuego en mano realizando amenazas a uno de sus hijos llamado Brian; que en varias ocasiones han pasado por frente a su casa en donde residía, realizándolo en forma de broma; mis hijos luego de la muerte de su padre han sufrido secuelas de este hecho; si bien mi hija mayor a continuado con su vida formando un matrimonio, las vidas del resto de mis hijos han sufrido un alto impacto especialmente en fechas especiales como el Día del Padre; el hermano del Palomo tuvo un altercado con uno de sus hijos en un Camping de la localidad de Rincón de los Sauces; desconozco los motivos de la riña, pero creo que ha sido debido a la situación con su padre; si bien sus hijos no han reaccionado de la misma manera violenta frente a otros encuentros, ellos nunca olvidarán lo sucedido con su padre; le gustaría que esta situaciones tuvieran una solución definitiva debido a que teme represalias por parte de sus hijos al imputado; uno de mis hijos ya cumplió los 18 años y mi hija Celeste, a pesar de ser mujer, no les tienen miedo; siempre les hablo a mis hijos para evitar situaciones violentas, pero que resulta muy difícil frente al dolor que sufren; mis hijos se han encontrado de frente al imputado en varios encuentros debido a que viven en la misma ciudad, y que no planean mudarse de Rincón de los Sauces por el hecho; tuve la intención de mudarme de la ciudad, pero considero que a lo único que hay que temerle es a Dios; que le gustaría que esta situación se diera por finalizada para que mis hijos puedan vivir tranquilos; **Q:** Por su saber y entender señora y siendo usted parte de la comunidad de Rincón. ¿Usted vio algún cambio en el proyecto de vida del Señor Palomo, quien esta sentado en ese lugar? - veo a la familia de él y a él mismo de la misma manera en que se encontraban previo al proceso; **F**²: Señora Mulet para precisar el hecho que menciono del camping. ¿Se acuerda

¹ **Q:** Querellante

² **F:** Fiscal

bien la fecha del hecho?- el altercado del camping con el hermano del imputado se dio a fines de Enero, pero yo no lo presencié sino que fue mi hija la que vió todo; **F:** *¿Se acuerda en que Camping?- el Camping Petrolero de la localidad; F: ¿La situación como inició? ¿Quién provocó? ¿Cómo empezó?- desconozco quien inicio el altercado, pero que comenzó por la situación del padre; creo que las partes miden a ver quien es más macho; ambas partes se realizaron amenazas con frases como “Vos vas a conocer quien es Palomo” y respondiendo ante esto “Vos vas a conocer vos quien es Soto”;* **F:** *Cuándo dijo usted que la situación, a partir del hecho, no ha cambiado al querellante y que lo ve igual. ¿Qué significa?-Que ella ha mantenido una postura distante hacia el imputado; que no observa un cambio en el comportamiento del imputado; en la localidad se rumorea que el imputado se ha peleado con determinadas personas; lo he visto a él junto a sus hermanos tomando; que hace unos días atrás observó a él, al padre y a uno de sus hermanos tomando cerca de donde vivía, no molestan, ni nada;* **F:** *¿Y esa circunstancia cómo fue? ¿Cómo fue el encuentro? -Que en dicha ocasión ella no sufrió insultos ni amenazas; que ella toma estos encuentros como una provocación por parte de él; que su hijo menor de seis años llamado Aarón recuerda el hecho y que en encuentros con el imputado, me dice “mira ahí vienen los asesinos del papi”;* mi hijo menor me expreso su deseo de declarar; frente a los encuentros mi hijo sufre de ira; **F:** *Señora ¿Usted me podría comentar mínimamente quien era Juan Alberto Soto? ¿A qué se dedicaba?- Alberto Soto era el padre mis hijos, en ese momento estábamos separados, pero convivíamos en la misma vivienda; y al momento del hecho el señor Soto no poseía un trabajo fijo;* **F:** *¿Era buena persona, buen padre? - el señor Soto con sus hijos siempre fue un buen padre; el señor Soto se trataba con la familia del imputado hace años; unos meses previos al hecho los hermanos del imputado jugaban en su casa y asistían asiduamente, compartiendo comidas y quedándose a dormir inclusive; él no asistía a mi casa, pero sí sus hermanos;* **F:** *¿Soto era una persona de andar armado?¿Una persona agresiva? - No era de portar armas y que en caso de tener altercados, estos siempre los tenía sin armas, cuando se tenía que largar a pelear, peleaba;* **F:** *¿Al Señor Castillo lo ubica? -Que el Señor Castillo era el vecino del frente;* **D**³: *Al mencionar que los hermanos de Juan iban al domicilio y estaban con Soto, Juan refirió que no iba al domicilio suyo a dormir. ¿Tiene idea por qué? - él [Juan José Palomo] no asistía a su casa y desconoce los motivos por los cuales no asistía;* **D:** *Cuando usted menciona el altercado en el Camping, ¿Usted no se refería a Juan a ese hecho?- en el altercado en el camping él [imputado] no participo.”.-*

³ **D:** Defensor

a.2) Johana Lorena Soto: “**Q:** *¿Usted tiene amistad o enemistad con alguna de las partes?*- No entiendo. **Q:** *¿Qué si usted es amiga o enemiga de alguna de las partes?*- No **Q:***¿Que parentesco tenía usted con el señor Soto?*- Soy la mayor hija de él. **Q:** *El ser la hija de él, ¿Le impide decir la verdad?* –No. **Q:** *Señora Johana, ¿Qué conducta ha visto en el señor Palomo a partir del 23 de Mayo del 2012 hasta el día de hoy? ¿Qué es lo que usted ha visto a su saber y entender del comportamiento del Señor Palomo en la ciudad de Rincón de los Sauces?*- Que no cambiado en nada a situación luego del hecho; que los siguen molestando; **Q:** *¿El señor Palomo?* –Si, él y sus hermanos. Que él junto a sus hermanos realizan amenazas y burlas; **Q:** *¿A usted personalmente?*- No, a mi personalmente no, pero si a su hermano Brian; **Q:** *¿Y de qué forma es la molestia? ¿Recuerda más o menos la fecha?*-En una ocasión realizaron amenazas con un arma dos semanas después que su padre falleció; **Q:** *Más allá de las amenazas que han sufrido por parte del señor Palomo, ¿cómo ha visto el desarrollo del señor Palomo a partir del 23 de Mayo que le haya parecido mal?* -Luego de que falleció su padre, han recibido amenazas sobre todo de los hermanos del imputado; en ocasiones han pasado frente a su casa realizando burlas; **Q:** *¿Usted lo ha visto al señor Juan Palomo tomar bebida o se ha enterado de otras situaciones en las que se vio involucrado, además de las que usted se refirió?* Lo he visto en un boliche; **Q:** *¿Se ha enterado de alguna discusión que ha tenido con otro, o algún mal comportamiento que ha tenido con otra persona?* -Tuvo un encuentro, no recuerdo la fecha, con su prima Melisa Rodríguez, ocasión en la que él le tiró la moto encima; **F:** *¿Cómo estaba compuesta la familia del señor Soto?* -Que en el momento del fallecimiento de su padre la familia estaba compuesta por ella, su madre, su hermana Celeste, mi hermano Brian y mi hermanito menor Aarón; **F:** *Para precisar un poco la situación que vivió Melisa Rodríguez, ¿Cuándo sucedió? ¿ Hace meses, más de un año, menos?* -La situación sufrida por su prima ocurrió en el 2012; **F:** *¿Qué te contó?* –Mi prima se encontraba jugando a la pelota en la calle, momento en el que él iba con su novia y le tiro la moto encima; **F:** *¿Y ella como se sintió?* Se asusto y lloro, estaba asustada; **F:** *Cuando te referís a que se burlaban de nosotros ¿Podes contar alguna situación concreta?* -Su hermano Ariel, luego del hecho siempre pasaban frente a su casa y gritaban cosas **F:** *¿Podes precisar que era lo que gritaban?* –realizaban insultos, malas palabras como diciéndonos que ellos se habían vengado matando a mi papá, cosas así; **F:** *¿Tu papá como era de carácter?*- Con nosotros era bueno; si nos hacían algo reaccionaba a su manera, trataba de hablar, tenía sus cosas y si no se podía...; **F:** *¿Tu papá era una persona de andar armado?* – no nunca anduvo armado; **F:** *¿Tu papá era una persona agresiva?* – No. **F:** *Cuando decís que cuando a ustedes los agredían y que el los defendía a su manera ¿A qué*

te referís? - él trataba de arreglar los problemas hablando primero antes de reaccionar; **F:** *La situación de la amenaza con el revolver ¿Podes precisar un poco como fue? ¿En qué circunstancias? ¿Quién?* -Eso ocurrió alrededor del día 15 del mismo mes en el cual su padre falleció; que esa ocasión su hermano [de Palomo] llamado Ariel junto a un joven de apellido Nievas, pasaron arriba de una moto gritando a mi hermano que lo iban a matar como a mi papá; **F:** *¿Te enteraste de alguna situación con la familia de Palomo en un Camping? ¿Vos estabas?* –sí estaba; mi hermano Brian esta trabajando cerca de la casa de su abuela; y el hermano del él [el imputado] amenaza a su hermano Brian siempre que se encuentran cerca de la zona; en varios encuentros le arrojaron piedras; el problema del camping se dio luego que el hermano [del imputado], apodado “*El Puna*”, amenazo a su hermano Brian diciendo que cuando saliera para afuera, lo iban a matar; y mi hermano Brian actuó en defensa propia; **F:** *¿Qué edad tiene el Puna?* – desconozco la edad de la persona apodada “*Puna*”, pero sabe que es el hermano de él [el imputado]; **F:** *¿Esa situación es de un conflicto que tienen entre ellos o es por lo de tu papá?* - el altercado se origino debido a la situación con mi papá; **F:** *En esa situación, para confirmar ¿Juan no estaba?* –no, en el camping Juan Palomo no estaba; **F:** *Cuando decís que por lo que vos ves, ves todo igual ¿A que te referís qué vos lo ves igual?* - el comportamiento de él no ha cambiado; junto a su familia siguen buscando quilombo; que son las mismas personas que eran antes del hecho; **F:** *No estamos juzgando a la Familia Palomo, la pregunta es respecto a Juan Palomo ¿Qué sabes de el?* -Por lo que sabe, el ha seguido en peleas; **F:** *¿Vos lo has visto después en alguna situación?* -Lo vi en una sola ocasión; **F:** *¿Cuál fue su actitud? ¿En que fecha fue?* - fue en el año 2014 un fin de semana en invierno, alrededor de las 4:30 a 5:00 de la mañana, en donde vio al imputado afuera de un boliche, peleando junto con el hermano Ariel y el Puna; **F:** *De lo que vos observaste de la situación ¿Cómo era el estado de Juan Palomo?* - se encontraba tomado en dicha ocasión y comportándose de forma violenta; **F:** *¿Y la pelea contra quien era?* - no recuerdo, no había mucha gente y no se contra quien se estaban enfrentando; **F:** *¿Viste algún arma? ¿Un cuchillo?* - no no he visto armas ni cuchillos; **F:** *¿Tenés idea si Juan te vio a vos?* –no porque no me acerqué a ver y no se si él me vio; **D:** *Respecto del hecho que observo usted que pasaron por delante de su casa con un arma, me podría relatar usted junto a quien se encontraba el hermano de Juan. – Nievas.* **D:** *El fiscal también le pregunto, como así también el querellante, que usted refirió a su papá que cuando los defendía y no podía hacerlo con palabras, su papá tenía “sus cosas” ¿A qué se refería con eso?* –Mi papá tenía su carácter, pero intentaba arreglar los problemas de manera verbal, en caso

contrario se iba a las manos. **D:** *Respecto de la situación que usted comentaba del camping, ¿Juan no estaba ahí? – No, no lo vi”.*

a.3.) Celeste Aldana Soto: *“Q: ¿Usted tiene amistad o enemistad con alguna de las partes? - No entiendo. Q: ¿Usted es amiga o enemiga de alguna de las partes? - No Q: ¿Que parentesco tenía usted con el señor Soto? - era la hija de él. Q: El ser la hija de él, ¿Le impide decir la verdad? –No. Q: ¿Nos podría describir cual fue la conducta del Señor Juan Palomo a partir del 23 de Mayo del 2012? ¿Cuál fue la conducta que usted pudo ver a su saber y entender? ¿Qué es lo que ha visto? - él nos mira mal, realizando gestos con la cara; Q: ¿Qué clase de cosas les ha hecho? ¿Y a quien se lo ha dicho? - les ha realizado amenazas en la calle a ella y a sus hermanos Johana, Brian, diciendo van a terminar como tu papá muerto; Q: ¿En que lugar lo ha hecho? ¿Cómo lo tomaba usted eso? - cuando lo encontraban circulando en moto realizaba señas las cuales tomaban como amenaza; no vi cambio en su vida; Q: ¿Usted ha visto en el señor Palomo un proyecto de vida, de cambio? - No. Q: ¿Lo ha visto al Señor Palomo en algún nocturno o bailable? ¿Y nos podría indicar en qué fecha? –Lo he visto a él y a sus hermanos en la fiesta del pueblo alrededor del 20 de Diciembre de los años 2012 y 2013, en donde lo vio bardeando a la gente, tomando y realizando gestos intimidatorios y amenazas verbales; Q: ¿Cómo se sentía usted ante estas amenazas? –tuve miedo por mis hermanos y ella debido a lo que había sufrido su padre; F: Para precisar un poco la fecha ¿Te acordás más o menos cuando? –Que lo vio todos los 20 de Diciembre F: ¿De todos los años? – No, el año pasado no fui, lo vi en Diciembre del año 2012 y 2013. F: ¿Qué fue lo que viste concretamente? –Que pasaron al lado de ellos bardeándolos y mirándolos F: ¿Quiénes pasaron? –El y los hermanos de él. F: ¿Lo has visto u observado a Juan Palomo en algunas situaciones de pelea o agresión? -Que observo al imputado un fin de semana el año pasado en una ocasión en la plaza del pueblo, F: ¿Y cuando lo veías que era lo que estaba haciendo? -peleando con su mujer hace dos años o haciéndose el loquito, transitando en moto en contramano como si la calle fuera de él; F: ¿Cómo fue la última situación que vos te acuerdes? En donde el se hace el malo, el loquito... - un fin de semana el año pasado; F: ¿Y en la situación como lo viste con la mujer? ¿Agresivo? - Si, agresivo F: ¿Y eso hace cuando fue? ¿Hace un año o dos? – hace dos años los observo; que siempre lo ve bardeando y buscando quilombo con la gente; F: ¿Ustedes son vecinos de Juan? - actualmente no; F: ¿Vos a Juan Palomo lo has visto trabajar? ¿Yendo a estudiar o algo? - nunca lo vi trabajando o yendo a estudiar; F: ¿Cuándo fue la última vez que viste a Palomo? ¿Y en qué circunstancias lo viste? - la última vez que lo vi fue el año pasado en la tarde antes de las Fiestas, estaba tomado arriba de una moto, pasando por enfrente de su casa y realizando*

insultos diciendo cosas así de mi papá; **F:** *¿Vos donde estabas?* – En mi casa, afuera **F:** *¿El iba con casco?* – No. **F:** *¿Y como sabes vos que estaba tomado?* –Porque le conozco así la cara cuando andaba tomado. **F:** *¿Qué sentiste?* –sentí bronca, indefensa debido a la ausencia de mi papá; **D:** *Juan vivía cerca del domicilio de ustedes. ¿Hasta cuando?*- vivía cerca de su familia, pero que el año pasado se mudaron; **D:** *¿Vos tenés conocimiento de si Juan se mudo o sigue viviendo ahí?* –No se donde vive el imputado; **D:** *En este hecho que decís en donde Juan te insultaba y amenazaba, ¿Vos estabas en compañía de alguien más?* – estaba acompañada por su hermana, su hermano y su hermanito menor Aarón. **D:** *¿O sea que teóricamente ellos también sufrieron las amenazas que vos estas diciendo?*-Si, todos, hasta mi hermanito más chiquito también te dice **D:** *¿Tenes conocimiento si Juan trabaja?* –No, nunca lo ví trabajar. **D:** *¿Tenés conocimiento si tiene vivienda Juan?* –No, siempre estaba viviendo ahí atrás de la casa, que ahí fue donde más molestaban”.

a.4) Licenciado Mario Alberto Raninqueo: *“F ¿Es usted amigo, enemigo, deudor, acreedor? ¿cual es la relación con Juan Palomo o la familia Soto?* Ha sido usuario el señor del nosocomio donde trabajo y parte de su familia también, he tomado intervención en la otra familia directamente; **F** *¿Usted es trabajador social, a donde cumple sus funciones?* Actualmente me desempeño en el área de salud mental psicosocial del Hospital local, somos un servicio amplio y una de las situaciones que tratamos fue la de Juan; **F** *¿Cual es la implicancia funcional de ese área, y de usted en particular?* Lo habitual es que tenemos situaciones relacionadas a la violencia, adicciones, situaciones familiares, derivaciones medicas, tratamientos, etc. multifuncionales de servicio, junto a la psicóloga y la psiquiatra. **F** *¿Cómo es en ese contexto el caso con ustedes?* Desde este juzgado llega al nosocomio la solicitud del espacio terapéutico para José y el acompañamiento para la situación familiar, en Rincón de los Sauces. **F** *¿Ustedes habitualmente trabajan con personas vinculadas al delito?* Algunas veces, no siempre, no es nuestro fuerte, sí con los juzgados de familia, situaciones de violencia, adicciones. **F** *¿Podríamos decir que no es un dispositivo especializado en cuanto al tema del delito juvenil?* No porque no tenemos el programa inserto de lo que se trata libertad asistida, ese programa lo maneja Familia. No hay un lugar que sea usado para la atención. **F** *¿Cuándo fue la intervención?* Si recuerdo bien cuando él comenzó el año terapéutico fue en el 2012, ahí tomó contacto conmigo para empezar a trabajar algunos aspectos sociales que tenían que ver con su proyecto de vida, desde ese momento lo conocí a Juan José, y así también fui conociendo su marco familiar mas grande, donde viven, otras situaciones con sus hermanos y su mama principalmente. La asistencia para conmigo ha sido irregular, no constante, forma parte del tratamiento psicoterapéuti-

co, en ese tiempo Juan José debió formar su núcleo familiar, él vive en el barrio Libertad, ahí ha construido una vivienda de material, se ofició como albañil, a veces toma trabajos con su padre, esta en pareja con Dahiana Heredia, 18 años, tienen un hijo en común de un año y medio, y ella está embarazada de seis meses. Respecto a la situación con ella, las primeras entrevistas, habían inconvenientes en la pareja, algunas cosas pudimos trabajar, sobre todo haciendo hincapié en los controles del niño sano. En la actualidad conozco su domicilio, se que están viviendo juntos, en este proceso fue importante la comunidad educativa, él terminó sus estudios primarios en el 2013, en el 2014 intentó empezar los estudios secundarios, para este año él intentaría comenzar el secundario. En el área se abordó el tema de la situación de violencia que se vivía en el interior de la familia. En este contexto termina la relación de su papá y su mamá justamente por estas situaciones violentas. Un mes trabajó en la U.O.C.R.A., y actualmente se desempeña como changarín en albañilería. A nivel comunitario y de sus relaciones, a nosotros no nos ha llegado noticia de situaciones conflictivas o de violencia; sí con Juan José lo que se pudo abordar de a poco, fue su inserción comunitaria en donde está viviendo, cómo forjar su familia para salir adelante, pero en el sentido orientativo, porque en algunos aspectos Juan José nos planteó la ayuda económica, y por eso lo derivamos a donde corresponde, Desarrollo Social. **F** *¿Cuántas veces se entrevistó con Juan?* En dos años o tres, fueron entrevistas bimestrales y trimestrales, el área donde yo estoy, se completó el año pasado, hasta entonces sólo éramos dos, y las entrevistas en el nosocomio se hacían pocas. **F** *¿Cuándo fue la intervención con usted? si tiene registro de ellas?* Tuve una intervención la semana pasada, el 3 de febrero. **F** *¿Sabe Usted que concluyó el tratamiento?* Sí, él concluyó su tratamiento. La asistencia terapéutica se sigue brindando en el hospital al usuario. **F** *¿Aun cuando esta concluida la intervención ordenada por el juzgado, ustedes siguen brindando asistencia?* Sí porque la demanda es espontánea, y él puede hacerlo a través de una consulta, un consejo especializado, una orientación, si él golpea la puerta, se lo atiende. Hay cuestiones que no van a dejar de ocurrir por más que finalice el proceso judicial. **F** *¿La situación de su vinculación con el delito, particularmente con el que ha sido cometido, se trabajó?* Desde mi área, lo que tiene que ver con lo conductual, puntualmente él me planteaba poder armar su proyecto de vida, todo lo que se relaciona a la conducta y normas lo trabajaron en el espacio psicoterapéutico. **F** *¿Hizo alguna capacitación de oficio?* Tengo conocimiento de que habría visitado la oficina de empleo, en ese momento creo que había soldadura, albañilería y electricidad, no era mucho lo que se ofrecía, pero fue mientras él estaba estudiando, sí por cuestión del ámbito de familia se desempeña muy bien en el área de albañilería y es de lo que vive. **F** *Aquí están los informes ¿puede decir si la firma*

es suya? Sí. **F** ¿Los recuerda? Sí. **J** ¿De que fecha son esos informes? **F** 10 de febrero 2014 y 17 agosto 2012. **F** ¿Se trató la situación de delito? Conmigo, en relación a lo sucedido lo que trabajó fue la continuación de su proyecto de vida, sí se y tengo conocimiento que esa cuestión la trabajaba con Martín [Da Rosa, psicólogo] **F** ¿Hubo alguna situación que haya trabajado, que hubiera sido una demanda, respecto a algún tipo de uso o abuso de sustancias? No concretamente. No hubo demanda por uso o abuso de algún consumo y los episodios de consumo de alcohol no fueron abordados por nosotros o por este dispositivo. El intoxicado con alcohol ingresa por guardia y allí es atendido, no por nosotros. **F** En la última reunión que se convocó, el informe planteaba que estaban separados. Él había tenido una crisis con su pareja, y se habían separado, su pareja había vuelto a vivir con sus papás, pero con el tiempo fue mejorando esa situación hasta definir volver a vivir juntos a donde actualmente están, son una joven pareja y en aquel momento pesaba mucho la presión de los padres para formalizar la pareja, y con José, al no tener una buena relación con su pareja, esto se dificultaba. Durante el tiempo que estuvieron separados se le recomendó desde el área que no deje de vincularse con su hijo, y de darle la atención en cuanto a pañales, ropa, abrigo, un poco lo que él venía preguntando era cómo manejar esta situación. Pero ese informe es una foto de él, en este momento es otro. **F** ¿A qué se puede deber que cuando se trabaja el proyecto de vida no se trabaje en la posibilidad de una condena por el delito? La figura del tecnicismo se debe a una falta de orientación mía en el espacio profesional, por falta de capacitación mía, de especialización digamos, haciendo un *mea culpa* digamos. proyecto de vida para nosotros esta vinculado a la familia, a la red comunitaria, a la redes sociales, al vínculo que tiene el usuario, quizás ha pasado que en esa proyección no haya estado presente la idea de una condena. No se si lo habrá ampliado él en su espacio terapéutico. Con nosotros, en el área no se abordó el tema, no se trabajó la posibilidad de eso. **F** ¿Es una autocrítica que no surgió espontáneamente de parte del joven? En mis entrevistas no surgió, lo que si surgía era su condición de querer proyectarse hacia delante y salir de esta situación. **F** ¿Él esta trabajando permanentemente? Un mes estuvo trabajando en una empresa, a la que ingreso a través de U.O.C.R.A., pero en esos trabajos temporalmente contratados no se les otorga estabilidad. Entonces sí toma trabajos de albañil pero no es continuo, los días que no trabaja, trabaja en su casa, compra materiales, y sigue haciendo su casa. La foto de hoy a diferencia de años pasados ha cambiado en muchos aspectos. Está en pareja, cuida a sus hijos, ha construido su vivienda, si bien falta, es precaria, mantiene vínculos con su grupo familiar que vive a 300 metros, es buena la relación de él con los padres de su familia, ha cambiado positivamente. **F** ¿La continuidad de su intervención a qué responde? Es en el marco de

salud y responde a que la familia a la que el esta vinculada es una familia con la que nosotros seguimos interviniendo, con su hermano, su mamá, su papá, el seno de la familia Palomo, es una familia que se asiste desde varios lugares, para la inclusión, el compromiso asumido de parte de nosotros hacia su inclusión, es verlos cada tanto para orientar, ver su situación. **F** *¿El año pasado que no estudió, a qué se dedico?* Estuvo changueando, había interrumpido los estudios primarios hace tiempo, y le costó bastante retomarlos pero lo hizo, está estigmatizado el estudiante adulto que asiste y por ello se dificulta continuar con el estudio en el nocturno, entre la escuela y el colegio hay por la marcada conflictividad que se ve en el propio seno educativo, un abismo, aunque no se puede responsabilizar por todo a la escuela, pero no eran buenas las condiciones de la escuela para la continuación del secundario. Durante el año estuvo changueando, no tuvo trabajo estable, aunque sí trabajos largos que le duraban un tiempo, pero no trabajo fijo. **F** *¿Comentó qué hubiera tenido algún problema?* Me comentó el año pasado que tuvo un inconveniente en el domicilio con su hermano, que no sabía por que lo habían demorado. Fue llegando a fin de año me parece, noviembre/diciembre. **F** *¿El tramite de la ayuda del estudio se organizó?* Eso es parte de las cosas que tiene que asumir como responsabilidad, habían tramites que tenia que hacerlos él personalmente, si no está hecho es porque no llevo los papeles, o porque no se presentó. **Q** *¿A qué se debe que el tratamiento del Sr. Palomo no se realizó en Minoridad y Familia y fue abordado por el hospital?* **D** No se dispuso ninguna orden al respecto; **Q** *insiste ¿Por que no se llevó adelante en el área de Familia en la Municipalidad y se llevó a cabo en el Hospital de Rincón de los Sauces? Si sabe el testigo por qué el tratamiento de Palomo no se llevó en Familia, y por qué se llevó adelante en el Hospital?. Yo creo que debe ser por la falta de profesionales, no se, nosotros nunca tuvimos directamente oficios del juzgado. Tuvimos algunos y los que pudimos los asumimos, incluso contestando que carecíamos de recursos. En algún momento el Departamento de Minoridad y Familia, o quien estaba a cargo, contestó que no había posibilidades que se designe gente en estos procedimientos de tratamientos y seguimientos. En Rincón los equipos técnicos somos contados con la mano. **Q** *¿Qué edad tenia cuando empieza a atender a Juan Palomo?* Tenía 16 pasados, 17. **Q** *¿En que fecha comienza a atenderlo?* No sabría recordarlo tendría que buscar los registros. Pero desde hace larga data que se asiste al grupo familiar. Hemos tenido contacto con Juan José cuando era chico. Inclusive yo estuve antes de ingresar al hospital un año en Minoridad y Familia, una vez con situaciones de violencia se involucra a todo el grupo familiar. **Q** *Cuando usted se refiere a que tenia inconvenientes en la estabilidad de pareja, ¿a qué se refiere? ¿A violencia? ¿A qué llama inconvenientes?* Situaciones de entendimiento en la pareja, cuando se*

forma una pareja hay cuestiones a resolver que tiene que ver con el proyecto de vida, los horarios, la convivencia, los horarios de llegada, la responsabilidad, el trabajo, la llegada de un hijo, que en el aquel momento eran jóvenes, en aquel momento no había entendimiento, en ningún momento hubieron situaciones de violencia física o psicológica, sí falta de acuerdo porque era muy complejo el tema de la vivienda, en aquel momento él estaba construyendo su vivienda, Dahiana tenía 16 años cuando nació el hijo, había una situación muy compleja de los padres de ella para aprobar la situación, ella pasaba mas tiempo en la casa de sus padres y la relación era inestable con Juan José. *Q ¿Si el paciente no refiere un problema de adicción usted no lo trata?* Cuando los jóvenes ingresan por una intoxicación excesiva generalmente si no se activa la guardia, la situación se contiene ahí. Yo a él nunca lo atendí en una situación en la que hubiera ingresado alcoholizado o bajo el efecto de otras sustancias, tampoco manifestó que tuviera problemas con alguna sustancia en lo que tuviera que trabajar. *Q ¿Si él no comenta la adicción ustedes no lo tratan?* Nosotros trabajamos los problemas que trae el usuario. Si el consumo de alcohol afecta el proyecto de vida, tenemos que intervenir aunque el usuario no diga nada, si lo advertimos, intervenimos. Esas circunstancias no estuvieron presentes en las entrevistas. *Q ¿Qué parte de la inserción comunitaria manejan ustedes en su barrio con respecto a Juan Palomo?* Hubo un interés, en las entrevistas se le ha dado o indicado un camino al usuario, pero respecto a posibles estrategias de red, se dificulta mucho el tema de la reinserción en los jóvenes porque no hay espacios en términos de contención, información y aprendizaje, todo lo que se puede planificar en las entrevistas del hospital depende en un noventa (90) por ciento (%) las cosas que este dispuesto a hacer el usuario, conectando con alguna iglesia, carpintería, capacitación en soldadura, pero institucionalmente los jóvenes no tienen la posibilidad de capacitarse para reinsertarse. *Q ¿Usted cree que con Palomo pudo hacer la reinserción?* Se lo citó en la oficina de empleo y se inscribió para capacitaciones, concretamente no se reinsertó laboralmente porque no se si lo llamaron, pero vuelvo a repetir que nosotros no somos el área especializada en el programa de libertad asistida. *Q ¿Usted supo de algún tipo de conflictos que haya tenido con sus pares en el colegio o con la policía?* Conflictos con sus pares no vi, y con la policía es la situación que él me ha comentado del altercado que tuvo con su hermano, hay una estigmatización de su apellido, y eso trae conflicto a nivel comunitario. Lo que digo es que ya hay una historia donde ha habido problemas, inconvenientes con la policía de los jóvenes de apellido Palomo. *Q ¿Le comentó por que había sido demorado?* Él estaba con su hermano en el 26 de Abril , adentro de tu casa, de golpe golpearon la puerta y no saben por que entraron, lo demoraron y lo llevaron a la comisaría. *Q Usted dijo que el trata mucho a la familia ya sea*

por la 2302 y por 2212 ¿eso en qué influye a Juan? La 2212 tiene que ver con una historia de larga data de violencia entre los padres de Juan José. Este último tiempo y este mes he sido yo el que ha hecho las intervenciones al domicilio por la 2212, hubo una denuncia en enero. Por la 2302 se intervino por una situación con su hermano Ariel que está en pareja con una chica menor de edad de 17 años, porque ellos habían ido a su casa a vivir juntos y hubo una denuncia por parte de los progenitores de la joven, y se aborda para saber qué hacen los chicos, ellos actualmente tienen una vivienda y también usufructúan la vivienda de su mamá María Elena. Las relaciones tanto en la casa de Juan José como en la de María Elena, son buenas, con su mamá y con su papá, con su papá trabaja, o sea que las relaciones afectan a la persona, porque inclusive hay conflicto a veces por trabajar con sus padres, de alguna manera estar involucrado en el seno de la familia donde hay violencia, afecta, desde ese lugar, desde el área de servicio social se intenta trabajar. **Q** ¿Su área trabajó sobre el respeto a la vida, el respeto hacia las otras personas? ¿Sobre el hecho en sí mismo? Sí se trabaja en el respeto a la vida, la no violencia, uno intenta partir desde vínculos saludables, control del niño sano, asistirlos en la paternidad. **Q** ¿Cómo es como persona Juan Palomo, en el trato con sus pares, con la comunidad? En mi área se aborda el tema, pero con mayor profundidad en el espacio psicoterapéutico. La responsabilidad en el trabajo, el estudio, presentarse con respeto, que no haya inconvenientes con sus pares en el establecimiento educativo, donde hay un alto nivel de conflictividad, en la pareja, cuando aparece la crisis familiar, se trabajaba sobre el respeto y la convivencia, lo que hace a lo personal de él, sus conductas, se trabaja, sí. **D** ¿Cómo ha visto la recepción de Juan a las sugerencias que usted ha formulado? Le digo como ha evolucionado, al principio se mostraba más reticente a algunas cuestiones, como propio de una condición en la que se encontraba, era parte de que le faltaba proceso terapéutico, como cuestiones orientativas en el área, formalizar su pareja, la crisis, las cuestiones que traía a salud eran y son complejas, yo creo que en esta última etapa de principios del año pasado para adelante ha ido modificándose y por ahí he visto su actitud mucho más comprometida, de atender su casa, tener un techo, recuerdo que cuando él iniciaba su reinserción voluntaria le faltaba el terreno, no tenía papeles, necesitaba irse a vivir a otro lugar porque las situaciones de violencia en su domicilio no eran favorables. Por eso yo al principio le decía que su evolución fue positiva. Ha tenido sus altibajos porque como todo proceso tiene vueltas para atrás, vueltas para adelante. Es algo que se espera en todo paciente porque los casos complejos difícilmente son constantes por las características del usuario. Influye la madurez de la persona, el joven está en crecimiento y desarrollo, muchas de las cuestiones de las que tiene que preguntarse son precisamente éstas, ¿dónde estoy? ¿cómo

estoy? ¿hacia dónde voy? ¿qué estoy haciendo? ¿qué hice?. **D** - muestra una foto de la casa de Juan, sin objeciones de la **Q** y de la **F**:- Para concretamente preguntarle si ésta es la casa de Juan porque yo no la conozco. ¿El estado ha ayudado a Juan a hacer esa casa? ¿Le aportó algún material? Nosotros desde salud le explicábamos que no podíamos darle asistencia, pero lo derivamos a desarrollo social, con material no se lo ayudó porque no lo hacemos nosotros. Tengo conocimiento de que el material lo permuta. **D** ¿Usted lo ve a Juan, luego de todo este tiempo que ha trabajado con él, con un proyecto a futuro positivo? Creo que lo está construyendo, la prioridad de él es sostenerlo en el tiempo, hay cosas a mejorar como todo, pero sí yo lo veo que va por un buen camino, estabilizó su terreno, su vivienda, su pareja, va a tener un segundo hijo, se está proyectando, busca trabajo estable. **D** ¿Tiene cultura de trabajo Juan? Se que es buen albañil, hace bien su trabajo, si alguien trabaja mal no lo contratan, y a él lo contratan. **D** Respecto del estudio, ¿tiene conocimiento si él sabía leer y escribir? Poco. Le costo mucho el tema del estudio a él, inclusive no se contar mucho la ayuda que ha recibido, yo creo que también en esa situación de dificultad en la escuela fue lo que produjo que no continuara sus estudios secundarios, es difícil transitar esa situación. En ese establecimiento, en el contexto es difícil. El esfuerzo está, creo que en algún momento con Martín fueron para poder conseguirle el kit de útiles para que pueda terminar sus estudios primarios, a pesar de estar trabajando, también estaba en la situación de formar su familia, la llegada de su primer hijo. **D** ¿Usted lo ve a Juan reinsertado socialmente? Yo lo veo que va camino ha eso, yo no soy quien para juzgarlo. Se que va por buen camino, el espacio terapéutico le ha permitido poder relacionarse y vincularse con otras personas, no estar involucrado con inconvenientes, en este área son aspectos positivos, le ha dado cambios a su vida, cuando llegó a salud su situación no era la mejor, pero son todas cuestiones que dependen de él. **J**: ¿Solo para aclarar, usted refirió antes el “26 de Abril”, es una fecha o un barrio de Rincón? Es una ocupación, sí es un barrio, 26 de Abril, queda al lado de donde viven los padres”.

a.5) el Lic. Martín De Rosa: “**F**: ¿Es usted amigo enemigo acreedor deudor, alguna situación comercial que a usted le impida respecto de Juan Palomo aportar datos con objetividad? La única relación que tengo con el joven es que soy su terapeuta, yo he sido referente de salud mental del hospital de Rincón durante los últimos seis años. **F**: estamos aquí analizando el tratamiento tutelar que con Juan Palomo se inició el 23 de mayo de 2012 y concluyó el 17 de junio de 2014. ¿Ese es el periodo en que ingresa o tuvo otra intervención previa o fuera del área del tratamiento? El motivo de su convocatoria es que tenemos dos informes, en primer lugar me gustaría que nos diga de su trabajo. Yo soy licenciado en psicología, trabajo en salud

mental en el hospital de Rincón de los Sauces, en el consultorio y en las actividades de taller. En salud mental. **F** :¿Cual es la atención de ese área? Trabajamos con un equipo de salud mental, en la fecha que se señala el equipo se estaba formando –noviembre 2013- y a principios de 2014 se completaron los siete integrantes, nosotros trabajamos sobre violencia familiar, alcoholismo adicciones, pacientes psiquiatras, y psicoterapia ambulatoria, e internación obviamente. **F**: ¿Específicamente cual es su intervención en el equipo? Todas. Trabajo parcialmente en cada una de todas las actividades, cuando hago guardia trabajo con internación y consultorio, cuando no estoy de guardia trabajo en consultorio y en la huerta comunitaria, asisto al grupo de alcoholismo, al de violencia familiar, y otras situaciones de guardia extra. **F**: El tema del delito, ¿interviene en situaciones a partir de hechos delictivos? ¿Eso está dentro de su área? No. Lo que si hacemos es psicoterapia y seguimiento al paciente, en este caso Juan José se presenta post hecho, y lo acepto como parte, trabajamos la reinserción. **F**: ¿Recibió el oficio del juzgado solicitando el servicio de asistencia psicológica a Juan José? ¿Se presentó el oficio en principio, pero él se presentó antes, hubo una demanda espontánea. **F**: ¿Cuál fue el primer contacto con Juan José? La fecha no la recuerdo fue hace tres años largos, sí me acuerdo que tuvimos una charla sobre el hecho, las circunstancias y que le habían sugerido que se presente al hospital y pida un turno conmigo. Ahí le dije vamos a ver a donde estamos parados y a armar un proyecto de vida. **F**: ¿Cual fue su estructura de trabajo? Tengo toda la historia clínica. Con Juan en su momento trabajamos hábitos de conducta, de su sensación, reinserción escolar, terminar la primaria, el proceso de cómo relacionarse con la familia, como afrontar esos problemas crónicos con la policía, la familia de él vive en circunstancias particulares, fuimos trabajando en el vinculo de pareja, familiar, en crear su espacio en el mundo, fue evolucionando el paciente, se presentó en pareja, tuvo familia, construyó su casa, con trabajo, como salir delante de manera adaptada. **F**: ¿Al comienzo del tratamiento cual era el trabajo? Lo primero que pedíamos era la inserción escolar, que retome sus actividades, que se ponga a trabajar de acorde a su edad, en ese momento tenia 17 años. Brindarle contención, orientación, buscar que el paciente se estabilice, que logre superar la angustia, la culpa, que pueda generar cambios de hábitos, tener mayor actividad diaria, actividades de socialización, sana como quien dice. **F**: ¿Como era el trabajo? Entrevistas? Eran entrevistas pactadas, semanalmente primero, después cada quince o veinte días, según las circunstancias. Siempre se presentó, cuando no podía avisaba, y recuperaba la entrevista la semana después. Si alguna vez dejó de asistir fue cuando le salía algún trabajo. **F**: ¿Se trabajaba el tema del delito? ¿El homicidio? En las primeras sesiones se comentaban las circunstancias, el paciente siempre mantuvo la postura de la defensa propia y el

sentimiento de que las cosas salieron mal, se fueron de las manos. Ha pasado mucho tiempo.

F: -exhibe un informe- Le pediría una aclaración del informe que he ofrecido como prueba, reconoce la firma?, porque hay una contradicción entre lo que declara ahora y lo que dice el informe. La fecha del informe es del 17 de agosto de 2012, son tres años hasta ahora. Sí lo hice yo, estoy al tanto. Fue una persecución que tuvo con la policía, puse esto de que era impulsivo, él muchas veces con su emoción esquivaba las situaciones. Los inconvenientes de la familia con la policía a él le complicaban con su proyecto, la policía lo seguía, lo frenaba....

J: [moderando]: El fiscal le pide concretamente saber si usted elaboró ese informe, si lo reconoce, y que le explique en ese caso por que lo que hoy dice sería distinto de lo que aparentemente surgiría de ese informe. Usted, para este juez ya contestó que ello es así porque ha pasado desde entonces mucho tiempo y por eso mismo, ahora, también para este tribunal está contando en detalle aspectos que no surgirían de ese informe que se le exhibe.

F: Aquí hay una segundo informe, muy sintético, con cierta evolución, del 4 de abril de 2013, usted puede decir que es su firma? Sí es mía.

F: En ninguno de los dos informes plantea como posibilidad la posibilidad de una persecución policial. Sabe qué señor (¿?), yo vivo en una ciudad muy chica y es muy duro; plantear eso, puede traer mas problemas al paciente y a la comunidad, porque la familia Palomo muchas veces sufren prejuicios, somos 35 mil habitantes y es difícil trabajar ese tema.

F: Cuando comenzó, ¿ hizo algún diagnostico en base a test o baterías de test? No realizamos por lo general diagnósticos, sí entrevistas de evaluación de las circunstancias y para ver donde estábamos situados, no nos pusimos como peritos o como partes porque no es nuestra función, nuestra labor es terapéutica ayudar a la reinserción del paciente, a la adaptación. A mi se me convocó para ayudar al paciente en su crecimiento.

F: ¿En que consiste un tratamiento terapéutico? Consiste en mejorar aspectos que están en su personalidad, como actos que puedan estar fuera de las normas, situaciones de conflicto, o un trastornos mayores, psiquiátricos.

F: ¿A qué le llama toma de conciencia, en que se trabajó? Sobre el apoyo al paciente. Sobre hechos sucedidos, sobre los problemas emergentes, sobre los daños a nivel personal y familiar. El paciente fue mostrando un grado de desarrollo y evolución, que eso no quita su pasado, sus opciones previas a que el llegara a terapia, el trabajó sus hechos previos como cualquier paciente. Supo conocer lo que le estaba pasando, y como en toda actividad de psicoterapia lograr focalizar sus cambios y problemas para modificarlos, con sus tiempos, los tiempos son distintos en cada paciente.

F: Cuando trabajó con el homicidio usted habló que el tuvo un discurso de defensa o de eximisión? Yo no dije que se eximió, dijo que fue en defensa propia, que se sintió amenazado, que sintió amenaza a sus hermanos, que lo atacaron con un

palo y que se defendió. Le costó hablarlo y saber sobrellevarlo porque la culpa para él fue total y eso es significativo, positivo, porque a veces, la falta de culpa es grave, pero esto no ocurrió en él. En un principio hubo un tiempo de desarrollo, el paciente al principio no registraba, los primeros seis meses, a él le costaba entender que había ocurrido. Después entre los seis y ocho meses hasta el año y medio dos años el paciente se posicionó de manera más adulta y tranquila, y supo entender algunas cuestiones, porque hubieron muchos cambios en ese periodo. Y pudo canalizar todo lo que le pasaba, sí puedo decir que había rasgos impulsivos en el paciente. Se trabajaron con él algunas situaciones de peleas con la policía, pero hubo una evolución significativa. *F: ¿Detectaron algunas situaciones de consumo, de adicciones? ¿Se trabajó en eso?* Alguna vez se trabajó en consumo de alcohol para las fiestas de fin de año, en una (1) oportunidad en que él había tomado y se pelearon con los primos, pero no fue el foco del paciente el tema del alcoholismo. Consumo de drogas tampoco aparecen, ni como demanda ni como características del paciente. *F: ¿El joven es conciente del daño causado?* Le diría que sí, de hecho se trabajó en evitar daños mayores, y evitar seguir las tramas de la familia. *F: ¿Respecto al hecho en concreto?* A ese hecho en concreto me refiero. Él de alguna forma logró en el proceso terapéutico tomar conciencia de lo ocurrido y del daño hecho. *F: ¿No pensó en tomar alguna medida para reparar?* Se trabajó en algún momento y se aconsejó en ese sentido esquivar las confrontaciones para evitar males mayores. Tuvo un tiempo que no salía a la plaza. *F: Respecto de la situación delictiva ¿ como se comportaba respecto al delito?* Le costó asimilarlo, le costó entender la gravedad del hecho, en parte por la conflictiva adolescencia y por el nivel de exclusión social que tiene el grupo familiar. *F: ¿Puede presentarse un paciente en terapia de una forma y en otro ámbito ser diferente?* Seguro, vos con tu mamá sos de una forma y conmigo vas a ser de otra. *Q: En el tratamiento que usted realiza a Juan Palomo ¿en algún momento él expresó culpa o remordimiento?* De alguna forma sí, le costó el proceso, al principio le costó pero lo fue elaborando; al final en su transformación de adolescente a hombre sí fue siendo más conciente. De alguna forma se mostró arrepentido, fue todo un proceso, vuelvo a insistir, que puede tal vez leerse como ambiguo porque no ocurrió de pronto sino que operó a medida que fue tomando conciencia de situación y fue evaluando la gravedad de los hechos; si me pregunta que le precise en esta evolución cuando ello ocurrió con día y fecha, le digo no es posible, pero si evaluó el proceso de evolución, es sí. En la primer foto le costaba reconocer las cosas, estaba a la defensiva, es una cuestión lógica, todos nos defendemos. Yo creo que había una confusión mental, pero los sentimientos sí los tenía. *Q ¿Esa confusión mental que dice, puede pasar en un paciente que entienda que es legítima defensa, a lo que es un*

homicidio? Un hecho estresante genera ambivalencia de sentimientos y respuestas, fundamentalmente en un (1) adolescente, un hecho de tal magnitud, siempre presenta muchas dudas en los sentimientos, es un homicidio, pero si es una accidente y hay una muerte, genera los mismos sentimientos. *Q ¿Cuántos casos de homicidio ha tratado?* Varios. No soy experto ni perito, pero he trabajado en algunos por mi profesión, no puedo determinar cuantos y tampoco soy especialista. *Q ¿Y a nivel judicial?* A instancia privada o de consulta. Todos son shockeantes y estresantes, tanto cuando han sido testigos como con Palomo que fue paciente autor. Es de mucha magnitud, siempre me han tocado testigos o gente que estuvo en el momento, o familiares de las victimas. *Q ¿Usted siempre cree que su paciente dice la verdad?* Eso es algo que no puedo determinar. Los abogados también mienten. *Q Usted comento que en algún momento como que en una fiesta de fin de año cometió un abuso Palomo con alcohol y hubo un hecho de agresión.* No se si agresión, sí una diferencia de familia, en la que discutió pero después cada uno siguió con su vida, no hubo agresión física. El paciente me manifiesta que se habían juntado en navidad, que discuten y como que de ahí no les dio mas bola a los primos. *Q Usted habló en principio y al final de una tendencia del Sr. Juan Palomo agresiva hacia terceras personas.* No, he visto al principio de este proceso características impulsivas, no agresivas, por carencias sociales y culturales. Uno puede ser impulsivo por ignorancia por desconocimiento, por vulnerabilidad, fracasos, obnubilación frente a algunas situaciones; la impulsividad en el ser humano esta asociada a falta de recursos culturales y simbólicos. Por eso el primer objetivo del tratamiento fue retomar el ámbito educativo y fomentar la formación del sujeto. *Q ¿Esa tendencia puede ser riesgosa?* Las teorías psicoanalíticas dicen que la impulsividad es la base de cualquier personalidad. En el paciente se notaba, pero mucho tenia que ver con el contexto familiar, eso fue disminuyendo notoriamente en el paciente. *Q ¿Usted puede determinar si existe alguna psicopatía?* No soy técnico de parte, no me corresponde decirlo. Insisto en que no me corresponde determinarlo. No lo vi necesario porque solo soy terapeuta, para lograr la confianza se debe realizar el tratamiento. La psicopatía es una enfermedad temporal o permanente de la persona, y para determinarlo debería consultarse a una persona especializada. La impulsividad es unos de los rasgos o elementos de la psicopatía, pero no es el único y no es determinante. *Q Usted dijo que Palomo tenia muchos inconvenientes con la policía, ¿por que cree que se da eso?* Porque el padre del señor Juan José y la madre han tenido circunstancias de violencia familiar y alcoholismo y los hermanos también, entonces se lo ha pre estigmatizado. Los Palomo son una familia grande, mas de cien (100), y hay un estigma por hechos de larga data, pero hay gente buena y gente con problemas, como en toda familia. Hay muchos

familiares, exactamente no puedo determinar cuantos. Hay muchos puestos y mucha gente que uno va conociendo en las visitas. Muchas veces se estigmatiza a las personas por pertenecer a un grupo, en este caso a la familia Palomo. *Q Usted hablo que el Sr. Juan Palomo tenia recaídas en el consumo de alcohol. Solo tuvo la del conflicto en navidad. El paciente no manifiesta problemas con el consumo de esa sustancia, ha tenido problemas como un adolescente. Q ¿Cual es la base del tratamiento, cual es el objeto? Su adaptación social. Inclusividad, contenerse en situaciones, mejorar calidad de vida , generar hábitos saludables. Q Con esta cuestión que usted habla del estigma ¿usted cree que el señor Palomo esta readaptado socialmente a la comunidad de Rincón de los Sauces? Sí. D: Nos interesa el resultado que usted puede definir del proceso que ha llevado con Juan. La evolución fue significativamente positiva, de un Juan adolescente desorientado a un hombre adulto jefe de familia que logró muchos objetivos terapéuticos con el, con su familia, que actualmente ha tenido buenos resultados en lo que respecta a este proceso. En el ámbito personal del paciente, termino la primaria, reacciono a los cuidados médicos solicitados, mejoro sus relaciones de pareja con su familia y la familia de su mujer, a la crianza de su hijo, hacia la construcción de su lugar en el mundo como su hogar y su proyecto de vida, ha estudiado, se ha capacitado, yendo a los lugares averiguar, a involucrarse. D: Volviendo a la pregunta de si Juan podría mentir en su tratamiento, ya que no hay una obligación para que Juan vaya a ese espacio, ni para que estudie, si el estuviera mintiendo ¿usted se daría cuenta no solo en su entrevista sino que además por lo que se vive y se sabe en una comunidad chica como Rincón? Primero puede creer que el paciente le miente o que no le dice toda la verdad, pero para lograr la continuidad del tratamiento, es normal que pase en psicoterapia y es reiterado que pase, porque la confianza se logra con el tiempo, y la intimidad es cosa muy seria. Pero yo ví que se involucró en sus conductas, su discurso no fue alejado de la realidad, sino encaminado hacia ella, con sus tiempos, y ha sabido superar los inconvenientes, producto de que hubo una adherencia al tratamiento”.*

a.6) Jorge Jesús Javier Soto: “*Q: ¿Nos podría decir su nombre y apellido? – Soto Jorge Jesús Javier. Q: ¿Su profesión y domicilio?-Empleado, trabajo en una empresa de forestación. Vivo en Rincón en la calle Puesto Palomo y Altamira. Q: ¿Tiene algún grado de parentesco con las partes? ¿Llámesse Castillo, Soto o la familia Palomo? –Con Soto. Q: ¿Qué eran ustedes? – Hermanos. Q: ¿Tiene interés directo o indirecto en este caso? –No. Q: ¿Es amigo enemigo de Castillo, Palomo?- No. Q:¿Acreedor o deudor de alguna de las partes? –No. Q: ¿Señor Jesús lo conoce a Juan José Palomo? – De vista nomás. Q:¿Lo podría identificar. –Lo señala con el dedo al imputado. Q: ¿Recuerda haberlo visto a partir del 23 de Mayo del 2012? – lo he visto*

en la calle. **Q:** *¿Recuerda alguna situación en particular cuando lo haya visto?*- Que le han contado que anda en peleas; **Q:** *¿Usted lo vio a Palomo participando de alguna pelea?* – si lo he visto. **Q:** *¿Recuerda la fecha? ¿Como fue?* – Que fue el año pasado en la fiesta del pueblo. **Q:** *¿Lugar? ¿Horario?* –lo vi en el polideportivo alrededor de las 2 de la mañana. **Q:** *¿Recuerda medianamente las circunstancias del hecho que usted vio?* – lo vi peleando, pero yo estaba lejos. **Q:** *Pelea ¿A que le llama usted pelea? ¿Agresión física?*-“A agarrarse a golpes”. **Q:** *¿Y alguna otra situación que sepa digamos del señor Palomo a partir del 23 de mayo del 2012 hasta la fecha?*- Me han contado que la semana pasada andaba a los tiros con otra gente de Rincón. **Q:** *¿Quién les contó eso?*- unos amigos, unos conocidos, en Rincón se conoce todo el mundo. **Q:** *¿Sabe de algún otro hecho vinculado?* – con los que andaba a tiros era con los Tapia; él siempre sale a los boliches; que hace como un año se entero que robaron en un mercado en donde vendían pollo. **Q:** *¿Y cómo se entera de este hecho?* – me entero por un amigo de otro chico que trabajaba en el local. **Q:** *¿A quien se refería al decir que había cometido ese hecho?* – se refería a Juan Palomo, a los hermanos de él; se entero que estuvieron detenidos por el hecho. **Q:** *¿Sabe de algún otro comportamiento hasta la fecha?* - Que andan en peleas siempre, que tengo un sobrino que donde lo ven lo molestan. **Q:** *¿Como se llama su sobrino?*- Brian Soto. **Q:** *¿Sería de usted?* –Hijo de Juan Soto, vendría a ser sobrino mío.. **Q:** *¿Qué es lo que le ha sucedido a su sobrino?*- y que siempre a donde lo ven le quieren pegar; que siempre que lo ven tiene que andar corriendo. **Q:** *¿Y de quien corre?* – De Juan Palomo y de los hermanos de él. **Q:** *El día que usted menciono que lo vio peleando en el polideportivo de Rincón de los Sauces, para la fiesta del pueblo ¿Vio con quien se estaba peleando?* – Lo ví a él, pero no ví al otro y no lo conozco; que solamente lo vi a él. **F:** *Una consulta, respecto de la pelea del polideportivo del año pasado ¿Se acuerda en que mes más o menos?* – En Diciembre del 2014. **F:** *¿En que contexto? ¿En la Fiesta de qué? ¿Qué se celebraba?* – en la fiesta del pueblo, en el cumpleaños. **F:** *¿Podría usted precisar donde estaba? ¿Desde donde observo la situación?* – hay una playa, hay unos baños y el escenario y yo estaba cerca del escenario y él estaba en la playa pelando,. **F:** *¿A que hora era más o menos?* –Que fue cerca de las 2 de la mañana. **F:** *¿Habría podido observar el estado de Juan Palomo en ese momento?*-Que se lo había cruzado antes y que andaba fresco, andaba bien. **F:** *¿Vio algún arma en la pelea?* –no, no vio arma. **F:** *La situación que me relatan de que constantemente Palomo molesta a Brian Soto ¿A que se refiere con qué lo molesta?*-Que a donde lo ven le quieren pegar; que lo corretean; que en una ocasión lo tirotearon, persiguiéndolo en una camioneta. **F:** *¿Quién le contó eso?* – Mi sobrino Brian **F:** *¿Qué edad tiene Brian?* tiene 18 años. – **F:** *¿Cómo fue la situación? ¿Su sobrino en*

que iba? -Que él con sus hermanos iban arriba de una camioneta y lo corretearon hasta mi casa desde el Balneario; que su sobrino iba caminando. **F:** *¿Qué distancia hay entre el Balneario hasta la casa?* – y... hay una distancia de 4 cuadras más o menos; mi sobrino tuvo que meterse al lado del monte, para hacer más fácil para esquivarlo; **F:** *¿Cuándo fue?* –en Enero de 2015. **F:** *¿Cuándo le contó Brian, le dijo que estaba seguro que había sido Juan?* – Mi sobrino me dijo que fue Juan Palomo y sus hermanos; que los reconoció; **F:** *¿Sabe si han hecho alguna denuncia de esta situación con Brian?* –creo que si; que la denuncia la hizo junto a la madre; **D:** *Una consulta, ¿Brian es hijo de la Señora Valeria Mulet?* –Correcto. - **D:** *Respecto de la fiesta que usted menciono del pueblo ¿Usted estaba solo? ¿Estaba con alguien más?*- estaba con mi hermana Soto Lorena y su novia Ayelén Antón; **D:** *Esa pelea fue delante de todas las personas, menciona usted ¿Y la policía no lo demora?* – en el momento en que la policía llegó, todos los involucrados escaparon; que hace 15 días, cuando se entero que robaron en la tienda que vendía pollo, si se entero que lo demoraron. **D:** *¿Usted se acuerda como fue el hecho en la tienda que vendía pollo? ¿Fue con armas?* – No la tienda se encontraba cerrada al momento del robo”.

a.7) Noelia Elizabeth Soto: “**Q:** *¿Me podría decir su nombre, su edad y profesión?* – Soy casada, tengo dos hijos, trabajo en la repostería que reparte en toda la zona de costa; que tiene un negocio repartiendo en la calle por 3 años y que abrió el negocio hace 4 meses. **Q:** *¿Su domicilio Señora?* – Mendoza y Joaquín García 1077, Rincón de los Sauces. **Q:** *¿Tiene algún parentesco con algunas de las partes? ¿El señor Soto Juan, que es la víctima? ¿Con el señor Juan José Palomo o el con el Señor castillo, también víctima?*- hermana de Juan Soto. **Q:** *¿Tiene impedimento de decir verdad?* – No. **Q:** *¿Tiene algún interés en este juicio?* – Si, que nos den una solución, como toda hermana necesito una solución, mi hermano era una persona buena; también piden los niños que están muy afectado y por que su padre que falleció hace 3 meses, desconociendo la resolución del hecho;. **Q:** *¿Tiene amistad o enemistad con alguna de las partes?* –No, nada. **Q:** *¿Es acreedora o deudora de alguna de las partes?*-No. **Q:** *¿Señora Noelia, lo conoce a Juan José Palomo?* – No, creo que es el muchacho que esta sentado delante de mí. **Q:** *¿Lo ha visto en Rincón de los Sauces?* –Si, muchos lo conocen. Es muy conocido en Rincón de los Sauces. **Q:** *¿Qué nos puede contar o si es que sabe del comportamiento de Juan Palomo a partir del 23 de Mayo del 2012 hasta la fecha?* –Creo que se conoce mucho por las peleas; que Juan Palomo es muy renombrado en Rincón; que al mencionar el nombre la gente del pueblo tiene miedo; que ella reparte en barrios peligrosos y todas las personas hablan mal de Juan Palomo. **Q:** *¿Me podría explicar como es Rincón de los Sauces? ¿En que lugar repar-*

te para que sepa esto? –Que reparte en los negocios y casas; tengo 30 negocios de reparto; en uno de esos negocios, la familia de él vive en frente y la gente del lugar le teme. **Q:** *¿Estas personas que le que han comentado que han vivenciado con el Señor Palomo?* –siempre esta en peleas; pelea mucho; que siempre es muy nombrado Juan Palomo; **Q:** *¿Usted sabe la situación, la relación familiar o la forma de vida de Palomo?* sé que tiene una esposa o señora llamada Nancy; creo que están separados porque ella me supo contar que Palomo le pegaba mucho y se acerco a mi casa luego 2 o tres 3 meses del fallecimiento de mi hermano, ofreciéndole ayuda; yo le expliqué que el abogado ya había presentado todo; que cree que ellos se habían separado y que Nancy, la pareja había realizado denuncias en la policía por violencia; si, Nancy me ofreció su ayuda y su participación como testigo del hecho; **Q:** *¿Qué le contó esta señora?* – me contó que el había matado a mi hermano; **Q:** *¿Y que más?* – que la golpeaba, que le pegaba mucho, que era muy golpeador; **Q:** *¿Cómo me dijo el nombre de la Señora?* –Nancy. **Q:** *¿Y el apellido?* –Que no me lo puede acordar. **Q:** *¿Conoce algún otro comportamiento del Señor Juan Palomo?* – he escuchado de las peleas nada más; que es muy conocido en Rincón; todos hablan de ellos; hace poco, el fin de semana pasado le habrían rodeado la casa **Q:** *¿A que se refiere a rodear?* – la policía había asistido a la vivienda de él rodeándola y yo me enteré porque el pueblo es chiquito. **Q:** *¿Y los comerciantes que usted atiende, como lo tienen conceptualizado a Juan Palomo?* – como peligroso. **F:** *¿Cómo era Juan Soto?* – era una persona trabajadora, buena; eso era mi hermano; era un hombre que llegaba de trabajar y se ponía a limpiar; **F:** *¿Era una persona agresiva?* –no, no era una persona agresiva; era una persona buena; que si le gustaba tomar en su casa, como mucho lo conocían pero que era muy buen padre de sus hijos. **F:** *¿Era de utilizar armas?* – no era una persona de portar armas; **F:** *¿Andaba en peleas?* – no; y cuando tomaba dentro de su casa no molestaba a nadie. **F:** *¿Cuándo usted dice que requiere una solución, a que se refiere?*– Que como todo ser humano, espera la justicia de Dios; que ella es una cliente de Dios; y que como es cliente de Dios uno debe atenerse a hablar, sobre lo que no tiene que hablar; que una persona tiene que hablar lo justo y necesario como dice la palabra de Dios; que creo que nada nos va a devolver a mi hermano; mi padre sufrió mucho la perdida de mi hermano; y falleció sin saber la resolución del proceso; murió depresivo; se dejo morir sin saber nada; que los que estamos presentes están peleando para mantener fuerte a su madre; que están fortaleciendo a su madre; que a su madre nadie le va a devolver su hijo; le han hecho mucho daño a todos en la familia; que nadie recuerda el daño que le han hecho a los niños; que nadie se pregunto que siente ese niño de 6 años que perdió a su padre; que nadie se pregunto que sienten las hijas de su hermano; que nadie más

siente el dolor como los hijos de su hermano; que nadie se fijo que era un dolor tan grande el perder un hermano o un hijo; que la justicia de Dios siempre se encarga de aquel que hace mal; que hoy quiere una justicia de Dios; que no estuvo presente en los hechos, pero que quiere justicia de Dios; que mi padre murió enfermo queriendo saber que había pasado; mi padre era un hombre trabajador que lo daba todo por sus hijos y su hermano era “un hombre guapísimo, que trabajaba en lo que viniera y para sus hijos; **F:** Entre *Juan Palomo y la familia directa de la víctima ¿Usted conoce alguna situación que haya sucedido?*-Que siempre la familia de él y el mismo están tirándose tiros; que es muy nombrado Juan Palomo en Rincón; **F:** *Particularmente estoy preguntando un hecho concreto; ¿Respecto de la relación de Juan Palomo con los familiares de la víctima, usted conoce alguna situación?* – él siempre anda molestando a su sobrino; que molesta a su familia; que a veces cuando sus sobrinas salen a la calle, las molesta; que desconoce los porque las molesta; que no sabe que esta esperando la justicia, están esperando a que mate a alguien más?; **F:** *¿Cuándo dice que molesta a su sobrino y sobrinas, concretamente en que...?* –que los molestan cuando van a la plaza, cuando salen a jugar, pero sobre todo los fines de semana. **F:** *¿Cómo es la situación? ¿Cómo es?* los molestan en la plaza, los insultan y mis sobrinos responden con insultos porque él los enfrenta. **F:** *¿Algún hecho en concreto que pueda relatarnos de esos?* – no puedo, solo los chicos le cuentan; **F:** *¿Usted alguna vez estuvo presente en esos hechos?* – no, no estuve presente en las peleas, pero que en una ocasión ella circulaba arriba de su automóvil de color rojo y presencio como el imputado insultaba a sus sobrinas Johana y Celeste, en la plaza; y que la policía en ese momento detuvo a sus sobrinos; **F:** *¿Esa situación cuando ocurrió?* –Después de que falleció mi hermano, luego del fallecimiento de su hermano siempre hubo mucha discordia, muchos insultos; **F:** *¿Juan Palomo alguna vez se acerco a la familia, pidiendo disculpas, mostrando algún sentimiento de arrepentimiento?* –nunca se acerco ni demostró arrepentimiento; no cree que las personas que matan o asesinen se arrepientan de lo que hacen. **F:** *Respecto de los comentarios que escucho de Juan Palomo ¿Les llego el comentario de que Juan Palomo estaba arrepentido?;* - nunca escuché que Juan Palomo estuviera arrepentido. **D:** *Entonces usted, salvo esta oportunidad que le comento al fiscal que lo observo personalmente, ¿Usted no lo ha visto en otra oportunidad?* – no, no lo he visto, pero se siente el comentario en el pueblo de que él esta en todo; que no la ha visto en otra oportunidad”.

a.8) Nérida Ana María Esther Fuentes: **Q:** *¿Me podría decir su nombre?* – Nérida Ana María Esther Fuentes. **Q:** *¿Su estado civil señora?* – Soy viuda. **Q:** *¿Profesión y domicilio por favor?* –vivo en la calle Puesto Palomo y Altamirano de Rincón de los Sauces. **Q:** *¿Tiene algún*

parentesco con alguna de las partes, con el señor Soto, con el señor Castillo, o con el señor Palomo Juan?- Soy la madre del señor Soto. **Q:** *¿Tiene algún impedimento de decir la verdad?* – Soy una hija de Dios y que tiene que decir la verdad. **Q:** *¿Tiene algún interés en este juicio?* – si lo tiene, que se haga justicia. **Q:** *¿Usted es amigo o enemigo de las partes?* – yo no soy enemiga de nadie. **Q:** *¿Usted acreedor o deudor de alguna de las partes?* –No. **Q:** *¿Usted o ubica o lo conoce al señor Juan José Palomo?* – Si es el chico que esta presente en la sala. **Q:** *¿Cómo lo conoce al señor?* – lo ha tenido cerca mío trabajando; **Q:** *¿Después del hecho, del homicidio que sufrió su hijo, en algún momento el Señor Juan Palomo, se le acerco para decirle algo?* – yo me dedico a mi hogar, a cuidar mis animales y que no soy de andar en la calle; siempre escucho y me han dicho que ellos siempre andan haciendo problemas en la calle. **Q:** *¿En algún momento, Juan Palomo, después de lo que paso, se acerco a usted a decirle algo?* – No nunca se le ha acercado; uno de mis nietos Brian Soto, siempre está amenazado por los Palomo; tiene miedo porque siempre lo están agarrando en la calle; mi nieto vive conmigo y lo cuida mucho porque es el hijo de su hijo el que ellos mataron; **Q:** *¿Nunca se arrepintió Juan Palomo por el hecho que le causo a su hijo?* – pienso que nunca se arrepintió; que ella conociéndolo a él, él como hijo y yo como madre, se habría acercado a ella pidiendo perdón; nunca se acerco diciendo señora, perdón, no fue queriendo, o fue queriendo, o como el haya querido, jamás se acerco a ella ni le pidió perdón y que lo mato como si fuera un perro y su hijo era una persona buena; **Q:** *¿Las cuestiones que sufrió su nieto, como las sabe? ¿Quien se las contó?* – mi nieto fue quien me las contó; el mismo le ha dicho en ocasiones cuando llega con miedo, aterrado a su casa su nieto le cuenta que siempre lo molestan; en varias ocasiones le han dicho que lo iban a matar como mataron a su padre. **Q:** *¿Quiénes señora?* –Los chicos, Juan Palomo y el hermano de él. **Q:** *¿Cómo era su hijo señora?* – yo como madre creo que mi hijo era una excelente persona; que era muy laborador; con sus manos hacia todo; era buen hijo; cuando no tenía trabajo efectivo, me ayudaba con los animales y a salir adelante; yo soy enferma, hipertensa, pero que mi hijo siempre la ayudaba a salir adelante; **Q:** *¿Como ha visto usted el comportamiento del Señor Palomo a partir del 23 de mayo del 2012 hasta ahora? ¿Que es lo que usted vio?* – pienso que cuando una persona hace, lo que no debe de hacer, y que quiere reintegrarse al lugar que vive con buenas cosas, con buenos antecedentes, con un buen porvenir, esa persona debe arrepentirse de lo que hace; siempre escucho que ellos no hacen cosas buenas; siempre tienen problemas; pienso que ellos no se han reintegrado muy bien; que ellos como jóvenes deben tratar de salir adelante, de portarse bien y tratar de tener amigos y personas buenas para que puedan salir adelante; ese es mi concepto para toda persona de juventud, yo no

espero de la justicia de los hombres; espero en la justicia divina de Dios; **Q:** *¿Aparte de Brian, usted se ha enterado que haya molestado a otro su familiares?* –siempre tiene problemas con las chicas; siempre que se encuentran tienen problemas; que cuando van a mi casa ella les habla; les dice sepan perdonar, que perdonar es lindo; que ellos no se metan en problemas, que intenten salir adelante, que se vayan por otro lado; yo como abuela tengo que enseñarle cosas buenas; y nunca les ha dicho que le hagan lo mismo que le hicieron a su padre; quiero que sigan un camino bueno, que sean buenas personas, que trabajen, que salgan adelante, que aprendan que no todo es pelea ni hacerse el hombre; a mi esposo lo llevo a la muerte lo que le paso a su hijo; siempre me decía vieja, me voy a morir y no voy a ver la justicia; y yo tené fe y confianza; y partió y no vio nada, no vio justicia; que ella se queda con un muchacho joven que quiere que sea una buena persona. **Q:** *¿Su nieto Brian vive con usted?* – Si, esta conmigo. **Q:** *¿Usted teme por la integridad física de Brian?* – como no voy a pensar después de lo que le hicieron a su padre; mi nieto no sale a la calle, a veces se junta con amigos; ha roto amistades a pedido de ella y su nieto ha obedecido y que esta en la casa; que su nieto no tiene derecho a andar en ningún lado porque tiene miedo; es un muchacho grande, pero no lo puedo cuidar todo el día; siempre le digo que no haga cosas malas; **Q:** *¿Usted personalmente teme que a Brian puede sucederle lo mismo que su padre?* – Si. **Q:** *¿Y que este hecho sea cometido con otras personas?* –Si, tengo miedo. **D:** *Preguntas no le voy a hacer al testigo, solo quiero que la señora tenga conocimiento que yo le he pedido a Juan que no se le acerque. Yo como defensor se lo pedí, para no tener inconvenientes. Y pido que ahora sea escuchado. Juan José Palomo:* “Señora le pido disculpas. No fue mi intención. Pierda cuidado que con su hijo no tengo ningún problema, ni con su nieta... nada. Menos su hija. Yo a ella no la he visto, no la he insultado...nada. Menos con el Brian que es un buen chico... es más, no he ido hasta la casa. De mi parte no tengo ningún problema con su familia.” Continúa declarando la testigo **Nélida Ana María Ester Fuentes:** El perdón viene de Dios, no de mi persona. Viene de Dios. A quien tenés que pedirle perdón es a Dios. A mi no me pidas perdón. Pedíselo a Dios. Yo de mi parte, yo no tengo que disculparte, porque a mi me mataste a un hijo. Vos me dejaste una familia destrozada. Me dejaste el padre que se murió de tristeza. Yo no te guardo rencor ni nada. Yo te dije que la justicia de Dios viene para todos, no se salva nadie. Yo no tengo nada que decirte, solamente que seas buena persona y que yo como ser humano no te voy a guardar rencor. Quiero que la justicia te llegue, pero no se como, esas son cosas de Dios. **D:** *Era importante para mi decírselo, después de haberla escuchado. Porque usted con razón dijo que no se le había acer-*

cado, fue de parte mía como defensor el tratar de proteger a su familia y el poder protegerlo a él. Después a Dios, él verá como le pide perdón.”.-

a.9) Leonardo Gabriel Escobar: D: *Quisiera que me diga su nombre completo, edad y DNI.*
– Leonardo Daniel Escobar. 21 años. DNI: 40.561.957. **D:** *¿Vos tenés algún vínculo de parentesco con Juan o con familiares de la persona fallecida que te impidan decir la verdad? -No.*
D: *¿Juan te debe dinero o vos le debes dinero a Juan? –No.* **D:** *¿Cómo lo conoces? – Juan trabaja conmigo.* **D:** *¿Juan trabaja con vos? ¿Y de ahí lo conoces a Juan? – Si trabaja conmigo, soy albañil.* **D:** *¿Tenés algún problema en decir la verdad en este proceso? –No.* **D:** *Concretamente la Defensa te ha citado a vos, en conocimiento que ha dado Juan, de que vos lo conociste a el porque le has dado trabajo. La idea es que vos le expliqués al señor Juez: ¿Desde cuando lo conoces a Juan? ¿Que trabajo, que labor realiza con vos? ¿Qué conducta ha tenido Juan? ¿Si lo conoces solo en el trabajo de alguna otra manera te relacionas con él? - El trabaja hace un año y medio conmigo. Y el es oficial conmigo. Yo tomo obras y como necesito gente para el trabajo, lo tomo a él. Se ha portado bien. Gracias a Dios nunca hemos tenido ningún problema. No hemos tenido nada.* **D:** *¿Qué trabajo hace él? – De oficial, el da haciendo ladrillos, de revoque, de albañilería.* **D:** *¿Y vos le pagas por jornada? –No, por semana.* **D:** *¿Cómo llegaste a conocerlo a Juan? ¿En el pueblo? ¿Te fue a pedir trabajo? - Fue a pedir trabajo una vez a la obra y lo conocí. Antes trabajábamos con mi suegro, entonces mi suegro me tomo a mí y entonces yo lo llame a él porque le fue a pedir trabajo a él a la obra. Después yo me aparte solo porque no podía seguir laburando con mi suegro. Me aparte solo y empecé a tomar mis obras* **D:** *¿Vos tenés como una constructora? – Una empresita chiquita. Somos 4 chicos y uno de ellos es Juan.* **D:** *¿Lo has convocado en este año y medio varias veces? – Claro, por ahí trabaja 15 días o un mes y para una semana hasta que salga otra changuita. Y así.* **D:** *¿Qué opinión tenés de él como trabajador? - Excelente, labura muy bien.* **D:** *¿Alguna vez a Juan lo has visto en estado de ebriedad? ¿En el trabajo ha ido ebrio? –No, nunca.* **D:** *¿Ha tenido inconveniente delante tuyo? ¿Qué vos sepas? ¿Qué hayas visto? -No porque nunca lo he visto en el trabajo raro. Porque si lo veo raro, lamentablemente no lo puedo tener trabajando. Cuando trabajamos, no puede haber gente que este haciendo las cosas mal.* **D:** *¿Ha tenido inconvenientes de relación con algún otro compañero de trabajo? –No, nunca. No puede haber tampoco problemas, no puede pelear, nada.* **D:** *¿Alguna vez tuviste que llamarle la atención a él. – No, es que yo los dejo laburar y me voy. Cuando yo regreso ya están terminando y se tienen que ir.* **D:** *¿Has tenido alguna queja de algún compañero de trabajo de el? –No, nadie. No se como se hablaran cuando no estoy. No se. Yo como lo tomo a él y mientras el me cumpla.*

Yo hasta ahí sé. Después el si el no cumple, yo no le doy trabajo. Lamentablemente cumple y trabaja. **D:** *¿Tenías conocimiento del motivo por el cual iba a ir Juan a juicio? ¿Qué tenía un proceso?* –No, yo vine porque me citaron y vine a decir lo que el ha estado conmigo. **D:** *¿Fuera del trabajo lo has visto a Juan?* –No sé porque el vive como a 10 cuadras de mi casa. Pasa, lo veo ahí en su casa, me saluda y al otro día nos volvemos a ver de nuevo en el trabajo. **D:** *Tenés idea de si esa casa en donde vive Juan ¿Si es una casa que le dio el Estado o se lo construyo él?* – Ni idea. No. Lo conozco del trabajo y lo tomo, siendo yo como quien maneja la obra. **D:** *¿Cuándo es la última vez que Juan trabajo con vos?* – Ahora, antes de que nos ven-gamos para acá, estábamos trabajando. **D:** *¿En el tiempo que estuvo trabajando con vos, sabes si estudiaba el?* – Si, me contó el que iba a una escuela. Que va a la escuela. **D:** *¿Hasta que hora trabajaba con vos?* –El labura de 8 de la mañana hasta 5 de la tarde, 4:30 de la tarde. **D:** *¿Tenés idea en que horario iba al colegio?* –No, ni idea. Me dijo que salía del trabajo y que después se iba a la escuela. No se a que hora entraba. **F:** *¿Usted vive en Rincón de los Sauces, hace cuanto tiempo?* –Hace tres años y medio. **F:** *¿Siempre trabajo de lo mismo?* – Estudie electromecánica automotriz, pero me dedique a la albañilería. **F:** *Aproximadamente de su domicilio al de Juan ¿Qué distancia hay más o menos?* - 10 cuadras más o menos. **F:** *¿Usted nunca había escuchado hablar del señor Palomo? ¿Por comentario o algo?* –No, lo conocí esa vez que me fue a pedir trabajo una vez estando con mi suegro. Y ahí lo tome, pero nunca había escuchado de él. **F:** *¿Ni de él, ni de la familia de él?* –No, yo no sabía nada de él. **F:** *¿Usted no lo conocía?* –No. **Q:** *¿Me puede comentar para quien contrata obra usted Señor Escobar?* –A mi me toman en particular las personas. Cuando yo hago un laburito se enteran por otra perso-na y me llaman por teléfono. Yo voy a ver el laburo y lo hacemos. **Q:** *¿Usted al señor Palomo lo tiene en blanco?* –No. **Q:** *¿O sea que es un empleado no registrado?* –Claro, como yo le comente. Labura cuando podemos laburar. Labura por ahí unos 15 días. Por ahí paramos por-que no hay laburo. Es un trabajo... **Q:** *¿Tiene alguna ART para el trabajo que usted hace?* –

Objeción de la Defensa: **D:** *Doctor, discúlpeme, pero no es conducente la pregunta. No so-mos de la AFIP. –Juez resuelve J francamente doctor Quintero, no resulta conducente la pre-gunta que formuló para el objeto de este juicio. Continúa el Querellante Q:* *¿Cuándo usted toma una obra, ¿Se encuentra trabajando usted con ellos junto con el señor Palomo? ¿O sale de la obra y después la controla?* –Trabajo yo con ellos, yo estoy ahí y a veces salgo a comprar clavos o cosas que se necesitan o me piden. Si no tenemos algo que hace falta, salgo. Voy y vengo del trabajo o a comprar, a veces voy a ver a mi señora y así...”.-

a.10) Licenciada Cecilia Aguilera: “**D:** *¿Usted tiene algún vínculo de parentesco o es deudora o acreedora de él o de alguna manera tenga algún inconveniente en decir la verdad en todo este proceso?* –No, no tengo ningún vínculo de ningún tipo. **D:** *Ha sido citada aquí usted porque oportunamente como Subsecretaria de Minoridad y Familia, usted realizó un informe en relación a Juan y a la familia de Juan. ¿Quisiera saber si usted lo ha visto a Juan en alguna oportunidad?* –No, no lo he visto. **D:** *¿Usted tiene conocimiento del informe?* –El informe ese, fue un informe económico que lo leí y yo solamente lo certificaba, yo no trato los oficio ni las situaciones. **D:** *¿Usted no fue al campo?* –No, fue una trabajadora social. **D:** *El Defensor le muestra el documento a la testigo para que esta pueda confirmar la autenticidad de la firma. Y la testigo asiente y afirma que la firma en el documento es suya.* **D:** *¿Es la única oportunidad en la que usted tuvo de firmar un oficio de estas características?* –Sí, porque yo solamente manejo lo económico y gestiono lo que es para la Subsecretaría. Yo no salgo a la calle porque lo hace el equipo técnico de la Subsecretaría. **D:** *¿Y en alguna situación en particular usted a tenido contacto con Juan?* –No, con él no. **D:** *¿Usted hace algún aporte económico a Juan?* –Yo coordino en la Subsecretaría, todo lo que necesita la Subsecretaría, o sea que lo que es económico. Después hay un equipo de 10 personas que ellos son los que intervienen en la calle a hacer oficios y a ver todas las situaciones. Que luego nos llegan a nosotros. **D:** *¿Y en el caso de Juan usted nunca recibió ninguna inquietud?* –No. **D:** *Ninguna petición, en concreto económica, desde el Ministerio en el cual usted es Subsecretaria de Minoridad y Familia de la Municipalidad de Rincón. ¿No se le ha dado ningún tipo de subsidio a Juan?* –No, que yo haya firmado no. Por ahí quizás la secretaria de Desarrollo, pero que yo sepa no. **J:** *El informe que le exhibió ¿dígame qué informe es para individualizarlo?* **D:** *Es un informe socio ambiental del grupo conviviente de Juan Palomo. No ha sido ofrecido como prueba de la Defensa. Es una nota Número 342/50/2012 del 3 de Julio del 2012. Que esta anexado a un informe de fecha del 27 de Junio del 2012 en el domicilio de Juan José.* **F:** *Atento a que la señora desconoce del contenido del informe, simplemente lo ha certificado nada más; En virtud de que no ha participado en la tarea de campo, se abstiene de realizar preguntas.* **Q:** *También se abstiene.*

a.11) Ivana Patricia Rodríguez: **D:** *¿Usted conoce a Juan palomo? ¿Es deudor, acreedor, amigo íntimo, pariente, o enemigo, o posee litigios con el investigado?* Fue alumno de nuestra escuela. Juan estudio con nosotros durante dos años seguidos. Escuela primaria, terminando la primaria. Dentro del establecimiento siempre tuvo buen desempeño. **D:** *Voy a exhibir un boletín de escolaridad que ha sido también ofrecido como prueba para que reconozca la firma. ¿Es su firma?* Sí. **D:** *¿En los boletines de calificaciones, quien escribe las observaciones?* La

observación la ha puesto el docente que es mi compañero. **D** *¿Cómo ha sido el desempeño de joven?* Nunca tuvo ninguna dificultad, al contrario fue muy compañero de su grupo, siempre fue muy servicial con nosotros. **D** *La modalidad de la escuela para adultos, ¿cómo es el apego para terminar el estudio en caso de la gente adulta?* Tienen deserción por cuestiones laborales, pero el que continúa lo hace con mucho interés. **D** *¿Dentro de ese grupo esta Juan José?* Sí. **D** *¿Puede decir si sabía escribir, leer, como ha avanzado en el estudio?* El sabía leer y escribir como en un nivel de 4 grado. **D** *¿Por qué refiere que era muy compañero de su grupo?* En el aula yo tenía posibilidad de hacer observaciones y él con sus compañeros se llevaba muy bien, a pesar de que la mayoría sabía la situación de él, se integraba perfectamente. **D** *¿Qué es “sabían lo de él”?* Lo que el había hecho, Rincón de los Sauces es chiquito. Por comentarios. Los demás nunca le hicieron ningún tipo de, dejarlo de lado, al contrario lo integraban , y él nos ayudaba mucho. **D** *¿Alguna vez usted lo vio vanagloriarse de lo que se está investigando en este proceso?* No. **D** *¿Le manifestó en algún momento su deseo de continuar el secundario?* Si, yo he tenido posibilidades de charlar con él, él vino a pedir su documentación para poder seguir la secundaria. **D** *¿Alguna vez le comentó él el tiempo que le llevaba trabajar, mas el estudio, si tenía dificultades?* Sí, la mayoría de nuestros alumnos trabajan, él siempre manifestó que estaba cansado con el trabajo de albañil. **D** *¿Lo vio alguna vez bajar los brazos?* No. **D** *¿Alguna vez lo vio armado?* No. **D** *¿Alguna vez fue en estado de ebriedad?* No. **D** *respecto al boletín, que usted confirma como directora, el aspecto socio-afectivo es corregido si me permite la lectura “esfuerzo personal muy satisfactorio, cumplimiento del acuerdo áulico muy satisfactorio y participación en clase muy satisfactorio” eso traducido que quiere decir?* Es un 8/9, en el nivel de calificaciones. **D** *Acuerdo áulico ¿qué quiere decir?* Normas y pauta de convivencia que tenían en el aula, y cumplimiento. **F:** *¿Cuál era su función?* Directora **F:** *¿Cuántos alumnos tiene la escuela?* Ciento treinta y tres. (133) **F:** *¿El horario que cursan?* Turno mañana, tarde y vespertino. **F:** *¿El de Juan?* Vespertino, de 18.30 a 21.30. **F:** *Dijo que lo conoce hace dos años* Dos años estuvo en la escuela y mas o menos, entró en el 2010/2011 o 2011/2012. **F:** *Lo que usted relata es que se acuerda de la presencia de él en la escuela.* Sí **F:** *Usted por día ¿cuántas veces lo veía a Juan?* Normalmente en el ingreso cuando ellos entran, es una escuela es muy chiquitita es una casa de barrio. Es normal que los vea en el ingreso, también en las observaciones de clase y en los recreos. **F:** *¿Cuánto tiempo dura el tiempo de ingreso?* Unos minutos y los veo pasar por la puerta de la dirección. **F:** *¿Pasan los 120 juntos y los ve a todos?* No porque no van todos juntos, en la noche deben ir solo 40 personas divididas en dos cursos. A veces los recibo yo, y bajan la bandera ellos. **F:** *¿Usted se acuerda la re-*

gularidad asistencia/ inasistencia? No era de faltar mucho, yo veo y firmo lo que pone el maestro, el registro del maestro no lo tengo yo. En el boletín figuran los días que asistió y los que inasistió. **F:** *No entiendo como se lee el cuadro de asistencias.* Los días de asistencia 23, y 17 inasistencias justificadas. Luego 27 y 18. **F:** *Es mas de la mitad.* Eso lo pone el docente. **F:** *¿Alguna vez la policía lo fue a buscar a la escuela?* No, no recuerdo. **F:** *¿Alguna situación con la policía que usted recuerde?* No. **Q:** *Usted habló de que en el colegio se sabía sobre la situación del Sr. Palomo ¿usted alguna vez abordó el tema con él?* Tuve oportunidad de charlar. **Q:** *¿Puede referir qué es lo que habló?* Mucho no pregunté tampoco porque no me correspondía, pero sí por una cuestión de su convivencia dentro de la escuela tuvimos una charla, como él tenía intención de seguir estudiando y nosotros sabíamos que venía con algunas dificultades hablamos con él de cuestiones puntuales. Lo que él había relatado, que le había pasado, yo conocía a las dos partes, tenía un alumno mas también de la familia Soto, así que para nosotros fue una situación medio incomoda por eso charlé con el. **Q:** *¿Qué fue lo que le relató él?* No puedo decir exactamente porque no lo recuerdo. **Q:** *¿Abordó el tema de los sentimientos? ¿Cómo se sentía él?* Él en esa situación estaba muy arrepentido, muy arrepentido de la situación, eso sí lo planteó, de que se sentía mal por eso. **Q:** *¿Y con el otro chico de la familia Soto usted vio algún tipo de inconveniente?* Es una sobrina, la chica se mudó a Centenario, mientras estuvieron juntos no, encima estaban en el mismo curso”.-

a.12) Jorge Galli: *“D Yo soy Raúl López, soy el Defensor de Juan. El señor es el Fiscal, el Dr. Martin y el Dr. Gómez que el fiscal adjunto. Y el querellante o el representante de la familia, el Dr. Quintero Marco. La idea es que usted va a declarar en esta etapa del proceso para que el juez decida, luego de escuchar los testimonios y la incorporación de pruebas, si es necesario imponerle a Juan alguna pena por el hecho que oportunamente fuera declarado responsable. Concretamente usted a Juan lo conoce, lo liga algún vinculo de parentesco, o afinidad, amistad, es deudor o acreedor de el, que le impidan decir la verdad? No, ninguna de ese tipo. D A mi me interesaría que me ilustre, e ilustre al Juez, sobre desde cuando conoce a Juan, que actividad realizó con el, que opinión tiene desde que lo conoció hasta hoy. Si, yo soy docente de Establecimiento N° 5, en el cual precisamente él se acerca para inscribirse. Empiezo a darle a partir de cuarto y quinto grado, tengo a cargo, no? Bueno y él se inscribe por falta de estudios precisamente de ese grado y bueno, el empieza a asistir regularmente. De hecho el tema de las asistencias fue bastante bueno, no tuvo tantas faltas. Por ahí esto lo comento porque hago un informe pedagógico de la situación. Y después, bueno, con respecto a la pedagógico básicamente, fue bastante bueno, de hecho pasa al otro ciclo teniendo en cuenta que los otros ciclos*

que realizamos, es un ciclo en un año que puede ser cuarto/quinto, y si vemos que el alumno anda medianamente o regular, lo hacemos permanecer en el ciclo, y bueno, sería como repetir el año. Sería medio parecido. La cuestión es que el pasa ese ciclo y el año siguiente, bueno, realiza el tercer ciclo. Pero en ese tiempo notamos, o por lo menos desde mi lugar como docente, no notamos ningún tipo de situaciones complicadas referido a violentas. La relación con sus compañeros fue bastante buena, porque estaba en un grupo, precisamente, de gente adulta que en cierta forma lo guió para poder trabajar en conjunto, porque es un grupito de tres personas. Tanto estas dos personas junto con Juan, bueno, pudieron trabajar en conjunto y a partir de ahí salir al frente los tres, porque se daban una mano mutuamente. En ese sentido, pedagógicamente fue un alumno bueno, podríamos decir. Esa era la relación que me ata, quizás con Palomo, es de profesor-alumno, en ese año o ciclo lectivo **D. La relación con sus compañeros dentro del grado?** Era bastante buena, esto que le digo por ahí tenía mucho acompañamiento. Era mutuo, porque bueno de los tres que se encontraban en ese aula se acompañaban se apoyaban mutuamente, por situaciones que el que no sabía por ahí le explicaba al otro compañero, esto en una relación entre los tres, las tres personas. En ese sentido era bastante buena. **D. Y la predisposición de Juan para con el estudio?** Era muy buena. Muy buena porque era muy abierto, a la hora de explicar, no tenía ningún problema, si teníamos que volver a rever una actividad o algo, se hacía sin ningún tipo de dificultad. **D. Académicamente fue una superación para el, usted podría decir?** Y si, nosotros de los niveles que medimos ha sido por ahí es medio complicado, es buena. Medio complicado me refiero a que uno no puede medir numéricamente si fue un 7 o un 8, que en primaria si lo hacemos. En adultos, decimos, es bueno, muy bueno, regular... En este caso superaba las expectativas, era bueno en lo que estaba realizando, tanto en matemática como en lengua, que eran las áreas en las que poníamos mas hincapié. En ese sentido era bueno. **D. usted tuvo algún inconveniente con el?** No, ningún tipo de inconveniente, de hecho con ningún alumno. De ese curso. **D. Alguna vez lo vio a Juan ser violento?** No, en ningún momento **D. Ud lo veía todos los días?** Si. **D. Alguna vez fue en estado de ebriedad a la clase?** No **D. usted tenía conocimiento de la causa por la cual hoy esta actuando como testigo?** Si, tenía mas o menos de pasada la conocía, por comentarios **D. Le tuvo miedo a Juan en algún momento?** No. **D. Alguien le tenía miedo ahí del grado?** No, ya le digo era gente adulta y de hecho trabajaba muy bien en conjunto **D. Alguna vez lo vio armado?** No **D. Luego de terminar el tercer ciclo, Juan alguna vez manifestó sus intenciones de seguir estudiando?** No, yo lo tuve en el segundo ciclo, cuarto y quinto grado solamente en ese año. Yo después no tuve la continuidad, yo estuve de licencia, y esa continuidad la dio otra maestra, así que en eso no

estuve yo. **D.** *Lo ha visto luego de terminar, de darle clases a el, ha tenido...* Si, creo que una vez nos cruzamos en la calle. De hecho se acercó, me saludo muy atentamente, pero después ningún otro tipo de ...**D.** *Ninguna otra pregunta.* **Fiscal.** *Gracias, Dr. Buen día. No me quedó en claro cuanto tiempo estuviste frente al aula que estaba Juan José.* Un año, fue el segundo ciclo. Un Año. **F.** *Y de que año?* 2011 si mal no recuerdo. Todo el 2011. **F.** *De que mes dijiste?* No, de inicio de ciclo. De Marzo, casi Abril 2011 **F.** *Quien era del grupo que se juntaba, de esos tres que se juntaba?* **T.** Dos señoras mayores, una rondaba los 53 y la otra mujer también cerca de los 55. No recuerdo bien los nombres. **F.** *Y en general tus alumnos en general que te generan a nivel sentimientos y eso. Empatía, indiferencia?* No, de hecho no. De hecho lo que siempre yo aclaro tenia dos grupos en el mismo turno, uno en el tercer ciclo, porque mi cargo pertenece al tercer ciclo, y otro del segundo ciclo, que los teníamos a la noche por cuestiones laborales precisamente. Entonces yo tenia que distribuirme en esos dos ciclos, de hecho tenia jóvenes adultos mezclados por situaciones laborales, también de conducta, porque en el tercer ciclo tenia algunos jóvenes para controlarlos y tener la presencia de algún adulto para que acompañara en caso de que sea necesario. En el caso del grupo de Juan eran tres ellos, uno de los chicos había abandonado por situaciones particulares y en ese sentido era acompañamiento, siempre he tenido con los alumnos una relación, ha sido docente-alumno, generalmente uno no pone empatía o cierta simpatía con ellos, uno cumple la función que uno esta acostumbrado a desarrollar y simplemente eso. No mas que eso **F.** *Y como definirías eso en términos de sentimientos? Indiferencia...*No, eso suena duro y no puede ser así, si diría mejor como con mas profesionalismo. No, indiferencia no, medio cortante chocante. Profesionalismo. **F.** *No entendí. Son dos cursos y vos estabas en los dos cursos. Y el curso de él era solamente de tres personas?* Si. Estaban uno al lado del otro. En el de segundo ciclo eran tres personas, si. Y en el otro eran cuatro o cinco. Están separados por cuestiones de contenido, digamos. **F.** *Y es como en la primaria que hay un solo docente para todo el año o van cambiando los docentes?.* No, es un solo docente para todo el año. **F.** *Y en este caso eras vos de los dos* Si, era un solo curso. Están separados por una pared, que divide. Simplemente eso, de uno al lado de otro. **F.** *No tengo mas preguntas, gracias.* **Querellante.** *Que materia le dio usted al señor Palomo.* En general trabajamos lengua y matemática, con lo cual lo que mas, por ahí, durante todo el año pudimos desarrollar. Despues, relacionado tanto con lengua como matemática tocábamos temas de ciencias sociales o ciencias naturales, que exige la curricula también trabajar. Que son contenidos generales. **Q.** *Ud dijo que sabia en la situación en este momento que se encontraba como alumno suyo el señor Palomo.* Si. **Q.** *Y en algún momento usted abordo este tema con el?*

No, no abordé. No podría decir los motivos. Quizá tiempo, no se. Quizás esto también de no instalar, o meterme en un tema que si estaba o no en la necesidad de contarle el. Cuestiones de ese tipo. *Q. Y el tampoco trató de abordar este tema?.* Capaz que ha querido llegar, ya le digo por cuestiones medio de mi situación, yo me planto como docente en el aula, muy cortante. Quizás a veces no llego a los alumnos en ese sentido que ellos tengan intención de contarme. Digo en general, no solamente por el caso este. De contarme sobre las situaciones que viven... Muy pocas veces. No fue el caso específicamente de el”.-.

b.-) En la misma ocasión, y en oportunidad de disponerse la incorporación por lectura de la prueba documental que ofrecieran las partes, el representante de la Fiscalía de Delitos Juveniles y la Querrela presentaron además la prueba informativa relacionada a los antecedentes penales de Juan José Palomo, los cuales -lo adelanto- no serán objeto de consideración cargosa en esta sentencia, en estricto respeto del principio de inocencia y legalidad.

Por último y de idéntico modo aporto su prueba documental la Defensa, quien habiendo compulsado todas las Fiscalías –en acuerdo con el Fiscal- informa verbalmente y sin objeciones de las contrarias, que el joven Juan José Palomo no registra ni causas en trámite ni condenas firmes (constancia del acta de fs. 285vta.)

Segundo:

El representante de la Fiscalía, **Dr. Germán Darío Martín**, ya en la discusión final, dijo que: “Estamos concluyendo ya este proceso que ha sido extenso. Hemos escuchado en estas audiencias pasadas a los testigos, ya siendo incorporada la prueba documental. En principio quiero expresar cuales son los criterios que ha utilizado la fiscalía para pensar una solicitud de pena respecto a Juan José Palomo. Esto tiene que ver fundamentalmente en un primer indicio, para saber de esto es la ley 22.278 del artículo 4, que nos habla de la modalidad de los hechos, de los antecedentes del joven y de la impresión directa del juez. Entiendo que respecto a los antecedentes del menor, se refiere a todos los antecedentes, no los antecedentes estrictamente que se llaman antecedentes penales. Aun así se acompañaron antecedentes penales del joven. Por otro lado, el artículo 40 de la Convención de los Derechos del Niño que tiene que ver con que la pena tiene que servir para el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros. Entiendo que esto último no es específicamente prevención especial positiva, pero que además también incorpora los otros aspectos de la pena. También se va a tomar en cuenta que la situación de última ratio, que ya es un criterio para el derecho penal en general, pero específicamente para el derecho penal de adolescentes, es un mandato constitucional. También la culpabilidad reducida, esto vinculado a la materialidad general del delito, en

el sentido que utiliza “Maldonado” también, entendiendo que debe utilizarse habitualmente, entendiendo que la capacidad de comprensión de un adolescente se encuentra reducida respecto de los adultos. También respecto a la gravedad del ilícito no se puede excepcionar del análisis. Así como la participación que tuvo el joven directamente en el hecho. Ya se connoto como participe, además de lo jurídico, la intervención concreta material que ha tenido en los hechos. También obviamente las circunstancias atenuantes y agravantes jurídicas del Código Penal, tengo entendido que están comprendidos en artículo 41 o 40 del Código Penal. También la edad del joven al cometer el hecho, si bien son dos años de punibilidad, no es lo mismo en el sentido cronológico, como en el sentido madurativo, de 16 a 17 años. También se toma en cuenta la utilización de armas o no en el caso. También se toma en cuenta la violencia ejercida en el caso concreto respecto del joven y respecto a las víctimas. Además obviamente del resultado y gravedad del resultado del delito. También obviamente cuenta la asunción de responsabilidad por parte de Juan José, quien en su momento ya casi por afuera de la audiencia de responsabilización asumió la culpabilidad. Como lo anuncie previamente, este iba a ser un insumo valorable a su favor, el haber asumido la responsabilidad en el hecho, aun cuando hubo un cambio en la calificación. Creo que por lo menos en la calificación, el principio de asunción jurídica en la responsabilidad, es un indicio de responsabilización, proyectando una responsabilización más profunda, mas subjetiva por lo cual también se toma en cuenta. También lo que denomina factores de riesgo previos y posterior al tratamiento, a ver como se trabajo eso y en qué circunstancia esta. Entiendo que también en el caso concreto los técnicos que hicieron de acompañamiento en el tratamiento de Palomo, no pueden ser el único insumo que se tiene que trabajar en tanto entiendo que sufren, lo que sufren muchos profesionales de perder cierta objetividad en el termino de sus testimonios debido a la empatía generada con sus asistidos. Por lo cual y ya haciendo un análisis de la pena, estamos frente a una sentencia que tiene un mínimo de 8 años y un máximo de 30 años, por lo menos. Por un concurso real, se suma el máximo y el mínimo, por lo cual las prospectivas de pena son muy altas. Pero pasando ya directamente entonces a los testigos, pudimos escuchar que en una primera aproximación al tratamiento que fue de dos años, tratamiento como dice el licenciado Raninqueo fue irregular, no fue un tratamiento que uno pueda decir que haya sido excelente. Fue un tratamiento que además que si uno observa, fue un tratamiento en el que hubo solamente dos controles. Que fracasaron los anteriores y los posteriores encuentros en audiencia de control. Ya en la audiencia de fecha, 12/12/2012, ya para aquella fecha a seis meses de imposición de tratamiento, esta Fiscalía le hacia una advertencia o un acto de sinceridad, o como quiera decirse, que al 50% del tratamien-

to las perspectivas eran muy malas, mas aun que en ese momento el joven Palomo había declarado en audiencia una realidad que en la realidad era muy diferentes a la que marcaba los informes técnicos que teníamos para esa audiencia que hablaban de otras cosas. Quiero que se valore los dos informes técnicos de los licenciados De Rosa y Raninqueo de fecha 17 de Agosto del 2012, donde hablan de una personalidad impulsiva, de cierta resistencia fuerte al tratamiento, que era refractario al tratamiento, de que en un momento se refirió al mismo a que “venia a hacer esta gilada porque el Juzgado lo enviaba”. Yo creo que al 50% del tratamiento eran esas. Juan José refractario al tratamiento sin entender, sin asumir lo que había sucedido, sin tratamiento. En un contexto de que seguía hostigando y molestando a los familiares de la victima, lo cual me parece sinceramente muy grave. Uno podría pensar que ahí hubo una bisagra en el tratamiento y que a partir de ahí y por lo que informan los licenciados, fundamentalmente, el licenciado Da Rosa porque el Licenciado Raninqueo habla de un tratamiento irregular, textualmente que “no fue constante”. Pero obviamente, a partir de ahí hubo algún tipo de mejora. De todas maneras, el tratamiento prosiguió. Acá vino familiares de las victimas, planteando que Juan José y sus familiares, sobre todo uno de los hermanos, sigue molestando, concretamente dice que se burlan, que se ríen de ellos. Me parece que es una situación hasta humillante. Que viven sufriendo por el padre, es decir, el daño causado es de los mayores que se la pueden causar a una familia. Hablaron de hechos concretos, de un hecho en un camping y de un hecho en la fiesta del pueblo. Creo que fueron todos contestes y consistentes, creo que amen de ser familiares del señor Soto, fueron contenstes. Cada uno hablo de determinados hechos que pudieron ir precisando. Por ejemplo Johana Soto, quien habla de una amenaza con arma; Soto Aldana Celeste también habla de que les hacían cara, que los miraban mal, que les decían que iban a “terminar como tu papa”. Cuando le dijimos: ¿Cuándo? respondió “siempre”; que lo tomaba como una amenaza, que le daba miedo y que lo último que ella lo pudo ver fue en la Fiesta del Pueblo del 2013, también en otro hecho, que unos días antes en la Navidad del 2014, que siente tristeza, mucha bronca. Además algo que me llamo mucho la atención, habla de cierto aprovechamiento, de que al no estar el padre, frente a la posibilidad de defenderse, que hay un aprovechamiento de esa situación de vulnerabilidad para ir a hostigarlos y demás. Raninqueo habla de un proceso irregular y no constante, que no se pudo concretar. Que no tenemos apariencia de utilización de drogas, alcohol o de alguna situación de tipo patológica o psiquiátrica, que uno pueda pensar alguna explicación del hecho; sino que en ese sentido fue realmente de libre determinación, dar muerte y lesionar a estas personas. Cuando se interrogaba respecto del delito, ninguno de los profesionales trabajo respecto del delito, fundamentalmente por-

que ellos no se dedican a eso. Yo creo que en todo el proceso se ha invisibilizado el delito y eso genera desresponsabilización, además de invisibilización de las víctimas y del daño y de las consecuencias de sus actos. Creo que hubo muchas cosas que no se realizaron. Dijo que iba a empezar a estudiar y no lo hizo. Lo que tenía que hacer sin acompañamiento, no lo hizo. Caso específico es el subsidio Progresar, que era un trámite que tenía que hacer solo y no lo hizo. Entiendo que actualmente no trabaja en un trabajo permanente estable, que lo proyecte, que lo organice. Actualmente tampoco estudia, que también es una posibilidad de un proyecto organizador de la vida y de apartamiento del delito. Tampoco está inserto en un proyecto comunitario que uno pueda pensar que pueda ser parte de un proyecto de vida. Creo que respecto a los testigos que fueron directores y docente, también uno ahí entiende que la directora hace unos análisis positivos del joven, pero realmente las posibilidades materiales que tuvo de observación fueron mínimas. Fueron intervenciones de minutos, de entrada y salida, en algunas situaciones que iba al aula y observaba al joven. Al igual que Jorge Galli, hace una evaluación positiva pero del año 2011, previo al tratamiento y a la situación que nos convoca del homicidio. Además en ese sentido fue irregular el apego al estudio en tanto que la inasistencia supera el 50% de la asistencia, por lo cual tampoco ha abrazado ese proyecto de vida de estudio como una posibilidad. También se dijo mucho de la estigmatización que sufre Palomo, siendo muy probable que así sea, pero obviamente la estigmatización no son gratuitas, las estigmatizaciones tienen en general a un hecho concreto, a un hecho aunque sea de percepción por lo cual surgen. Un hecho de homicidio obviamente va a estigmatizar al joven y es así esperable. El problema de la estigmatización es cómo responden los jóvenes a la estigmatización. Pueden responder, siguiendo a Goffman (Erving) quien es el que teorizó la teoría de la estigmatización, se puede responder de alguna forma de invisibilizarla, o por otro lado, asumiendo como propia y lo que él llama emblematizándola, es decir, si tengo un rotulo, lo tomo como positivo y lo uso en ese sentido. Yo creo que Palomo en algún momento del tratamiento hay una evolución positiva, pero que en algún momento del tratamiento él utilizó esa estigmatización, la emblematizó y la aprovechó para tener una actitud más amenazante. Todas las situaciones de risa, burlas y amenazas tienen que ver con emblematizar la estigmatización padecida. Yo creo que entonces, concluyendo voy a solicitar una pena de cumplimiento en efectivo que está por debajo del mínimo legal, en este caso, la tentativa de estos hechos y que si así se requiere se declare la inconstitucionalidad de los mínimos legales. Voy a solicitar la pena de cumplimiento efectivo de 5 años para ser cumplidos en el ámbito de la provincia, sinceramente no entiendo que la sanción penal tiene que ser la respuesta necesaria a parte del proceso de responsabilización,

realmente en el contexto de la pena en abstracto creo que se valora muy positivamente su evolución y por eso se hace esta solicitud por debajo del mínimo de la tentativa del hecho. Obviamente se necesita un medio coactivo para que pueda asumir la responsabilidad de los hechos y la dimensión de las consecuencias que ha realizado por un hecho tan trágico”.-

El querellante **Dr. José Alberto Quintero Marco** –por la víctima Juan Adalberto Soto- en la misma instancia expresó: “En gran parte voy a coincidir con la argumentación del señor Fiscal. Salvo, voy a disentir en algunos aspectos como por ejemplo en el mínimo legal. Por lo que a mí concierne como querellante, yo represento a la víctima, al señor Soto y en relación al Señor Soto, hay un homicidio en el cual se quedo responsabilizado el señor Palomo, sino no estaríamos en esta etapa. A su vez hay un agravante que sería el Artículo 41 bis, entiendo que por este agravado sumado al 79 del Código Penal, el mínimo sería de 10 años y 6 meses aproximadamente, por eso de los dos tercios. De todas maneras yo entiendo que el Señor Palomo, el tratamiento tutelar no ha cumplido el fin, tal cual lo decía el señor Fiscal. No ha cumplido el fin porque no ha sido sociabilizado concretamente el señor Palomo. Cuando el empieza el tratamiento, a un año posterior al hecho, el mismo licenciado De Rosa, habla negativamente de Palomo, por ejemplo dice que tiene disminución cognitiva y adaptativa, esto lo dice el informe psicológico de fecha 17 de Agosto del año 2012. Tiene inconveniente para sociabilizarse, tiene nuevos conflictos policiales y familiares, que está interesado en realizar trabajos solamente para solventar sus gastos y lo que más a mi me interesa, más allá de cómo lo conceptualiza el psicólogo, dice que el mismo no expresa sentimiento, remordimientos o culpa justificándose que fue un hecho de defensa propia. Nosotros tuvimos la posibilidad de tenerlo a Da Rosa acá y dijo en realidad que entendía Palomo que era un hecho de defensa propia. Con esto de la defensa propia yo entiendo que no está asumiendo su responsabilidad más allá que asumió la responsabilidad acá y ante usted del hecho, pero al decirle al psicólogo, al tratar este tema del sentimiento de culpa que fue en defensa propia, no está asumiendo su responsabilidad, por lo tanto si fue en defensa propia, no tiene ningún sentimiento reprochable porque quien mata en defensa propia no tiene porque reprocharse nada, se defendió que es lo que dice el 34 inciso 6. Pero en este caso en particular, si bien ya fue responsabilizado, no hubo legítima defensa. Soto fue fusilado, no tenía arma, no tenía palo, no tenía cuchillo. En ninguna de las descripciones que se dio, se pudo probar de las descripciones que dio el señor Palomo. De hecho la pesquisa que se hizo en ese momento no da palos, ni navaja, ni nada. Más allá de que se responsabilizo, hubo un ocultamiento del arma. El arma nunca apareció. Toda esta situación habla de un Palomo que no estaba en buena posición a un año después del hecho. El último informe

del licenciado Da Rosa, dice que tiene conflictos aislados y circunstanciales, mejor control de impulso y conflicto, pero tampoco habla cual fue el trabajo de re-sociabilización con respecto al joven. Al contrario en ningún informe lo dice. El informe de Raninqueo, de fecha 17/08/2012, es decir casi un año posterior al hecho que nos convoco, dice que ocupa tierras fiscales donde tiene una casilla, que tiene una relación de convivencia interrumpida, que tiene ingreso en la policía y que su hermana, o hermanastra, ingreso alcoholizada a la guardia del hospital luego de estar en el domicilio de Juan Palomo. Dice que la asistencia es irregular al colegio no concordando a lo que manifestó la Señora Directora Rodríguez Ivana y que no ha hecho los tratamientos en el psicólogo normal, o sea que ha faltado a muchas entrevistas. Dice que Palomo niega el problema de alcohol y niega tener problemas, es decir, hay una negación a un año después del hecho. Sigue negando la cuestión conflictiva. Estamos hablando después de la responsabilidad, en realidad el juicio sobre la pena, en este caso de menores y con un tratamiento, lo que más se evalúa es la posterioridad al hecho, una vez que esta responsabilizado como se comporto esa persona después de ese hecho. Acá cuando dice que ocupo tierras fiscales, incluso en el último informe dice que lo cambio por una moto, en realidad veo que Palomo lamentablemente no se motiva en la norma. Que significa no motivarse en la norma? Cuando hablamos que hay una ocupación sobre una tierra fiscal, Rincón de los Sauces se maneja con la ley de tierra, la 1263 de la provincia y por su decreto reglamentario, en esta zona tanto lo dice este informe, como lo dice el informe de municipalidad, hay una ocupación la cual no deja de ser una usurpación, contemplada en el Código Penal en el 181 y está contemplada en el Código Civil. O sea que cambiarla por una moto, desconociendo la procedencia de la misma, pero es como que no se motiva en la norma. No le hubiese costado nada, más allá de que hubiese sido una ocupación momentánea, el haberle pedido a la Municipalidad que le otorgue un terreno, haber presentado los papeles en la Municipalidad para que le otorgue un terreno. El informe social de la Municipalidad dice que el joven hace changas y que vive con su pareja, pero que su soporte económico principal es la madre. Después otro hecho que demuestra que Palomo no se motivo en la norma y que no hubo un re-socialización, es que el informe del 1/08/2014 del prontuario de Palomo, esto yo no quiero que lo mire señor Juez como que yo estoy analizando la peligrosidad de Palomo, sino lo que estoy analizando es la falta de adaptación y la motivación en la norma jurídica que tiene el señor Palomo. No me estoy refiriendo a la peligrosidad simplemente que no entiendo que ante la falta de re-sociabilización, Palomo no se encuadra en la norma, no le interesa encuadrarse en la norma. De hecho, el 12/06/2012 tiene una causa en donde fue imputado e investigado por daño o presunto daño; después tiene la 1456 de preven-

tivo, después tiene el 12/07/2012, tiene presunta amenaza o daño, 1455, a su vez creo que es hurto también en concurso real. Esto fue al archivo, acá voy a hacer una mención del archivo, que se interpreta como que no tiene causas. Nosotros que somos operadores jurídicos en todo este proceso que se llevo adelante el año pasado, sabemos que el principio de oportunidad que se le da a los señores fiscales, y no quiero hablar mal de ningún Fiscal porque no es mi trabajo, según el principio de oportunidad y al haberse impulsado el nuevo proceso del 2014, muchas causas fueron archivadas. Eso no significa no hubo constitución de delito, eso no significa nada, un archivo no significa nada. Esto va a que, por todas las causas por las que venían en trámite, las tomo la fiscalía y la fiscalía al verse abarrotada por una cuestión normal, la fiscalía empezó a aplicar el famoso principio de oportunidad. A mí me ha pasado, en otros casos, a oponerme al archivo, como querellante y en la misma Oficina Judicial me han dicho “mira, entran 126 causas por día, en algún momento te lo resolveremos”. Pero eso no quiere decir que no fue denunciada una persona, que no fue investigada. Vuelvo a repetir, no estoy haciendo una cuestión de peligrosidad de Palomo, porque sería inconstitucional. Si estoy diciendo que no hubo una adecuación a la norma por parte de quien habiendo sido responsabilizado de un hecho, tenía que tener más cuidado en estas cuestiones. El 20/07/2012, presunto daño y amenaza, 15/08/2012 daño y amenazas, después el 15/10/2012 lesiones y daños, 03/01/2013 presunto daño y amenaza, todas tramitaron Juzgado de Instrucción 1, Juzgado de Instrucción 4, o sea que fueron tramitadas las causas. Después pudo haber sucedido esto con el cambio acusatorio de la 2784 y la puesta en vigencia. Escuchamos, si bien familiares de Soto, pero tuvimos la posibilidad de escuchar, primero a Nancy Mulet que comento que no vio que tenga un proyecto de vida Palomo, que vio que su hijo Brian sigue siendo amenazado por Palomo y por sus familiares. Después vino Johana Lorena Soto, quien comento haberlo visto a Palomo de forma personal en una fiesta del pueblo peleándose, agrediendo físicamente, con otra gente y las amenazas que le profirieron a una prima, una tal Rodríguez, en una moto que andaba Palomo y con un arma. Después Celeste Aldana Soto, si bien es menor de edad y no cumple la mayoría de los 18, también sintió mucha impotencia, bronca e incluso se sintió disminuida porque su papá no estaba para defenderla. Después vino Jesús Soto, quien comento que lo había visto el año pasado en la fiesta del pueblo, pero ya no la plaza, sino en el polideportivo de la ciudad de Rincón, donde también lo encontró peleando. También se entero que tenía una causa por un hurto o robo en el Pollo, o en un local comercial céntrico en la plaza y a su vez de lo que le sucedía a su sobrino Brian que tiene que vivir disparando que lo había corrido Soto y demás. Incluso esto y todas las demás cuestiones que fue comentando la familia Soto, de todos los testimonios de

cada uno de ellos, tiene correlación de lo que figura en cada una de las denuncias. Después vino la Señora Noelia Soto, que también vislumbro que una ex-pareja de Palomo se acercó para decirle que también había sufrido y había sido golpeada y lesionada, que había hecho las denuncias. Que quizás sean estas denuncias también, que están acá, que habría que cotejarlo bien, que denuncias son y porque, ya que el prontuario me tira el preventivo y nada más, después habría que ver quien hizo la denuncia. Seguramente no se han seguido porque no tenían querellante, como para que pueda decir “*mire yo me opongo al archivo, a esto o me opongo a esto*”. Pero más allá de eso vuelvo a repetir y soy reiterativo, yo no me refiero en sí a la peligrosidad de Palomo, sino a la falta de adecuación de la norma jurídica. O sea teniendo un hecho como este, gravísimo, el quitarle la vida a otro, siguió sin importarle nada, siguió con su accionar normalmente. Raninqueo habla de que había sido irregular al tratamiento. El mismo Da Rosa habla de esto de la legítima defensa, que en realidad no trato del tema del sentimiento, del tema de la responsabilidad o el tema de la re-sociabilización, en ningún informe habla de eso. Después vino Daniel Escobar, que si bien mi colega, el Defensor, se enoja porque dice que acá no somos la AFIP para preguntar si estaba en blanco o no, si tenía ART o no; lo cierto es lo siguiente, primero no es la AFIP, hay una ley laboral que dice que uno tiene que inscribir a un empleado, que es la 2744 de la ley de contrato en trabajo. Segundo, el trabajo riesgoso como puede ser la albañilería, debe poseer un seguro de riesgo de trabajo, ya eso no lo controla la AFIP sino que lo controla una autoridad laboral. Pero más allá de eso, este señor acredita ser el empleador? pero yo como le voy a creer? ¿Por sus dichos? Que es el empleador que dice que no lo tiene inscripto, el ya me está dando más de lo mismo, que esta fuera de la norma legal, no hay adecuación a la norma nuevamente. Dice que le hizo trabajo a gente de Rincón, a quién, el no nombro a nadie, no dijo nada. Es más, no voy a pedir falso testimonio, pero no nombro a nadie. Dice que él vive en Rincón hace 3 años y medio más o menos y que hace un año y medio que le ha dado unos trabajos a Palomo en forma irregular, que no sabía del hecho, que vive a 10 cuadras, todo el pueblo sabe del hecho. O sea yo no lo veo como un testigo creíble. Por otro lado la misma Directora del colegio, dice que sí, que lo veía todos los días, que iba, que sé yo, resulta ser iba todos los días, cuando el señor Fiscal le pregunta sobre las inasistencias, se encuentra con el boletín que ella misma había firmado en su momento, que decía que tenía un 50% de inasistencia; contra lo que dice Raninqueo que decía en un primer informe que no asistía regularmente por dichos de la misma directora. Tampoco se trabajó el tema de la re-sociabilización sino que dijo que había hablado con él y que tenía miedo de que hubiera problemas con una pariente de la familia Soto que también se encontraba asistiendo al colegio. El

otro maestro Gali también refiere del 2011, pero bueno. Entonces, el último informe, también de la Municipalidad, que también no fue muy tratado Palomo por la Municipalidad porque hay un informe dentro del tratamiento, porque con la nueva ley que salió ahora en el 2009, la N° 26579, ya Palomo no era menor por lo tanto Minoridad y Familia de la Municipalidad no tenía porque intervenir porque no se trataba de un menor. Mas allá de eso, dice que no continuo con los estudios secundarios y que vive en un lugar que el Municipio no lo tiene habilitado, que es una toma. Entonces, lo que yo veo es que el tratamiento no funciona. Quizás en algunos aspectos hubo una cierta mejora de Palomo, que sé yo, formó una familia, mas allá de estos conflictos que mencionaba Raninqueo de que iba y venía y que se yo. Terminar el primario tampoco es una cuestión extraordinaria, o sea, yo no lo veo como una cuestión extraordinaria, no lo desvalorizo, pero no lo veo como una cuestión extraordinaria. Es más, estaba dentro de los pedidos, que lo pedí yo incluso con el señor Fiscal y lo acordamos con el Defensor. Porque para mí la educación, por más que suene como politiquería porque lo han dicho muchos políticos, es que *“un colegio, cierra una cárcel”*, pero fuera de lo que se le pidió, el no continuo estudiando. Mas allá de dejarlo en un sentimiento de voluntad o que el quería hacer. Por otro lado el tema del arrepentimiento Doctor, si bien lo voy a felicitar a mi colega porque fue muy oportuno lo de el de decir que este es el lugar y el preciso momento procesal de hablar de un arrepentimiento, pero en realidad yo lo encuentro hasta extemporáneo porque estamos a mas de tres años del hecho de la muerte de Soto, decir en una audiencia que se arrepiente, cuando no hay nada en todo el tratamiento que diga que hubo arrepentimiento y que a su vez se echa la culpa el defensor que fue por sugerencia de él. Yo no veo un arrepentimiento espontáneo, valedero que tenga que ser meritulado como tal, pasaron más de tres años. Incluso no hay ningún informe que lo diga, no lo corrobora nada, no tiene abono ahí. El tratamiento tutelar en realidad no demostró ningún esfuerzo como para canalizar positivamente el hecho cometido y no existe un indicio para que se pueda decir bueno puede haber un cambio, para que se dé un cambio de postura. No encuentro rehabilitación, ni adaptación, ni arrepentimiento alguno de parte de Palomo y tampoco encuentro ningún tipo de redención como para pedir una reducción de pena, ni siquiera para el grado de tentativa que prevé el artículo 4. Yo no creo que haya internalizado Palomo la gravedad del hecho, es un hecho muy grave, que es el despojo del bien jurídico más apreciado para todos los juristas, que es la vida. Por lo cual si bien podemos coincidir que el hecho cometido por un menor no es el mismo reproche, llamémosle así, que un hecho cometido por un mayor, pero creo que a partir de este hecho digamos no se motivo a ninguna norma el señor Palomo. Es decir, no cambio nada, no tiene un proyecto de vida, digamos y terminar el colegio

primario y el haber tenido un hijo no es un hecho extraordinario, sin desvalorizarlo. A su vez la construcción que demostró el señor Defensor hecho en un terreno ajeno, o en un terreno fiscal, incluso con prohibición de construir en ese lugar porque pasa un cañadón, tal cual lo dice un informe, no lo veo tampoco valedero. Por todo esto y teniendo en cuenta el artículo 79, en realidad yo simplemente soy querellante por la parte de Soto, no por la parte Castillo, es decir que mi punto es solo la parte del homicidio y con el agravante del 41 bis, voy a pedir la pena de prisión efectiva para el señor Palomo de 12 años.”

Por último, el Defensor del joven imputado, **Dr. Raúl Alejandro López**, en idéntica oportunidad y a su turno, primeramente solicitó que sea nuevamente **oído el joven Juan José Palomo**, quien dijo: “Por empezar a los familiares de la víctima no los he visto desde que ocurrió todo. Mi tía vive al frente de donde viven ellos, yo a veces iba a ver a mi tía, ahí me los topaba a ellos. Ellos vivían en frente de la calle Tromen. Me la cruzaba y ningún problema con ello ni con las pibas. El problema que habían tenido ahora, el problema ese, eso yo no he andado ahí, ni mis hermanos. Según me entere cuando hable con mi hermano me dijo que no tenía problemas con ella, que me habían echado la culpa a mi. Nunca anduve robando ahí. He hablado con el psicólogo hemos charlado del tema ese y de las cosas que he hecho yo. De los problemas míos de la casa, del laburo mío, sobre todo esos temas. Hemos hablado de mi familia, yo salí de mi casa, de la casa de mis padres salí por mi propio... porque yo quise salir. El tema que yo no tenga un terreno legal es por el tema de la causa. Yo hable con Paulo Castro por un tema del terreno del cañadón. Ese terreno no puedo tenerlo legal, como era menor en ese tiempo lo negocié por una moto y ahí empecé a construir mi casa para poder salir de mi casa por los problemas. Mi familia es un problema o sea no es que un problema o sea tanto para mi, yo los quiero, sí todo bien, pero hay muchos problemas de ellos que me meten a mi. Tengo problemas con la policía y me meten ahí, mi hermano es menor que yo pero es casi igual y por ahí han caído a buscarlo y me llevan a mi. Ahora estoy con mi señora que hace mas de dos años que estoy con ella, hemos tenido discusiones por ahí porque iba a la escuela y estaba todo el día laburando iba a changuear, por ahí ella se enojaba porque llegaba a comer a las doce y por ahí vinieron los problemas y nos separamos un tiempo, pero ahora vivimos en mi casa. Fui a hablar a la Municipalidad y a Acción Social [para regularizar lo del terreno] pero no me dieron nada porque no tengo los papeles en regla. Hay que pagar una multa de diez mil pesos (\$ 10.000) porque vivimos al lado del cañadón, pero como hago changas, eso se hace en Acción Social pero como no tengo un laburo estable no puedo. Hice [el trámite del subsidio] de los quinientos pesos (\$ 500) que le dan para estudiar, hice los papeles, después no fui mas por

cuestiones que no llegaban con la plata de la casa ni tampoco para comprarme ropa, a mi señora a mi hijo, me faltaban cosas. He ido a preguntar a la ANSES pero no me llego. Termine el 4to y 5to en dos años, termine la escuela primaria y después 6to y 7mo. A la secundaria me fui a anotar, me pidieron la remera y me la compre. Con la ayuda del Hospital me compre los útiles, Mario [Raninqueo] me ayudo con los útiles; con la remera me ayudo mi tía, ella tiene el hotel y me ha dado una mano. Fui a la escuela un par de días pero en esos días habían inconvenientes con el agua del baños, porque no es una escuela...es escuela una casa mas o menos, a veces hay clases a veces no, se le hacia problema a los profesores para ir, o faltaba el de lengua o faltaba el de ingles. Algo de leer y escribir sabia fui hasta tercer grado en Barrancas, porque vivíamos en el puesto, íbamos al basurero, andábamos en todo ese tema y ahora gracias a Dios estuve laburando ha cambiado esa situación. Estuve laburando un mes contratado. Allá esta el sindicato de petroleros pero como uno no tiene conocidos, tengo a mi tío a mi primo pero uno no tiene ningún respaldo para entrar a laburar, pero hay que estar ahí, a la UOCRA esta también, pero hay mucha gente. Para las fiestas entre a trabajar estuve un mes. Intenciones tenia de hablar con la familia pero el Doctor [el Defensor] me dijo que no me acercara a la familia porque iban a haber inconvenientes o porque iban a pensar que les podría hacer algo que es lo que me han estado manifestando en estas charlas como que yo he molestado a la familia, yo en ningún momento desde el día que sucedió todo me dijo el Doctor que por ningún momento me acercara a la familia si tenia algo que hablar que lo hable con él. A Brian lo conozco por parte de mi hermana, mas de ahí ninguna cosa ni nada. Lo ví una sola vez no se si fue el año pasado, lo ví pasar por la plaza. Lo conocí porque ellos saben andar todos juntos y tienen problema con mi hermano. Yo para no juntarme entonces por eso es mas yo de hace tiempo que no me junto ni como hermano, por los problemas que hay allá. No he tenido problemas con la policía”.

Seguidamente, el señor Defensor alegó: “Esta Defensa observó una situación, yo le había sugerido a Juan que no mantenga contacto con la familia de la víctima. Concretamente, con la apreciación de lo peticionado por las partes me llaman la atención que ambas partes le han pedido a usted que valore los informes presentados en forma escrita y no tenga en cuenta lo que algunas personas han dicho en este debate. Voy a analizar a los testigos familiares de las personas fallecidas, luego a los técnicos y por ultimo los testigos que entiendo yo, objetivamente porque si bien son testigos presentado con la Defensa, esos testigos con la defensa no habían conversado. Básicamente el primer testimonio de la señora Mulet termina confirmando que a Juan nunca lo observo realizando actividades en contra de la familia, sí al hermano de Juan, pero no habla de ningún caso respecto a su hijo Brian. Habla primeramente de una situación en

el camping que el Fiscal toma como atribuible a Juan palomo y ese hecho concretamente dijo que fue con el hermano de Juan, no con Juan palomo, que con su hijo Brian se mira a ver quien es mas macho, pero descarta la presencia de Juan, que ella nunca vio ni ninguno de sus hijos le dijo que Juan había tenido algún inconveniente con ellos. Después vienen Lorena y Celeste y relataron que algún inconveniente habían tenido con Juan, pero terminan diciendo que no habría sido él, y finalmente nunca queda claro con quien era el problema. Si dicen que lo vieron en el polideportivo pero esto es algo que Juan niega. Celeste dice que la vez que lo vio 20/12/12 y que no habría tenido inconvenientes. Estos testimonios se contradicen con los de su madre. Luego declara el señor Soto que le han contado que Juan ha hecho cosas malas, pero concretamente esta Defensa no puede corroborar, pero dice que hace 20 días se entero que con seguridad Juan había robado en la pollería El pollo y que Juan estuvo detenido por este hecho, esta defensa a través del Servicio de Gestión Penal realizo una corroboración del antecedente que Juan negó, y lo que yo le manifesté a usted que incorpore por lectura, Juan no tiene ningún proceso abierto a la fecha, y tampoco lo tuvo en relación a este hecho. Nuevamente habla Jorge Jesús Soto que a Braian le quieren pegar, pero tampoco lo podemos corroborar. Ahora, Braian no fue ofrecido por la parte acusadora, la defensa desconocía estas declaraciones. Braian resulta mayor de edad, en la localidad de Rincón de los Sauces, no vive. Así que no sabemos de todas estas situaciones ocurrieron con Juan o con otras personas, pero Juan lo niega y no hay ninguna prueba objetiva que pueda contradecirse a los hechos de Juan. Luego vinieron los testigos ofrecidos por la parte acusadora y que adhirió esta Defensa, los cuales a través del alegato pretende que usted no lo valore a lo que dijeron acá y que se remita a un informe escrito de Agosto del 2012. El licenciado Da Rosa fue claro en que esto fue un proceso desde que comenzó la intervención con Juan hasta la fecha, porque lo sigue asistiendo, si nosotros en el tratamiento estamos diciendo intervenga usted, trabaje usted, vea de que manera puede hacerlo a Juan útil para la sociedad, luego que después no lo tenga en cuenta porque tiene empatía, me parece un sinsentido. Que el psicoanálisis vincular, como método, su realización es polar. Que trabajo para su contención, para superar la angustia y la culpa y pueda tener una sociabilización sana. Este tema, esta situación fue analizada, pese a lo que ha dicho la parte acusadora, se trabajó el delito concretamente dice, sí en las primeras sesiones se trabajó, hubo arrepentimiento porque las cosas fueron de la manera que fueron, Juan cambió mucho desde el 2012 hasta el 2013 siempre para positivo, logro comprender lo que le pasaba y lograr cambios con su tiempo, la culpa fue total y significativa, y a una pregunta del querellante si Juan estaba sociabilizado la respuesta fue concreta y significativa que Juan estaba resociabilizado. Incluso él definió los

primeros 6 meses de una manera y luego de los primeros 6 u 8 meses dijo que se posiciono de una manera mas tranquila, distinta. Que es cierto que habían rasgos impulsivos pero que se debían a la falta de educación y escolaridad. Por eso lo primero que hicieron fue que empezara a estudiar. Y que los rasgos de impulso cambiaron, incluso el propio psicólogo hace por allí o compartió la idea de la defensa porque concretamente evito cruzarse con los hijos de la victima. Y refirió reacciono muy bien evitando lugares donde sabia que podía cruzarse con esas personas Juan. Y termina diciendo que Juan se encuentra readaptado socialmente dentro de la comunidad de Rincón de los Sauces. El licenciado Raninqueo, quien trabajado junto a Da Rosa, también refiere en un inicio irregular hasta mediados fines del 2012 donde Juan comienza a oír los consejos y a tener acogimiento de esta cuestión que se le brinda a través del espacio en el que se lo esta tratando. Dice que a el no le llegan noticias del comportamiento de Juan. Todo lo que refiere el querellante que Juan tiene problemas, que todo el mundo lo conoce por ser una persona problemática, el licenciado Raninqueo dice que a el no le lleo ningún comentario de la comunidad de algún problema de Juan, y que existía un compromiso significativo del joven, hizo capacitaciones de empleo, y también ante una pregunta de la querella si Juan se encontraba reinsertado la respuesta fue contundente y afirmativa. El proceso siempre fue positivo, que es una persona que tiene cultura de trabajo, que estudió y trabajó, que le ocasiono algún problema con su única pareja porque no estaba en todo el día en casa pero que nuevamente pudo recomponer la situación. El Lic Raninqueo dice que la reinsertión social responde en un 90 por ciento del interés del usurario y a renglón dice seguido que Juan se encuentra reinserto, así que esto se debe a las ganas, a la voluntad, al deseo de ser una persona útil para la sociedad. Luego la directora y el maestro de Juan hablaron de las ganas de estudiar, de su sacrificio, que Juan concretamente concurría, es cierto que tuvo inasistencias, pero aprobó las materias, hablan de unas ganas constantes en superarse, de un gran trabajo junto a sus compañeros, de ayuda mutua, de ganas de por seguir estudiando en la secundaria aunque por distintos problemas en relación al colegio Juan no pudo seguir, y se terminó, pero cuando estamos hablando de un hecho que juntaba basura y que no sabia ni leer ni escribir, y a raíz lamentablemente de un proceso pena, Juan maduró, cambió, y sin ayuda del estado, que su futuro , su proyecto de vida pasaba por estudiar, por ser útil a la sociedad, el solo tomó ese camino, y pudo reafirmar lo que él siempre quiso, que por distintas razones quizás no lo pudo hacer. La pregunta insistente de la querella de no hablar un tema de índole penal con los maestros y presentarlo a esto como una falta de Juan, Juan no debía hablar de una situación tan intima y personal con sus docentes no tenia la obligación, el no tiene que ir a todas las personas a hablarle de un hecho de sangre, eso

sí sería vanagloriarse, Juan se sentía mal por este hecho y lo charló a donde debía, con el psicólogo. Incluso el docente Galli dijo que él ponía distancias con respecto al alumnado para no mezclar los tantos. Yo por todo esto entiendo que el análisis de la prueba indudablemente muestra que Juan ha tenido arrepentimiento, sentido de culpa, la ha externalizado, se ha superado en aspectos personales, ha formado un proyecto de vida, ha formado una familia, se ha esforzado por obtener un terreno y regularizarlo, yendo a la municipalidad, luego tenía que pagar una multa que por el momento le imposibilita regularizar, ha construido sin ayuda del estado, se ha hecho una casa, que no mucha gente tiene, que con el dinero que conseguía con su trabajo volverlo en su vivienda y su familia, ha estudiado y pretende seguir, ha buscado todos los días trabajo y ha conseguido informalmente en muchas ocasiones, y otras formal como en la UOCRA. Objetivamente de la prueba ofrecida en autos se desprende la innecesidad de la pena en el caso concreto de Juan Palomo, siendo que es la ultima ratio y que la única manera de imponerla es cuando el tratamiento ha fracasado y Juan ha podido cumplir con todo el tratamiento y ha sido positivo, todo positivo. En tal sentido la jurisprudencia prácticamente unánime “Alarcón Hugo s/ robo en grado de tentativa” (EXP 526/5) sentencia recaída en fecha 26/03/09, la Dra. Folone, señala y comparte lo sentenciado por el Dr. Mazzitelli en “Gomez, Juan Antonio y ot s/robo calificado”, sentencia n° 14, T° I F°23/28, año 2001, en relación a que **“...entre la acción reprochable y esa respuesta excepcional del Estado no puede mediar un lapso tan grande que, historia de vida mediante, haga imposible la disuasión de la pena, porque entonces ésta tórnase innecesaria...”**. En el presente caso pasaron 4 años, desde el hecho y se tuvo en cuenta que un adolescente que ha madurado y se ha posicionado en la vida de una forma distinta, y esto constituye un argumento más a favor de la innecesidad de la pena. También en autos “Contreras EXP 474” la Dra. Folone, también en el año 2007, refirió que **“..Entiéndase innecesario la pena de cumplimiento condicional porque los cambios desde la etapa de tratamiento, salida del hogar, conducta laboral, preocupación por el sustento, indica cierto ejercicio de responsabilidad paterna, permiten suponer que el pronóstico en relación al joven es favorable. La maduración es un proceso y la conducta permite inferir que ese proceso se ha iniciado. Entiendo que una pena no resultaría re-educadora ni resocializadora.”** En página 124 también habla que **“La modalidad del hecho y el antecedente del menor por si no constituye un basamento eficaz para imponer una sanción. Es el resultado de tratamiento tutelar el elemento decisivo para fundar la imposición de una pena y en este aspecto donde la decisión jurisdiccional debe ser fundada con suficiente desarrollo, del mismo modo la no aplicación de una sanción será resul-**

tado de la respuesta eficaz al tratamiento siendo la absolución, otra consecuencia de utilizar instituciones ajenas al ámbito penal y de minoridad.” Fraga, Grapasoni también hablan de la misma situación es decir, escuchados los testigos, se deduce indudablemente un cambio en la vida de Juan, por el transcurso del tiempo o la intervención de algún profesional. Y la fiscalía y la querrela no han mostrado la necesidad de la imposición de pena en un caso concreto ni en qué va a beneficiar a la sociedad y cuál va a ser la enseñanza de una pena de cumplimiento efectivo o aun condicional, va a traer a la vida de Juan, que es el fin de la pena, el fin de la pena es que Juan se resocialice, que aprenda, que se arrepienta de lo que hizo, y que ha quedado claramente demostrado que esto ya ha sucedido, y continuará acentuándose en su proyecto de vida. Por ese motivo solicito la absolución de Juan Palomo”.-

Y CONSIDERANDO QUE:

Primero:

1.1./ El joven causante Juan José Palomo nació en la ciudad de Rincón de los Sauces, el 5 de Marzo de 1994, contando al presente con 20 años de edad.

1.2./ El 8 de Marzo de 2012, mediante la sentencia dictada en la audiencia registrada a fs. 11/13vta. de este EXG. N° 8731/12, y que oportunamente adquiriera firmeza, el nombrado Palomo fue declarado autor penalmente responsable de delito de homicidio y lesiones graves, agravado por el empleo de arma de fuego, en los términos de los arts. 79, 90, 41 bis y 55 del C.P., cometido en la ciudad de Rincón de los Sauces, el 11 de Agosto de 2011, en perjuicio de Juan Adalberto Soto y Domingo Antonio Castillo.

En dicha sentencia se consideró plenamente probado “...siendo alrededor de las 23:30 hs. del día 11 de Agosto de 2011, en calle Roca y Tromen de la ciudad de Rincón de los Sauces, el joven Palomo efectuó disparos contra Juan Adalberto Soto y contra Domingo Antonio Castillo, causándole heridas a ambos, al primero en el estómago y al segundo en la pierna izquierda, resultando la muerte de Soto en fecha 29 de Agosto de 2011 por tromboembolismo pulmonar por lesión de vena cava por proyectil de arma de fuego y resultando Castillo con lesiones graves debidamente certificadas...”

El joven Palomo contaba: a) al cometer el delito recién referido, con 17 años de edad; y b) al dictarse la sentencia antes mentada, con 18 años de edad.

1.3./ El hecho delictivo por el cual se responsabilizó penalmente al nombrado Juan José Palomo mediante la sentencia referida precedentemente (en el puntos 1.2.), y con relación al cual debo resolver en esta sentencia acerca de la imposición de pena, integran a su respecto

[por la pluralidad de resultados típicos] un concurso real, en los términos de los arts. 55 y 56 del C.P.

Segundo:

2.1./ En la sentencia ya referida en el punto 1.2. del considerando anterior, además de adoptar la decisión allí reseñada, se dispuso remitir copia certificada de dicha sentencia al Juzgado Penal del Niño y Adolescente N° 2 para que su titular y/o quien legalmente lo subrogue, inicie la etapa de tratamiento tutelar en función de lo dispuesto por el art. 4, inc. 3 de la ley 22.278, lo que fue resuelto del siguiente modo conforme constancias incorporada por lectura y que luce a fs. 286/7:

2.1.a) “Neuquén, 23 de Mayo de 2012. **VISTAS:** Las presentes actuaciones, “PALOMO, JUAN JOSE S/ TRATAMIENTO” (INC. 936/12), para resolver acerca de la imposición de medidas de tratamiento. **CONSIDERANDO:** Que el joven Juan José Palomo fue declarado autor penalmente responsable por los delitos de homicidio y lesiones graves, agravados por el empleo de arma de fuego, ambos en concurso real, en los términos de los arts. 79, 90, 41 bis y 55 del C.P., conforme surge de la copia de la sentencia dictada en la causa “Palomo, Juan José s/ Homicidio y lesiones graves, ambos agravados por el uso de arma de fuego, en concurso real” EXG. 8731/12 del Juzgado Penal del Niño y el Adolescente n° 1, que obra en éstas actuaciones a fs. 2/4vta. Que dicha sentencia fue declarada firme, en razón de la forma acordada en que se arribó a ella.- Que en razón de lo dispuesto en el art. 4 de la ley 22.278 corresponde en esta instancia ordenar la implementación del tratamiento por el plazo mínimo de un año. Designada audiencia a esos fines, para el día 17 de mayo de 2012, la misma fue dejada sin efecto a pedido de las partes, quienes anticiparon que iban a consensuar sus peticiones lo que materializarían por escrito en forma conjunta.-Que mediante el escrito obrante a fs. 16, la Fiscalía, la Querrela, el joven Juan José Palomo y la Defensa, se presentan y solicitan se dispongan las siguientes medidas: 1) Un amplio informe socioambiental en el domicilio del joven, tendiente a conocer su situación familiar, económica, habitacional, social y cualquier otro dato de interés. 2) Un informe psicológico del joven en el Hospital de Rincón de Los Sauces, tendiente a determinar la necesidad o no de tratamiento psicológico del mismo, y en caso positivo, modalidad sugerida y facultativo que deberá llevar el mismo adelante en ese nosocomio. 3) La incorporación del joven en el CEPAGO nocturno que funciona en la Escuela N° 300 de esa misma localidad con la finalidad de continuar sus estudios primarios, debiendo el joven presentar a la brevedad la constancia de inscripción y cada tres meses la constancia de alumno regular. Asimismo deberá hacer saber cualquier imposibilidad justificada de continuar con los

mismo. y 4) Se designe una primer audiencia de control con citación de las partes y del joven en el plazo de tres meses.-Que puestos estos autos en estado de resolver, llegados a esta etapa del proceso penal juvenil, y dado el tenor de las peticiones de las partes, corresponde me expida acerca del tratamiento tutelar exigido por la Ley 22.278 en su art. 4 inc. 3). Así las cosas, las peticiones de las partes, ya reseñadas, resultarían ser *-prima facie-* las más adecuadas a la situación y al interés de dicho joven. Por lo que he venido considerando, corresponde que se de inicio a la misma, por el plazo mínimo legalmente previsto de un año, con las medidas propuestas y en los términos en que lo hicieron; así como también resulta procedente fijar una primer audiencia de control a los efectos de evaluar la información colectada y los progresos del joven.-Por ello, y de conformidad con lo establecido por los arts. 75 inc. 22 C.N., 40.1 y 40.4 de la C.D.N., Directrices 5, 9, 19, 32 y c.c. de RIAD, Reglas 1.3, 24.1 y c.c. de Beijing, art. 4, inc. 3, de la ley 22.278, arts. 75, 82, 90 de la ley 2302, 2 del R.P.P. y demás disposiciones concordantes: **RESUELVO: 1ro. Dar inicio a la etapa de tratamiento tutelar** -prevista en el artículo 4 inc. 3 de la Ley 22.278, por el plazo de un (1) año, respecto del joven **JUAN JOSÉ PALOMO (D.N.I. 37.944.347) y en ese marco; 2do. ORDENAR** al responsable de la Dirección de Acción Social de la Municipalidad de Rincón de los Sauces, arbitre los medios necesarios para la *realización de un amplio informe socioambiental, con la urgencia del caso*, por intermedio del profesional del área bajo su dependencia; en el domicilio del nombrado joven, tendiente a conocer su situación familiar, económica, habitacional, social y cualquier otro dato de interés, el que deberá ser elevado a este Juzgado a la brevedad.-**3ro.- REQUERIR** al Jefe del Servicio de Salud Mental del Hospital de Rincón de los Sauces, otorgue al joven ante su presentación, un turno *para su inmediato examen psicológico*; por parte del profesional del área bajo su dependencia; tendiente a determinar *la necesidad o no* de tratamiento psicológico del mismo, y en caso positivo, modalidad sugerida y facultativo que deberá llevar el mismo adelante en ese nosocomio, el que deberá ser elevado a este Juzgado.-**4to.- DISPONER** la inscripción del joven en el CEPAGO nocturno que funciona en la Escuela N° 300 de la localidad de Rincón de los Sauces, para la continuación de sus estudios primarios.-**5to.-** Para el cumplimiento de dichas obligaciones estatales, el nombrado joven Palomo queda sujeto a la supervisión judicial y deberá: **a).-** prestarse a las entrevistas necesarias para la confección del informe socioambiental; **b).-** presentarse ante el Sr. Jefe del Servicio de Salud Mental del Hospital de Rincón de los Sauces a fin de obtener el respectivo turno para su examen psicológico; **c).-** así como ante la Dirección del CEPAGO nocturno, con sede en la Escuela N° 300 de dicha localidad para continuar sus estudios primarios, lo que deberá acreditar a la brevedad, con la presen-

tación a éste Juzgado, de la constancia de inscripción y luego cada tres meses, con la certificación de alumno regular a extender por las autoridades educativas; así como hacer saber cualquier imposibilidad justificada de continuar con los mismos.-**6to.**- Designar la **audiencia del día 23 de Agosto de 2012, a las 12.30 hs.**, para el primer control judicial de cumplimiento de las medidas que se acaban de resolver para el joven Palomo, convocando a la misma, bajo apercibimiento de ley, al joven Juan José Palomo, y a los representantes de la Fiscalía, de la Querrela y de la Defensoría Penal del Niño y del Adolescente.- **5to.** Regístrese. Notifíquese. Líbrense los oficios necesarios.- Fdo y Sdo.: Dra. ...” [la cursiva y el subrayado para destacar cuando aborde el resultado del tratamiento tutelar, me pertenecen]

En cumplimiento de la resolución recién reseñada, durante el desarrollo del tratamiento de marras, se realizaron las siguientes audiencias:

2.1.b) La del 12 de Diciembre de 2012, -audiencia de control- registrada en el acta cuya copia obra a fs. 288/90 de estos autos, incorporado por lectura en la que consta: “En la sede del JUZGADO PENAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial, sita en la ciudad de Neuquén, el 12 de Diciembre de 2012, siendo las 12,00 horas, comparecen ante S.S., Dra. María Antonieta Gagliano, Jueza Subrogante y la Secretaria Dra. María Fernanda Maldonado Zandalazini, el representante de la Fiscalía, Dr. German Darío Martín, el representante de la Querrela, Dr. José Alberto Quintero Marco, el joven imputado, Juan José Palomo, y su Defensor, Dr. Raúl Alejandro López, S.S. declara constituido el Juzgado a fin de realizar la audiencia prevista, para debatir oralmente acerca del control de las medidas de tratamiento en los autos “PALOMO, JUAN JOSE S/ TRATAMIENTO ” (INC. 936/12), y ordena se informe por Secretaría acerca de la presencia de las partes y demás citados, lo que se cumple de inmediato, haciéndose saber que se encuentran presentes en la sala los recién nombrados.- Seguidamente S.S. advierte al imputado que esté atento a todo lo que va a ver y oír en el debate, de manera que pueda defenderse adecuadamente, y luego declara abierto el debate mismo.- Hecho, S.S. formula al joven imputado el interrogatorio de identificación, al que respondió diciendo llamarse JUAN JOSÉ PALOMO, ser argentino, y haber nacido en Rincón de los Sauces, el 05 de marzo de 1994, ser hijo de José Arsenio Palomo y de María Elena Urrutia, ser de estado civil soltero, tener domicilio en Rawson y Rivadavia, Barrio Libertad, de la ciudad de Rincón de los Sauces, donde reside a la fecha, junto con su madre, pudiendo ser contactado también en el domicilio sito en Toma I, Barrio 26 de Abril, calle sin nombre, también de la ciudad de Rincón de los Sauces, celular N° 0299- 154587402, y D.N.I. Nro. 37.944.347, cursar estudios primarios, cuarto y quinto grado y como ocupación la de estudiante

y realizar changas como albañil.- Luego S.S. recuerda al imputado que tiene derecho a no declarar, sin que esto implique presunción alguna en su contra, y también a ser oído, lo que sólo ocurrirá si lo solicita expresamente; que si no declara el debate proseguirá igualmente; y que si solicita expresamente ser oído, declarará sin juramento ni promesa de decir verdad.- Seguidamente la Defensa pide la palabra y dice que en primer término va a efectuar un breve resumen de lo que es a la fecha la vida diaria del joven Palomo, luego de lo cual, va a ceder la palabra al joven imputado, a fin de que este relate lo que está haciendo y luego conteste las preguntas que deseen formularle las partes. Corrida vista, los representantes de la Fiscalía y la Querrela no manifiestan objeciones. Oído lo cual, S.S. otorga la palabra al Sr. Defensor, quien dice que "...conforme lo manifestara Juan, él ha organizado su diario, sigue con changas, él luego va a explicar que esta haciendo y con que frecuencia, y también ha empezado a convivir con una señorita, viven en la parte posterior del domicilio de su madre, y si bien mantiene contacto esporádico con ella y con sus hermanos, es como que ha tratado no de alejarse, pero si de mantener cierta distancia con su familia, está concurriendo a la escuela de forma periódica, esta haciendo actualmente cuarto y quinto grado, han terminado las clases, y en principio parece que va a pasar de grado, porque las pruebas parece que le han ido bien, también esta concurriendo al psicólogo, si bien no ha mantenido una regularidad en las entrevistas, esto se debe muchísimas veces a que la forma de manutención de él, al no recibir ningún tipo de asistencia, él trabaja cuando agarra changas, lo que ha sucedido afortunadamente con bastante frecuencia en estos tres o cuatro últimos meses, así que bueno, cuando no puede llegar avisa o llega tarde y muchas veces no es atendido porque esta fuera de horario, pero la intención de concurrir a las entrevistas está..." Concluida esta exposición toma la palabra el joven y a preguntas del defensor va diciendo que: "...yo me levanto a eso de las seis de la mañana, cuando tengo changas, me tengo que levantar temprano, a eso de las siete, ocho ya estoy saliendo, a las doce vuelvo a comer, a veces, si no a veces estoy las ocho horas corridas y salgo a las cinco o seis de la tarde, llego a la casa, me baño, me acuesto, así, a veces tengo changas, a veces no tengo, pero ahora, la mayoría de este tiempo, ya me han estado saliendo bastante...a la escuela voy de 8,15 hasta las 10,15 ya terminaron las clases hacen días ya, con las pruebas bien, estoy haciendo cuarto y quinto y las llevo bien, así que posiblemente paso de grado...hace mucho, hace meses largos que no consumo alcohol, antes a veces los fin de semana, ya no...la relación con mis hermanos, ahí bien con ellos no me junto tanto...con mi papa, bien también, ahora estoy haciendo con él un par de changas, me salieron bien, así que con mi familia todo bien..." En este momento, toma la palabra el Defensor y acota que el joven pertenece a una familia judicializada.

Retoma la palabra el joven y dice que: "...en los problemas de ellos ni me meto, o sea ahora estoy viviendo en la casa de mi mama, porque no tengo ande más, así que también estoy juntando materiales, he hecho unas changas buenas, así que compre material porque quiero, tengo fierros, tengo todo armado para hacerme una casita, para irme solo....yo estoy viviendo con mi novia, Daiana Heredia, estoy viviendo todos los días con ella, estoy junto con ella...yo la mantengo, a veces la ayudan los padres, pero mayormente yo, me salen changas, no le hago faltar nada...he ido al psicólogo, todo bien con él, a veces no llego a los turnos, porque van muchos, así que voy una vez por semana, no siempre, porque a veces no hay turnos, porque van varios, a veces tengo que ir a la mañana porque no se consiguen turnos, no siempre consigo el mismo horario, ahora tengo turno para mañana..." que ha podido hablar con el psicólogo sobre el hecho por el cual fue declarado responsable, que: "...me pregunta la mayoría de las veces que voy, he charlado, charlamos cada vez que voy sobre todos los temas..." respecto del hecho dice "...me siento arrepentido, pero ahí charlar la voy llevando, estoy mas bien que como estaba antes, me hace bien, porque puedo charlar, porque no es lo mismo charlar con la familia que con una persona desconocida, así que bien...no he visto a los familiares ni a los hijos de estas personas, no los he visto ni me han molestado..., no salgo tampoco, la policía me busca a mi, el sábado pasado salí al centro, a la tarde, fue como a las seis de la tarde, fui a comprarme una ropa, me pararon, me quieren echar cargos que yo nada que ver, y por eso no salgo, para no tener problemas con la policía, la otra vez hice como una exposición porque no me dejaban tranquilo, y es más, me han hecho causas que yo nada que ver, el otro día salí de la escuela fui a hacer una denuncia, no me la quisieron tomar, porque dicen que necesitaban testigos, y yo les dije como van a necesitar testigos si cuando me vienen a hacer denuncias a mi, no les piden testigos ni nada, que solo a mi me piden testigos, quería denunciar a unos pibes que me molestaron a la salida de la escuela, no les hice nada, me fui directo a la comisaría a hacer la denuncia y no me la quisieron tomar...he tratado de conseguir trabajo fijo, he estado intentando, he tirado curriculum en la municipalidad, ando rondado, pero todavía no me confirman nada..."

En este estado el Defensor acota que por una cuestión legal el joven no podía conseguir trabajo, al ser menor, nadie le quería dar trabajo, recién cuando cumplió la mayoría de edad, pudo salir a buscar trabajo, y presentó curriculum en la Municipalidad, porque había una posibilidad, el joven asiente y continua diciendo que: "...en la Municipalidad le dijeron que había una posibilidad para el asfalto, que está todo en progreso, algo así, que apenas saliera algo, me iban a llamar...". Concluida dicha exposición, S.S. otorga la palabra al Sr. Fiscal quien le dice al joven que: "...ya llevas el cincuenta por ciento del tratamiento, que es un año, y es uno de los

insumos principales para luego solicitar una pena por el delito que tenés, el delito tiene una expectativa de pena de veinticinco años, por lo cual yo me voy a permitir dudar de lo que estas diciendo, fundamentalmente porque los informes por escrito que tenemos son totalmente contrarios a lo que estas diciendo, el informe psicológico habla de una personalidad impulsiva, con una proyección de conflictividad, tendencia agresiva hacia terceros, que además no estas yendo a las sesiones, que tenés reiteradas ausencias, en el ámbito social, dicen que seguís involucrado en el conflicto, que seguís consumiendo alcohol, que la situación de la asistencia tuya a estas reuniones es irregular, concretamente en el informe social expresan que: ‘Palomo Juan José no se ha presentado como una persona conflictiva en rehusarse a las entrevistas o a colaborar en ellas. Sin embargo su regularidad...no ha sido la esperada...ha habido interrupciones...’, sinceramente Juan el tratamiento que estas llevando a cabo, al cincuenta por ciento del mismo, al menos por los informes profesionales, que uno tiende a pensar que son objetivos, técnicos, que atrás de esto hay toda una disciplina profesional, que da argumentos, coherencia y científicidad a lo que se dice, más que el testimonio tuyo, dicen que estas mal, que vas mal, que no has cambiado, a esta altura del tratamiento tenemos el testimonio tuyo y tenemos al menos dos informes escritos que dicen mas o menos lo contrario, por lo menos yo me voy a permitir poner en crisis lo que estas diciendo, a partir de los informes escritos que ya están incorporados al tratamiento, no voy a preguntar, pero quiero advertirte esto, el delito por el cual fuiste hallado responsable tiene una pena en expectativa alta, de prisión, no te sorprenda cuando termine el tratamiento, en la audiencia de fijación de pena, con una pena en expectativa alta, que haya un requerimiento de pena, quiero dejar advertido que hay una situación de contradicción con los informes profesionales y tu declaración, todavía te queda por delante el cincuenta por ciento del tratamiento como para levantar esta situación...” Otorgada la palabra a la Querrela, el Dr. Quintero Marco dijo que en un sentido similar al ya expresado por el acusador publico, quiere advertir las contradicciones entre los informes agregados y lo declarado por el joven en esta audiencia, así obra a fs. 36, el informe psicológico, que dice que el joven tiene inconvenientes de socialización, problemas policiales, sociales, tendencias agresivas hacia terceros, en realidad está pintando una especie de peligro hacia terceros, que no expresa culpa o remordimiento por el hecho cometido, agresividad agravada por el consumo de alcohol, que el joven se presenta en forma irregular, incluso como que a esas entrevistas, al tratamiento que le tiene que hacer el psicólogo, en palabras del joven por lo que dice el psicólogo lo vive como una gilada que le manda a hacer el juzgado, que presenta rasgos sicóticos, y que ha sido detenido en varias circunstancias por la policía, incluso un roce con la familia del occiso Soto, esto último le cons-

ta personalmente porque ha aconsejado a sus clientes hacer la denuncia pertinente, y que no va a hacer preguntas porque el joven no esta obligado a decir verdad. Concluida dicha exposición y otorgada que fuera la palabra al Defensor, este dice que el tratamiento fue impuesto en el mes de mayo y los informes son fechados en agosto, ya han transcurridos cuatro meses desde que fueron realizados, que la Defensa previo a esta audiencia, trató de comunicarse con el psicólogo y no lo ha logrado, que sí ha podido comunicarse con los maestros que llevan adelante en este momento la educación del joven, y sin perjuicio de poder acreditar en debida forma el desempeño que ha tenido, le fue manifestado por los docentes, que fue uno de los alumnos que más rápidamente se acomodó a esta forma de estudios, y que fue uno de los alumnos más cariñosos.- No habiendo más prueba pendiente de recepción directa, S.S. ordena se haga efectiva la prevista incorporación por lectura de la restante, lo que se ejecuta de inmediato respecto de la obrante a fs. 45/47, 48/51 y 54/57.- Cumplido, S.S. otorga la palabra primero al representante de la Fiscalía, quien solicita una audiencia de control para dentro de dos meses, luego a la Querrela quien adhiere a dicha petición y después al Defensor del joven imputado, quien solicita que previo a la designación de una nueva audiencia de control, se requieran informes actualizados psicológico y socioambiental y recepcionados que sean se corra vista de ellos. Oído lo cual, S.S. dice: en razón de lo manifestado y petitionado en esta audiencia, es que **RESUELVO: 1ro.** Requerir mediante oficio de estilo al responsable de la Dirección de Acción Social de la Municipalidad de Rincón de los Sauces, arbitre los medios necesarios para la realización de la actualización del informe sociambiental, por intermedio del profesional del area bajo su dependencia, en el domicilio del joven Juan José Palomo, tendiente a conocer su situación familiar, económica, habitacional, social y cualquier otro dato de interés, el que deberá ser elevado a este Juzgado a la brevedad. **2do.-** Ordenar al Jefe del Servicio de Salud Mental del Hospital de Rincón de los Sauces, eleve a la brevedad a este Juzgado un informe psicológico actualizado, por parte del profesional del area bajo su dependencia que viene interviniendo en el tratamiento del joven Juan José Palomo. A este fin ofíciase. **3ro.-** Recepcionados que sean los informes psicológico y socioambiental, córrase vista de ellos a la Fiscalia, a la Querella y la Defensoría Penal del Niño y del Adolescente. **4to.-** Tener presente la petición de designación de una nueva audiencia de control, lo que deberá ser proveído evacuadas que sean las vistas dispuestas precedentemente. **5to.-** Declarar notificada esta resolución, por la verbalización que de la misma se esta efectuando. Con lo que no siendo para más se da por finalizada la audiencia firmando S.S. por ante mí que doy fe.-...”

[la cursiva y el subrayado para destacar me pertenece por las contradicciones entre el informe psicológico y el social –*uno afirma que es conflictivo el otro dice que no es conflictivo*, más allá que luego al declarar, manifestaron haber visto significativa evolución en estos aspectos –conflictividad e impulsividad-].

2.1.c) El 17 de Agosto de 2012 mediante el informe psicológico suscripto por el Licenciado Martín Da Rosa y cuya copia obra a fs. 294/295vta. de estos autos, incorporado por lectura, se informó que: “El joven Palomo presenta diversas conductas de índole impulsiva, con disminución en su capacidad cognitivas y adaptativas. En el proceso de Re-adaptación a nuestra sociedad, el mismo se ha cruzado con la familia de la víctima, situación que ha generado diversos roces e inconvenientes. Ha su vez, se ha presentado diversos inconvenientes en su socialización, con nuevos conflictos sociales, policiales y con sus familiares. En la evaluación de sus conductas cotidianas, el mismo se presenta interesado en realizar diversos trabajos con el objetivo de solventar sus gastos. Características Psicológicas: El joven presenta una personalidad impulsiva, con proyección de su conflictiva personal y tendencia agresiva hacia terceras personas. En la indagación de la causa que lo compromete, el mismo no expresa sentimientos, remordimientos o culpa, justificándose en que fue un hecho en defensa propia. El mismo reacciona con tendencia agresiva ante diversos conflictos, agudizándose tras el consumo de alcohol. Ante la indagación de las últimas situaciones conflictivas, el presenta conductas evasivas con negación del conflicto y proyección en terceras personas. Conclusión: El joven se presenta de manera irregular, con reiterada ausencia a las sesiones. Se expresa ante el personal de Salud como “Vengo a hacer esta gilada que me manda el Juzgado”, denotando falta de interés y compromiso. El joven Palomo muestra una personalidad inmadura, con rasgos psicopáticos, presenta falta de conciencia de enfermedad y baja adherencia al tratamiento. Durante el último bimestre, el mismo ha sido detenido en diversas circunstancias en la vía pública por la policía, notificando al Hospital ha través de los controles de salud de rutina en la sala de guardia”.

c) El 17 de Agosto de 2012 mediante el informe social suscripto por Mario Alberto Ratinqueo y cuya copia obra a fs. 296/297 de estos autos, incorporado por lectura, se informó que: “.TRAYECTORIA DE VIDA Palomo, Juan José se presenta en solo dos oportunidades al área de trabajo social donde se trabaja, principalmente en su inserción educativa y laboral, su situación habitacional, su vínculo con su familia, sus expectativas respecto a su proyecto de vida, en coordinación con el área de psicología del mencionado nosocomio. Respecto de su situación habitacional, Palomo Juan José ha edificado una casilla muy precaria en la Toma 26 de Abril de esta localidad, donde residen familias con estructuras económicas precarias, quie-

nes han ocupado tierras fiscales. Palomo, Juan José habría manifestado en las entrevistas querer mantenerse al margen de los problemas que tienen sus padres y por eso alejarse de la casa donde vivía con ellos y trasladarse a la Toma 26 de Abril, detrás de la calle Tromen, en una casilla. Aquí, Palomo Juan José ha establecido una relación con Dahiana Heredia (16 años) quien convive con él de manera interrumpida, pasando la mayor parte del tiempo juntos. La familia Palomo se encuentra judicializada desde hace años por situaciones de violencia de género entre los progenitores de la familia. Hasta hace unos meses atrás, la señora Urrutia, María continuaba compartiendo el hogar con su concubino Palomo José Arsenio, pero luego de reiteradas denuncias por violencia familiar, desde el Juzgado de Primera Instancia se dispuso la exclusión del hogar del señor Palomo José Arsenio, brindando el marco de protección a María para que pudiese continuar residiendo en el hogar de Rawson y Rivadavia del Barrio Libertad. En este domicilio residía Palomo, Juan José, pero desde hace unos meses se encuentra en la Toma 26 de Abril. Incluso, María Urrutia también habría construido una casilla en este barrio previo a haberse efectuado la exclusión del hogar del señor Palomo José Arsenio. Palomo Juan José en las dos entrevistas dejó claro que no se encontraba distanciado de su familia por que se hubiera peleado con alguno de sus integrantes, pero que si había tomado distancia de los problemas de violencia familiar entre sus padres, etc, Existen distintos conflictos entre el subsistema parental y el subsistema filial, a la vez que en el subsistema filial, la pelea también se ha vuelto el lenguaje de la relación. Los hermanos menores de Juan José quienes están a cargo de María Urrutia se encuentran descolarizados y en permanentes conflictos con las autoridades locales policiales. Palomo, José Ariel (15 años, alias “el negro”) y Palomo, José Alexis (16 años, alias “el puna”) en reiteradas oportunidades han tenido ingresos por contravención, a la Comisaría N° 35. Ambos presentan además problemas con el uso y abuso de drogas psicoactivas. Las relaciones en el ambiente donde residen se tornan conflictivas y en numerosas oportunidades se los ha visto involucrados en peleas callejeras o de bandas en este Barrio. Desde la Comisaría N° 35 se informa que en estos meses, Palomo, Juan José ha tenido ingresos por contravenciones en dos oportunidades. Hace un mes atrás por guardia se atendió a la hermanastra menor de Juan José, Sofía Palomo (14 años) quien habría ingresado alcoholizada, descompensada, en compañía de su novio, quienes se encontraban precisamente en la vivienda de Palomo, Juan José. La intervención realizada en esta oportunidad fue derivada al Juzgado de Primera Instancia de esta localidad. Desde la Dirección de Minoridad y Familia se encuentran trabajando en conjunto con el Juzgado de Primera Instancia con estos adolescentes. Palomo, Juan José se encuentra escolarizado en el turno noche de la escuela primaria de adultos. Su

asistencia en esta institución es irregular, según lo indicado por la Directora Rodríguez Ivana. En este establecimiento, Palomo Juan José se encuentra cursando el 4to grado. Respecto de su situación laboral, Palomo, Juan José es albañil, trabaja esporádicamente realizando changas. Es un joven con buenas referencias en su trabajo. Sin embargo no ha podido obtener un trabajo estable donde pueda adquirir constancia. Desde Servicio Social se coordina su situación con Oficina de Empleo de la Municipalidad de Rincón de los Sauces para poder ofrecerle capacitación laboral a programas de capacitación e inserción laboral con metodología de contraprestación, pero aun no se han aprobado los programas de empleo. Desde Minoridad y Familia, autoridades han comprometido poder incorporar a Palomo, Juan José a programas de empleo municipal, ordenanza u ocupación en tareas del Municipio. Actualmente continua sin trabajo estable realizando changas específicamente en albañilería. Desde el área de Psicología del Hospital se ha informado que Palomo, Juan José en reiterados turnos no se ha hecho presente y que su conducta hasta el momento respecto de la terapia establecida no se ha modificado e incluso su actitud hacia los profesionales del sector salud ha sido de confrontación. Su personalidad impulsiva, su conducta agresiva, se agrava con sus problemas de consumo de alcohol principalmente, aunque este problema no sea reconocido como tal por Palomo Juan José. Conclusión: Palomo, Juan José no se ha presentado como una persona conflictiva en rehusarse a las entrevistas o a colaborar en ellas. Sin embargo, su regularidad a las entrevistas pautadas no ha sido la esperada y se han visto interrupciones en el proceso de la terapia y las entrevistas donde se trabajarían los aspectos vinculados a su etapa de tratamiento tutelar. Palomo, Juan José se muestra resistente al acompañamiento por parte de los operadores de las instituciones involucradas en la etapa de su tratamiento tutelar. Si bien tomo las sugerencias y mencionó estar de acuerdo con lo pautado como tarea/ y o pasos a seguir en su reinserción social y comunitaria, niega la mayoría de las veces tener problemas y/o reconocer el vínculo patológico de su familia y su ingesta de alcohol principalmente. Respecto de la estrategia de contención en el ámbito familiar desde el área de servicio social se coordina con Minoridad y Familia para una intervención integral del grupo familiar. La familia de Palomo, Juan José involucrada en múltiples situaciones de violencia familiar, es el vínculo más cercano de este joven quien a pesar de tomar la decisión de distanciarse y construir su vivienda, continúa vinculándose a sus familiares quien son el sostén emocional junto a su actual pareja en su etapa de tratamiento tutelar”.-

2.1.d) El 4 de Abril de 2013 mediante el informe psicológico suscripto por el Licenciado Martín Da Rosa, cuya copia obra a fs. 300/301 de estos autos, incorporado por lectura se informó que: “..Conductas observadas: El joven se presenta de manera regular durante los

últimos meses con buena adherencia al tratamiento. El paciente ha formado familia, pronto ha de ser papá, manifestando interés y compromiso en sacar a su familia adelante. Características Psicológicas: El paciente presenta cambios favorables en su personalidad, que mejoran su adaptación social y laboral. El mismo se ha interesado en capacitarse y desarrollar nuevas actividades que garanticen un mejor futuro. Conclusión: El joven Palomo ha concurrido de manera, con buena evolución y mejoras en su personalidad. Si bien ha presentado algunos conflictos aislados y circunstanciales, presenta conductas defensivas nuevas que le brindan mejor control de los impulsos y conflictos. Se sugiere seguir con el tratamiento y el seguimiento del mismo.”

2.1.e) El 10 de Febrero de 2014 mediante el informe social suscripto por el licenciado Mario Alberto Raninqueo y cuya copia obra a fs. 298/99 de estos autos, incorporado por lectura, se informó que: “Situación Familiar. Desde el área de Servicio Social se entrevistó a Palomo, Juan José (20 años) en el mes de Noviembre, Diciembre y Enero de 2014, abordando su situación familiar. Juan José en la actualidad se encuentra separado viviendo en el hogar de su madre ubicado en el Barrio Libertad, en Rivadavia y Posadas. En esta vivienda residen María Urrutia, madre de Juan José y los hermanos de este, Martín Palomo. Emilio Palomo, Ariel Palomo y Marilen Palomo. Su padre Palomo José si bien mantiene comunicación con la familia, no vive en el domicilio. El mismo fue excluido por situaciones de violencia familiar hacia la señora Urrutia María. La ex pareja de Palomo, Juan José, Dahiana Heredia (16) vive con sus padres. Juan José y Dahiana son padres de Owen Brandon Palomo, de 9 meses de edad, quien es asistido en el hospital local en los controles de niño sano y vacunatorio. Por ser menor de edad Dahiana, Juan José es quien cobra la asignación universal por hijo. Anteriormente lo hacía los padres de Dahiana, pero como entre ellos había una comunicación difusa por no aceptar a Juan José, fue éste último el que realizó los trámites para poder cobrarla. Juan José además de referir que transfiere el dinero de la asignación universal, dice ayudar en mercaderías y pañales principalmente. Expresa tener una buena relación con Dahiana, pero no así con sus suegros. Situación habitacional. Juan José accedió a un terreno en el barrio donde vive su madre, lindero al Cañadón Amarillo. En esa zona se han asentado varias familias, pero las mismas no son tierras que la Municipalidad pueda mensurar por encontrarse en zona de riesgo al borde del cañadón. Aun así son numerosas las familias residentes en el lugar que no cuentan con la asistencia del Municipio en ayuda de materiales para la construcción de sus viviendas por ser lotes “ocupados”. Juan José obtuvo uno de esos lotes, el que permutó por una moto. En el mismo ha hecho una base de dos habitaciones y baño y ha levantado las paredes hasta el encadenado. Quiere juntar dinero para poder comprar tirantes y chapas para poder techar su vivienda. Situa-

ción educativa: Juan José en el año 2013 culminó sus estudios primarios en la Escuela Nucleamiento N° 5 para adultos y es su intención inscribirse en la escuela nocturna del CPEN N° 24 para culminar sus estudios secundarios. Desde el área del Servicio Social del hospital local se ha coordinado con el ANSES para poder inscribir a Palomo Juan José en el programa Subsidio “Progresar” del gobierno nacional. Juan José menciona que a partir de la segunda quincena de Febrero inscribirán en la escuela secundaria. Con el área de Minoridad y Familia dependiente de la Municipalidad de RDLS se coordinará la entrega de un quit de útiles para el comienzo de la escuela secundaria. Situación económica: Juan José es changarín albañil, trabaja con su padre y hermanos en obra de construcción. Realiza trabajos de pintura y limpieza de patios. Menciona ganar aproximadamente \$ 120 diarios, cuando trabaja. Se encuentra inscripto en la oficina de empleos para las capacitaciones laborales. Situación de Salud. Juan José asiste el Hospital local a tratamiento con psicólogo del Hospital cada 15 o 20 días. Conclusión: Desde el área de servicio social y psicología se continuará realizando seguimiento y acompañamiento del joven Palomo Juan José. La última entrevista psicológica realizada fue el 27/01/2104. Se observaba al paciente estable. Evolucionando favorablemente, asistiendo regularmente a psicoterapia. El domicilio del mismo actualmente queda ubicado en el Barrio Libertad, en calle Rivadavia y Posadas. Su número telefónico de contacto es 299-155246980”

2.1.f) El 21 de Octubre de 2014 mediante el informe escrito del Registro Nacional de Reincidencia cuya copia obra a fs. 302/305 se da cuenta de procesos penales en tramite, no surgiendo del mismo –como ya lo anticipara en el Resultando Primero- antecedente condenatorio alguno respecto de Juan José Palomo.

2.1.g) El 01 de Agosto de 2014, mediante el informe proveniente de la Policía de la Provincia del Neuquén, obrante a fs. 306/308, se da cuenta de investigaciones, denuncias y procesos penales en trámite, incluido el que nos ocupa, no surgiendo del mismo –como ya lo anticipara en el Resultando Primero- antecedente condenatorio alguno respecto de Juan José Palomo.

2.1.h) A fs. 309/vta se incorpora el boletín de calificaciones de la escuela primaria de Juan José Palomo correspondiente al año 2012, 2 año del 2° ciclo.

2.1.i) A fs.310/313 se incorporan ocho (8) imágenes de la vivienda propia que se construyera Juan José Palomo, ofrecidas y no objetadas durante el debate.

2.1.j) El 29 de Mayo de 2014, en la audiencia de control registrada en el acta cuya copia obra a fs. 292/293. de estos autos, se resolvió: “En la sede del JUZGADO PENAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial, sita en la ciudad de

Neuquén, el 29 de Mayo de 2014, siendo las 9.45 horas, comparecen ante S.S., Dra. Carolina García, Juez y Secretaria Subrogante, Dra. Agustina García, el representante de la Fiscalía, Dr. Germán Martín, el representante de la parte querellante, Dr. Marco Quintero, el joven imputado, Juan José Palomo, su Defensor, Dr. Raúl López, S.S. declara constituido el Juzgado a fin de realizar la audiencia prevista, para debatir oralmente acerca de la imposición de medidas de tratamiento en los autos “PALOMO, JUAN JOSE S/ TRATAMIENTO” (INCIDENTE 936/12), y ordena se informe por Secretaría acerca de la presencia de las partes y demás citados, lo que se cumple de inmediato, haciéndose saber que se encuentran presentes en la sala los recién nombrados.- Seguidamente S.S. advierte al imputado que esté atento a todo lo que va a ver y oír en el debate, de manera que pueda defenderse adecuadamente, y luego declara abierto el debate mismo.- Hecho, S.S. formula al joven imputado el interrogatorio de identificación, al que respondió diciendo llamarse **JUAN JOSÉ PALOMO**, ser argentino y haber nacido en Rincón de los Sauces, el 05/03/94, ser hijo de José Arsenio Palomo y de María Elena Urrutia, ser de estado civil soltero, tener domicilio en calles Rawson y Rivadavia, Barrio Libertad, de la ciudad de Rincón de los Sauces, tener estudios primarios completos, cursando primer año del secundario y como ocupación la de albañil.- Luego S.S. recuerda al imputado que tiene derecho a no declarar, sin que esto implique presunción alguna en su contra, y también a ser oído, lo que sólo ocurrirá si lo solicita expresamente; que si no declara el debate proseguirá igualmente; y que si solicita expresamente ser oído, declarará sin juramento ni promesa de decir verdad.- El joven imputado, haciendo uso de su derecho, declara “(...) yo he estado laburando de albañil nomás porque no he conseguido trabajo fijo, he llevado curriculum a todos lados pero todavía nada. Estoy haciendo mi casita, ahí estamos, ya la teché y estoy yendo a la escuela a la noche de 20.15 a 00.00 horas. En el día laburo y a la noche ya me preparo para ir a la escuela. Terminé la primaria y ahora empecé primer año”, la Defensa pregunta “(...) cómo estás con tu señora, con tu hijo?”, Palomo responde “(...) bien, ahí, con ella estamos separados pero bien gracias a Dios”, -D “(...) te has cruzado con los familiares, has tenido algún inconveniente?”, -I “(...) no, de hace un año que no los he visto. Es más, yo ni salgo allá a ningún lado, pero no, no he tenido ningún inconveniente con ellos”. Cedita la palabra al señor Defensor manifiesta “(...) Dra. para hacerle conocer que en el informe oportunamente presentado, que fue realizado en noviembre, diciembre y enero de 2014, se deja constancia de que estaba construyendo, había llegado al encadenado de la vivienda que por esfuerzo propio está haciendo, ahora ya la techó, ya está por irse a vivir en cualquier momento, y también que antes del tratamiento el no estudiaba, a través del mismo el terminó los estudios primarios –tiene constancia-

y actualmente se inscribió, ‘te acordás el número de la escuela?’” a lo que el joven contesta “CPEM 24”, continúa el señor Defensor “(...) también hago entrega, en originales, de las distintas constancias que ha continuado con el tratamiento psicológico. Muchas veces no ha podido tener la regularidad en todas las entrevistas porque tiene que sacar turno para la próxima entrevista y ahora por una cuestión laboral hace como 10 o 15 días que no va, la última constancia es del 27/04/14”.- Se otorga la palabra al representante de la Fiscalía que dice “(...) creo que estamos en condiciones temporales y por el contenido del tratamiento de darlo por concluido. Tengo entendido que fue impuesto el 23/05/12 por lo cual está ampliamente cumplido el plazo del Art. 4 de la Ley 22278 por lo cual voy a solicitar se de por concluido y que se remita el legajo al tribunal competente para que se discuta la necesidad y aplicación de la pena”.- La querrela adhiere a la petición fiscal.- La Defensa está en un todo conforme.- Oído lo cual S.S. dice: “**AUTOS Y VISTOS:** Estos autos “PALOMO, JUAN JOSÉ S/ TRATAMIENTO” (INC. 936/12), para resolver acerca de la finalización de la medida de tratamiento.- **RESULTANDO:** Que la fiscalía ha solicitado la finalización de la etapa de tratamiento, pedido que ha sido secundado por la parte querellante y por la Defensa.- **CONSIDERANDO:** Que con fecha 23 de mayo de 2012, por resolución n° 186/12 del registro de este Juzgado (fs. 19/vta.) se inició la etapa de tratamiento prevista en el Art. 4 de la Ley 22.278, por el plazo de un año imponiéndose como medida a cumplir durante todo ese lapso la de prestarse a las entrevistas necesarias para la confección de informe socioambiental, presentarse ante el Sr. Jefe del Servicio de Salud Mental del Hospital de Rincón de los Sauces a fin de obtener el respectivo turno para su examen psicológico, presentarse ante la dirección del CEPAGO nocturno con sede en la Escuela n° 300 de dicha localidad para continuar sus estudios primarios, lo que deberá acreditar. Que habiendo transcurrido con exceso el tiempo establecido en esta etapa de tratamiento prevista por el Art. 4 de la Ley 22.278, entiendo que puede darse por finalizado este periodo, como así también las medidas impuestas oportunamente, tal como lo pide la fiscalía, para pasar a la etapa siguiente de determinación de la pena, a cuyo fin habré de remitir copia del acta que de la presente audiencia habrá de labrarse al Juzgado Penal del Niño y el Adolescente n° 1 que para la continuación del trámite, previa incorporación de la prueba aportada por la Defensa.- Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 4 de la Ley 22.278 es que: **RESUELVO:** 1).- **DAR POR FINALIZADA** la etapa de tratamiento en relación al joven **JUAN JOSÉ PALOMO.**- 2).- Tener por presentada e incorporada la prueba aportada por la Defensa.- 3) Remitir al Juzgado Penal del Niño y el Adolescente n° 1 copia del acta que de la presente audiencia habrá de labrarse, para la continuación del trámite sobre la pena.- 4).-

Téngase a las partes y al joven por notificados de lo aquí resuelto con la verbalización que se está efectuando.- **5).**-Regístrese.- Con lo que no siendo para más se da por finalizada la audiencia, firmando S.S. por ante mí que doy fe.-...”

En esta misma audiencia, y conforme lo peticionado por la Fiscalía, que no fue objetado por la Querrela ni por la Defensa, se dio por finalizado el tratamiento tutelar en examen, cuyo desarrollo insumió un total de dos **(2) años y seis (6) días**.

2.1.k) Finalmente, se incorporan las audiencias del debate realizadas el 18, 19, 20 y 23 de Febrero próximo pasado, registrada en las actas de fs. 282/285 y 314 de estos autos, lo que ya se reseñó en el resultando primero de esta sentencia, integrándolas.

2.2./ En lo que se refiere al prolongado tratamiento tutelar mismo, del que se ha venido dando cuenta en este considerando segundo y de los resultados positivos que finalmente se habrían alcanzado a su conclusión, puede afirmarse de los escasos reportes que periódicamente se produjeron durante su desarrollo y que se encuentran corroborados por la demás evidencia incorporada al juicio y relativa al mismo tópico, en particular por los informes que el equipo técnico que intervino en el caso proporcionó y los testimonios de sus autores -el Lic. Martín De Rosa y Mario Alberto Raninqueo-, que no hubo resistencia voluntaria del nombrado joven causante con relación al tratamiento tutelar de marras.

Tercero:

3.1./ Para el caso, cuatro son los requisitos a los que el art. 4 de la ley 22.278 supedita la imposición de pena, a saber: a) que previamente haya sido declarada la responsabilidad penal del joven causante, mediante sentencia que haya adquirido firmeza; b) que el mismo haya cumplido dieciocho años de edad; c) que haya sido sometido a un período de tratamiento tutelar no inferior a un año; y d) que las modalidades del hecho, los antecedentes del menor, el resultado del tratamiento tutelar y la impresión directa recogida por el juez, hicieren necesario aplicarle una sanción.

De lo ya referido en los puntos 1.1. a 1.2. del considerando primero, y en los puntos 2.1. a 2.2. del considerando segundo, surge que los tres primeros requisitos se encuentran cumplidos.

Con relación al cuarto y último recaudo, he evaluado:

3.2./ Las modalidades del hecho: Habiéndose determinado la responsabilidad penal del joven, el recaudo del epígrafe esta destinado a establecer el grado de culpabilidad del autor por el hecho cometido y la medida de su culpabilidad que estará determinada por la medida del reproche, operarán como limite de la pena. Decía Mary Beloff: **“Se torna necesario diferen-**

ciar los conceptos de responsabilidad y culpabilidad. Esto es muy complejo y denso de hacer desde lo que llamo el aspecto comunicacional. En América Latina se empezó a plantear la cuestión de la responsabilidad como algo diferenciado de la respuesta coactiva que se daba a los adultos en el sistema penal. Pero si se sigue el entendimiento aquí desarrollado en un sentido estricto, se advierte que la idea de responsabilidad está vinculada con la de sujeto responsable y sujeto de derecho; la culpabilidad en cambio, se relaciona con la capacidad para ser sujeto de reproche jurídico penal. No estamos hablando de la misma cosa.” [Ponencia de Mary Beloff en el marco del II Curso de Especialización “Protección Jurisdiccional de los Derechos del Niño para Jueces, Abogados y Fiscales del Cono Sur, organizado por UNICEF, Oficina de área para Argentina, Chile y Uruguay que se llevo a cabo en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires los días 22 al 26 de Noviembre de 1999]. [el subrayado para destacar me pertenece].-

Los hechos de homicidio y lesiones graves, agravados por el empleo de arma de fuego por los que ha sido declarado autor penalmente responsable el joven causante se incluyen por cierto entre aquellos que resultan ser objetivamente graves, tanto para la comunidad como para las víctimas.

Por eso este aspecto de la ley cuyo análisis se exige, está destinado a determinar el reproche por el acto. Consecuentemente, deben examinarse todas las circunstancias [*modalidades*] en que este se produjo, a los fines de poder establecer las posibilidades que el imputado tuvo de comportarse conforme a la norma y de ello, mensurar el mismo.-

Ahora bien, una reflexión previa que resulta necesario hacer cuando se aborda este aspecto de la culpabilidad, y del reproche y su medida, es que su examen no se limita únicamente a la conducta desarrollada por el victimario, sino también a la conducta de la/ o las víctimas, su inacción o reacción, pues ambos han desempeñado algún rol en el escenario de los hechos que les resulta común y tales sucesos resultan definitivamente útiles para llevar adelante esta actividad de medición del injusto.

De acuerdo a lo dicho, lo primero que cabe preguntarse, frente a las circunstancias que rodearon al hecho es, si era o no exigible o cuan exigible era al imputado una conducta adecuada a la norma?.

3.2.a.-) Las circunstancias

De la prueba documental oportunamente ingresada a estos autos, que ha sido consensuada sin objeciones por todas las partes para la determinación de la responsabilidad penal dictada en juicio abreviado, surge que:

1.-) (fs. 1/2 vta. Acusación Fiscal) “Se atribuye al nombrado el hecho perpetrado siendo alrededor de las 23:30 hs. del día 11 de Agosto de 2011 en Roca y Tromen de la ciudad de Rincón de los Sauces, circunstancias en las que efectuó disparos contra Juan Adalberto Soto y Domingo Antonio Castillo, con clara intención de darle muerte a ambos, causándole heridas, al primero en el estómago y al segundo en la pierna, resultando la muerte del primero de los nombrados en fecha 29 de Agosto de 2011 por tromboembolismo pulmonar por lesión de vena cava por proyectil de arma de fuego y resultando Castillo con las lesiones certificadas a fs. 05” .

Surge del relato de esta parte que el hecho se produjo el 11 de Agosto de 2011 y el deceso de la víctima Soto ocurrió 18 días después, esto es, el 29 de Agosto de 2011. Puede verse que se anuncia la comisión del hecho sin mayores precisiones en la descripción de las circunstancias de modo, que es lo que demanda o exige el estudio de este aspecto [*modalidad del hecho*] lo que no ocurre con una más medulosa descripción que proporciona la parte querellante y que seguidamente se reseña.

2.-) (fs. 14/5. Constitución de Querellante). En dicha pieza, el querellante afirma que “... ese día, aproximadamente y luego de las 22,00 horas, el menor antes mencionado y en compañía de sus hermanos, también menores de edad –Ariel y Puma- y otros indicados como Pablo Jesús Nievas y Lucas David Nievas, en calles Tromen y Roca de esa localidad habían increpado al fallecido y a su grupo familiar, como así, amenazarlos de muerte, que inmediatamente de acontecido el hecho, el menor Juan José Palomo, de 17 años de edad, ordenó a su hermano menor indicado en autos como Puma Palomo que le trajera el “fierro a la casa”, dejando en claro que se trataría de un arma de fuego, quien momentos después se la entregó con la que primero utilizó y agredió al Sr. Antonio Castillo, ocasionándole lesiones de carácter graves, que ante esta situación, el fallecido corrió al agresor Juan José Palomo por la calle y antes de darle alcance a una distancia de unos diez metros recibió uno de los disparos del arma de fuego de ese menor, lo que le ocasionó su muerte....”.

3) (fs. 25/vta. Acta de procedimiento y demás diligencias procesales): “ ... se recepciona un llamado telefónico en la guardia de esta Unidad, de parte de una persona que se identificó como Sosa, Jesús (únicos datos) quien pone en conocimiento que personas de apellido PALOMO se estaban agrediendo a tiros con otras personas....se entrevistó a la ciudadana MULET, NANCY VALERIA quien manifiesta que el ciudadano que fuera trasladado al Hospital sería su ex pareja, Soto, Juan Adalberto, de 38 años, quien se encontraba visitando a sus hijos en el domicilio antes mencionado, que en un momento dado unos jóvenes de apellido Palomo se apersonaron en el lugar y empezaron a increparlo por lo que Juan salió a ver que pasaba y en

ese momento se escucharon detonaciones como tiros, por lo que la entrevistada salió a ver que pasaba y se encontró con que Juan estaba lesionado en el estomago, precisando que para ella su ex pareja fue lesionada con un arma de fuego pero que no sabría decir cual de los tres hermanos Palomo había efectuado el disparo...por lo que entrevistamos a las personas que se domicilian en la esquina cardinal Sur Oeste de la intersección mencionada, siendo una familia de apellido Castillo, desde nos informan que en dicho domicilio se encontraba otra persona lesionada, por lo que ingresamos al mismo y nos encontramos con una persona de sexo masculino a quien entrevistamos y manifestó llamarse Castillo, Antonio Domingo, ...de 36 años de edad...quien además menciona que estaba lesionado en la pierna izquierda, que esa lesión era producto de un disparo de arma de fuego, accionada por uno de los hermanos de apellido Palomo, no pudiendo precisar cual de ellos; ante esta situación se solicita la presencia de ambulancia del hospital local, la cual arriba al lugar a 23: 36 horas a cargo del Dr. Carrizo, quien brindó las primeras curaciones en el lugar y declaró que la lesión no sería de gravedad...” [el subrayado para destacar me pertenece]

4.-) (Fs. 35/vta, denuncia de Domingo Antonio Castillo) “Que en el día de la fecha, a hora 22:00 aproximadamente me encontraba en la casa de un vecino junto a Soto, Adalberto, con quienes nos encontrábamos hablando; en eso escuchamos que unos pendejos pasaban, gritando e insultando a Soto a quien le decían TEXT “salí concha de tu madre, te vamos a matar” TUAL; al escuchar estas palabras, Soto sale afuera y atrás voy yo. Entonces estos pendejos que gritaban empezaron a tirar piedras sobre la casa, entonces le dije al hijo de Soto que tuviera cuidado porque le podían pegar en la cabeza, a lo que él respondió que no pasaba nada. De ahí escuché a estos pendejos que me dijeron TEXT...”Te vamos a hacer bosta Castillo” TUAL, comenzamos a seguirlos junto con Soto, cuando de forma repentina sacaron un arma, comenzaron a disparar a lo que me paro y sentí que me pegaron un tiro en la pierna izquierda, a la altura del muslo. De ahí se fueron corriendo. Siendo todo... Si puede precisar la distancia a la que le dispararon: que a 20 metros aproximadamente...” [el subrayado para destacar me pertenece]

5.-) (fs. 11/13vta. Sentencia de Responsabilidad Penal. Obligación de valorar los dichos del joven causante en su descargo, conforme lo oportunamente resuelto en el punto 3ro.-/) de dicha decisión, y conforme lo exigido por el art. 15 de la Ley 2302: “No fue mi intención, yo solo me defendí y no tuve intención de nada de lo que sucedió; aparte de eso, ellos me seguían y me querían dar muerte a mi y yo solo me defendí, no tuve intención de nada; fue una reacción del momento. Nada más”.- [el subrayado para destacar me pertenece]

6.-) Corresponde también evaluar respecto a las modalidades del hecho, lo expresado en la audiencia de responsabilidad penal por el representante de la Fiscalía de Delitos Juveniles: “Valoro positivamente que el joven se haya hecho responsable. Este acto es uno de los más importantes del este proceso, y que los jóvenes se responsabilicen de lo que hacen, cuando muchas veces los adultos en las mismas circunstancias nos cuesta hacerlo o directamente no lo hacemos, es para destacar. Yo le creo. No obstante esto, también digo que estamos ante dos delitos muy graves, de los más graves del Código Penal. Pero esta conducta suya posterior al hecho seguramente será valorada al momento de evaluar la necesidad o no de pena” [el subrayado para destacar me pertenece]

7-) Para concluir, el licenciado Martín Da Rosa [psicólogo interviniente], a preguntas que le formuló la Fiscalía durante la primer jornada de debate, en lo atinente declaró: *F: ¿Se trabajaba el tema del delito? ¿El homicidio?* En las primeras sesiones se comentaban las circunstancias, el paciente siempre mantuvo la postura de la defensa propia y el sentimiento de que las cosas salieron mal, se fueron de las manos...”; (text.) “...*F: Cuando trabajó con el homicidio usted habló que el tuvo un discurso de defensa o de eximición?* Yo no dije que se eximió, dijo que fue en defensa propia, que se sintió amenazado, que sintió amenaza a sus hermanos, que lo atacaron con un palo y que se defendió...” (text) ver declaración testimonial.

3.2.b.-) La culpabilidad. Mensura o dimensión del reproche final.-

Indudablemente, de la evidencia documental y testimonial transcrita y que resulta útil para este estadio surge claramente que antes de los disparos existieron provocaciones previas, de palabras insultantes y de contenido amenazante, provenientes de un grupo de adolescentes – entre los que se encontraba Juan José Palomo- hacia otro de adultos. No surgen los motivos o las causas de las mismas, situación que evolucionó hacia el escenario final.

Objetivamente puede afirmarse que un grupo no armado de adolescentes se presentó en un domicilio profiriendo insultos y amenazas a los gritos y arrojando piedras; que esto provocó que de dicho domicilio salieran dos adultos -Castillo y Soto-, a enfrentar la situación, lo que produjo el retiro del grupo de jóvenes, iniciándose la persecución de los mismos por parte de los adultos, los que momentos después recibieron disparos a una distancia de entre 10 y 20 metros.

De la prueba detallada, surge que el imputado concurrió al lugar de los hechos desarrollado –lo que indica para ese momento o tramo del hecho falta de predeterminación, tanto para lesionar [a Castillo] como para matar [a Soto]- pues resulta inequívoco que no lo hizo así desde

un principio. El arma de fuego fue obtenida con posterioridad de haber estado situado en ese lugar, mandándola a buscar con alguno de sus hermanos.

Entre ese primer momento y la directiva dada para buscar y traer el arma desde un lugar distinto, algo pasó que condicionó su primera voluntad de haber concurrido allí desarmado y lo determinó de tal manera que logró que esa primera voluntad se modificara y consecuentemente se activara en él una decisión distinta: reitero, la de traer hasta ese escenario un arma de fuego que antes no había llevado.

Como esa información no fue proporcionada ni por la prueba documental disponible ni por la testimoniales recibidas, debe forzosamente inferírsela de lo que sucedió.

La experiencia y el sentido común indican que **si hay alguien que persigue, es porque hay otros que se van o se alejan del lugar.**

Señalo que en ese alejarse del lugar donde se provocó, hay una primera decisión adoptada de Juan José Palomo frente a la norma, de no continuar confrontando o de dejar de hacerlo, pues **la función preventiva de la norma alcanza a los momentos inmediatamente anteriores o previos.**

Ahora bien, también la misma experiencia y sentido común habitualmente enseña, muestra o registra que **quien persigue lo haga con un determinado fin o propósito y que quien se ve perseguido, se pregunte o represente el porqué y para qué lo persiguen.**

Si este aporte de las víctimas al hecho –de salir frente a la agresión verbal, amenazas y piedrazos y luego perseguir a los jóvenes- no se hubiera producido, hay un altísimo grado de probabilidad de que el desenlace fatal no se habría verificado, pues **no habría categorías de perseguidores, ni de perseguidos.**

A como se fueron sucediendo los acontecimientos, es altamente probable que la circunstancia que lo motivó a Juan José Palomo a hacerse **en ese ulterior momento** de una arma de fuego y disparar, haya sido la persecución al grupo de adolescentes que integraba y que iniciaron las víctimas adultas Castillo y Soto, dato de la realidad que es de prever, en ese contexto, haya sido leído o decodificado como un peligro inminente para su integridad y la de quienes lo acompañaban que eran sus hermanos, que pudo haber o no reducido ostensiblemente los márgenes o los espacios para actuar [léase: libertad] y sus posibilidades de comportarse de un modo distinto y de acuerdo a la norma.

Esta hipótesis descripta podría configurar un estado de necesidad exculpante (art. 34 inc. 2 del C.P.).

De allí su descargo **“No fue mi intención, yo solo me defendí y no tuve intención de nada de lo que sucedió; aparte de eso, ellos me seguían y me querían dar muerte a mi y yo solo me defendí, no tuve intención de nada; fue una reacción del momento. Nada más”**, descargo en el que creyó el Fiscal al concluir la audiencia de responsabilidad y que en esa misma instancia no fue negado en modo alguno por la Querrela y ya en este debate fue claramente confirmado por el psicólogo Licenciado Martín Da Rosa.

Indudablemente, el descargo del imputado plantea una causal de inculpabilidad, falta de culpa o exculpación prevista en el art. 34 inc. 2 del C.P. **“No son punibles: ...2.- El que obrare violentado por fuerza física irresistible o amenazas de sufrir un mal grave e inminente”**.

Al haberse ingresado el mismo inmediatamente después del acuerdo que sobre la responsabilidad penal lograran las partes, su introducción como estrategia al proceso estuvo claramente dirigida a mitigar -para esta etapa- el reproche final, no a conmover ni neutralizar la asunción de responsabilidad que antes había aceptado, lo que motivó diferir la valoración correspondiente.

Lo cierto es que, llegados a esta instancia, cualquiera podría preguntarse si es posible que alguien pueda ser declarado autor penalmente responsable, sin que ello implique ser necesariamente culpable.

No está demás decirlo -honestidad intelectual mediante y como lo explico a continuación-, que en la doctrina hay posturas que admiten perfectamente separar la responsabilidad de la culpabilidad, y no concluir que forzosamente, quien es responsable sea, necesariamente y ya, en ese mismo momento, en algún grado, culpable: **“Conforme a la sistematización de Maurach, el elemento de la teoría jurídica del delito que denominamos como “culpabilidad”, aparece substituido por la atribuibilidad, la que tiene dos aspectos a considerar: 1º la responsabilidad por el hecho; 2º la culpabilidad propiamente dicha. Aquí vemos que aparece la introducción de un nuevo elemento en la teoría jurídica del delito, que está después de la antijuridicidad y antes de la culpabilidad propiamente dicha”**. [Juan C. Aguinaga en su obra “Culpabilidad”, pag. 55, ediciones jurídicas cuyo, Mayo 2003].

“La responsabilidad por el hecho se da por satisfecha con un juicio de desvalor que afecta al autor. La culpabilidad exige además, la agregación de un reproche personal” [Reinhart Maurach, “Derecho Penal, Parte General” T.I, pags. 511 a 687, Editorial Astrea, Bs. As., 1994].

La posibilidad de poder escindir estos estadios- [responsabilidad- culpabilidad], permitirían contar en principio con un autor responsable cuya culpabilidad se va a analizar [en el

proceso] mas adelante; ergo, al abordarse esta última, se incluyen recién en dicho análisis la procedencia o no de las causas de inculpabilidad o exculpación. **“Ocurre para Maurach, como lo veremos luego, que él no encuentra, en muchos casos –que serán los que el va a ubicar dentro de la responsabilidad- que exista una verdadera situación de reproche personal por no haber actuado el autor de una manera distinta de la querida por el derecho, sino simplemente una situación que le tocó vivir, precisamente por su situación de convivencia social, sin que nada pueda haber de reproche personal en ello”** [Juan C. Aguinaga ob. cit, pag. 55/56, ediciones jurídicas cuyo, Mayo 2003]

Abonando esta idea o posibilidad, también aparecen otras posiciones como la **“responsabilidad por el resultado”, que prescinde a los fines de la responsabilidad, de la conciencia y voluntad del autor. La teoría no distingue entre autor y autor culpable; el autor se liga a las consecuencias de la infracción por su sola condición de tal y no por su culpabilidad”** [Ricardo Nuñez, “Bosquejo de la culpabilidad” en la obra “La Concepción normativa de la culpabilidad” de James Goldschmitd, pág. 62, editorial IB de f]., que renació a través del principio del *versari in re ilícita*, cuya fórmula era *“versari in re ilícita imputantur omnia quae sequuntur ex delicto*. Su resultado es que quien incurre en un hecho ilícito, delictuoso, responde del resultado delictuoso fortuito, esto es, no previsible. Pero este sentido de la fórmula ya fue superado. Ella debe entenderse como que solo se responde del resultado no querido, pero previsible”. [Ricardo Núñez. ob. cit. pag. 65/66].

Aunque parezca distorsivo en esta etapa tener que examinar los extremos de una causal de inculpabilidad, sin llegar a la idea de Maurach, o a las situaciones que plantean la “responsabilidad por el resultado, el *versari in re ilícita* o los delitos calificados por el resultado y la peligrosidad, [las que constituyen todas excepciones al principio “no hay pena sin culpabilidad”], ni tampoco a inclinarme por el normativismo de James Goldschmitd, que, según Aguinaga en la obra que vengo citando, se acomoda mas adecuadamente a nuestro ordenamiento jurídico y a la realidad óntico – ontológica, aun sin admitir un concepto natural de acción o limitándolo con una determinada construcción jurídica [pag. 71], soy de la convicción de que hay un punto en el que la responsabilidad y la inculpabilidad o no culpabilidad se encuentran; esto es, que puede haber responsabilidad sin culpa: para la primera es un punto de llegada o puerto final, en el análisis de la teoría del delito, donde el desembarco del equipaje impiden continuar el viaje; para el otro, una estación o una escala más en el derrotero de la acción que aún debe mensurarse, de modo que cuando se da el caso de inexistencia de reproche

o de un reproche levísimo, siendo el reproche un dato susceptible de ser medido, un dato dimensionable, **el punto cero** [de la culpabilidad] o la inexistencia [de reproche], lo integra.

Y este dato técnico está previsto en la Ley N° 22. 278 cuando no obstante haber sido declarado responsable penalmente el imputado, se faculta en esta instancia al Juez a no imponer pena. [art. 4, último párrafo]

Los autores como mucho hablan de un acercamiento, opiniones que cito en el avance de estas reflexiones.

De modo que, a pesar que este aparente desplazamiento no constituye ninguna limitación para ser analizado recién ahora, la ley obliga al juez a evaluar el descargo del joven (art. 15 de la Ley 2302) y en él se hace mención a que las víctimas lo seguían y le querían dar muerte.

Llegado este momento, cabe preguntarse: podía razonablemente exigirse al autor el sacrificio del bien que invocó como amenazado, su propia vida?

Recordemos que la no exigibilidad de la conducta adecuada a la norma, comprende - entre otros supuestos- el de la coacción derivada de situaciones de hecho por factores naturales o de conductas del propio autor; que no es un requisito de la ley penal argentina ser extraño al conflicto.

El sujeto que se beneficia con el instituto pudo haber creado el riesgo que luego vive como una amenaza. En la inteligencia desandada, doctrina autorizada ha sostenido: **“Téngase presente que la razón de ser de este instituto es la situación reductora de libertad que vive el sujeto como consecuencia de la amenaza del mal que soporta. Creemos que debe darse preeminencia a la regla de la objetividad, sin olvidar el juez la razón de ser de este instituto, especialmente en aquellos casos, en que más allá del valor en juego, el sujeto vive realmente una situación de libertad reducida, para graduar la culpabilidad en un nivel mínimo (art. 41) si no es posible justificar una eliminación de la misma”** [Código Penal y normas complementarias. Análisis doctrinario y jurisprudencial, de Baigún, Zaffaroni y Terragni, tomo 1, pag. 615: “Fuerza física irresistible y coacción”, art. 34 escrito por Carlos A. Tozzini, editorial hammurabi]

Veamos entonces: Qué entidad tenía la persecución de la que fue objeto, como coacción o amenaza de sufrir un mal grave e inminente? En su caso, objetivamente era real y limitó su libertad de actuación? Cual era la verosimilitud del peligro que se representó que corría?

Ante la falta de toda otra evidencia que señale o indique lo contrario [presencia armas en manos de las víctimas, amenazas verbales de muerte durante la persecución, etc.], la perse-

cución de las víctimas al grupo donde se encontraba el victimario no parece alcanzar para autorizar racionalmente la procedencia de la eximente de culpabilidad y la consecuente responsabilidad penal ya decidida, **pero tampoco obsta -como decisión deliberada que adoptaron las víctimas en ese momento- a que la misma esté desprovista de todo contenido –peligroso o amenazador, como anuncio o antesala de un mal grave- y en ese marco, opere efectivamente como reducción del reproche.**

No descarto que la noche y su oscuridad, el mal tiempo que imperó entonces, el temor por su integridad física y la de sus hermanos menores que lo acompañaban, su adolescencia, su escaso grado de educación, el conocimiento que tenía de Adalberto Soto y su probable reacción cuando tenía algún problema, ingresado durante las audiencias que demandó el debate [*“...No era de portar armas y que en caso de tener altercados, estos siempre los tenía sin armas, cuando se tenía que largar a pelear, peleaba...”* declarado por quien fuera su pareja Nancy Mulet]; [*“...Mi papá tenía su carácter, pero intentaba arreglar los problemas de manera verbal, en caso contrario se iba a las manos declaró declaró Johann Lorena Soto, hija de la víctima*], así como la admitida persecución de las víctimas, hayan podido influir en su ámbito de autodeterminación, representándose lo peor, lo que parece proyectarse como una limitación a su libertad y condicionarlo.

“Que por otra parte, en el caso de los menores, la concreta situación emocional al cometer el hecho, sus posibilidades reales de dominar el curso de los acontecimientos, o bien, la posibilidad de haber actuado impulsivamente o a instancias de sus compañeros, o cualquier otro elemento que pudiera afectar la culpabilidad, adquieren una significación distinta, que no puede dejar de ser examinada al momento de determinar la pena” [párrafo 16) de la Sentencia de la C.S.J.N. recaída en los autos: “Recurso de hecho deducido por el defensor oficial de Maldonado, Daniel Enrique y otro s/ robo agravado por el uso de armas en concurso real con homicidio calificado” Causa N° 1174, del 7 de Diciembre de 2005, Fallos 328:4343].

Pero tampoco puedo apartar que pudo haber continuado con su decisión de alejarse, procurando con ello disuadir o persuadir a las víctimas de tal actividad de persecución o hasta dar con un auxilio o resguardo distinto del empleo de un arma.

Si en la coyuntura o emergencia contó con el tiempo y el espacio para diseñar su reacción y pudo elaborar esta alternativa de armarse, –pues la misma no fue inmediata [mando a buscar un arma que no tenía consigo] - nada le impedía que también haya podido proyectar una salida menos lesiva para los bienes en pugna.

Es ese mismo margen de libertad -alejarse, mandar a buscar un arma, aguardar que esta sea traída, entregada y luego disparar- la que neutraliza **la inminencia** del mal que se representó.

Al respecto concluyo entonces que, en el contexto de los hechos, la amenaza del **mal grave** estuvo allí presente, representada **por el dato de la persecución**, y la misma no fue producto de la imaginación de Palomo; **no así la inminencia**.

Así las cosas y solo para el supuesto de que -al concluir con esta evaluación normativa y fáctica-, la pena finalmente pudiere resultar necesaria, considero que, en el contexto circunstancialmente descrito, las posibilidades de Palomo de comportarse de acuerdo con la norma – esto es, de dirigir sus acciones conforme la criminalidad del hecho- se han visto reducidas a su máxima expresión posible, lo que habilitaría [*destaco el modo potencial*] un reproche de mínimas dimensiones.

Ya lo sostuvo Goldschmidt: **“La culpabilidad es tanto mayor, cuanto mas diste la motivación del autor de la motivación justa, y es tanto menor, cuanto más intervengan en ella circunstancias que se acerquen a una causa de exculpación”** [James Goldschmidt en “La concepción normativa de la culpabilidad”, Serie “Maestros del Derecho Penal”, pag. 125, editorial IB de f, 2da edición, año 2002.] También han de integrar este segmento su condición de menor adolescente al momento de los hechos.-

3.3./ Los antecedentes del menor

Dentro de un sistema de responsabilidad penal juvenil, el parámetro en cuestión solo autoriza a evaluar si el joven causante ha vuelto o no a cometer delitos, de manera tal que quedan excluidas del examen de la necesidad de pena, el abanico de las transgresiones menores que integran otros diversos ordenes normativos [municipal y administrativos, religioso, moral, etc.], como el caso de las faltas y contravenciones.

Frente a la interpretación dada a las normas de rango constitucional y que más abajo iré desgranando, no podrá ser atendido el argumento Fiscal de que **la C.D.N. se refiere a todos los antecedentes [del menor] y no solo a los penales**, intención esta que también se advierte en la Querrela, al haber ofrecido denuncias, exposiciones e ingresos por contravenciones del imputado Juan José Palomo en la Comisaría N° 35 de Rincón de los Sauces (ver fs. 182vta), evidencia documental contravencional que finalmente no fue aportada al debate por esa parte, y que a falta de la misma, de todos modos, procuró dejar establecido a través del testimonio de los familiares de la víctima a quien representó, de que el joven era asiduo protagonista de peleas en

la vía pública y abuso de alcohol, acerca de las cuales me pronunciaré con detenimiento al evaluar el resultado del tratamiento tutelar que manda la ley.-

Así surge de un estricto respeto al **principio de legalidad**, el que categórico en las normas que seguidamente también reseño, **autorizan a desestimar pretensiones dirigidas a fundar la necesidad de pena en la infracción de ordenes normativos diversos o distintos al penal.**-

Ya lo advertía Mary Beloff en una de sus numerosas publicaciones: **“Como se advierte fácilmente, la confusión entre cuestiones relacionadas con la justicia penal y con la protección, así como el desconocimiento de garantías fundamentales como el principio de legalidad, son en América latina características propias del modelo tutelar que se pretende superar con las nuevas legislaciones. De ahí que se deba aclarar en que sentido se habla de justicia juveniles en la región, y ese sentido es el siguiente: Justicia juvenil es el conjunto de normas e instituciones creadas para dar respuestas a la situación de una persona menor de dieciocho años de edad imputada o encontrada responsable de haber cometido un delito...En el marco de un derecho penal mínimo, el único supuesto que autorizaría poner en funcionamiento esos sistemas de reacciones estatales coactivas con adolescentes, sería la comisión de un delito. Esto también por aplicación del principio de legalidad recogido en todas las constituciones nacionales y en todos los tratados internacionales de protección de derechos humanos...No obstante el principio de legalidad es categórico y preciso. Por lo tanto, lo único que puede habilitar el ingreso de adolescentes a estos sistemas es la formal imputación de un delito...En resumen, puede señalarse que un sistema penal de mínima intervención basado en los principio del garantismo penal, no puede ponerse en funcionamiento cuando existen mínimas infracciones que en general se relacionan con conflictos de convivencia o vecinales, y no con serias afectaciones a bienes jurídicos protegidos. Estos conflictos deben ser resueltos a nivel comunitario o en otro ámbito, fuera de la lógica del castigo y de la lógica penal...”** [“Algunas confusiones en torno a las consecuencias jurídicas de la conducta transgresoras de la ley penal en los nuevos sistemas de justicia juvenil latinoamericanos”, “Justicia y Derechos del Niño, UNICEF, N° 3, Diciembre de 2001 y también en sus obras *“Los sistemas de responsabilidad penal juvenil en América Latina”* y “García Méndez, Emilio y Beloff, Mary en *“Infancia...”*, op. cit. , pp. 87 y s.s.. ”].-

3.3.a) El principio de legalidad en la normativa constitucional especial que limita la evaluación de los antecedentes del adolescente a la comisión de delito.

- La Convención sobre los Derechos del Niño (C.D.N.) establece: “Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido **las leyes penales** o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido **esas leyes...**” (art. 40.1 CDN); “2. Con este fin...los Estados Partes garantizarán en particular: a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido **las leyes penales**, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido **esas leyes...**”; (art. 40.2.a) CDN); “b) Que todo niño del que se alegue que ha infringido **las leyes penales** o a quien se acuse de haber infringido **esa leyes...**” (art. 40.2.b) CDN); “Si se considerare que ha infringido en efecto, **las leyes penales**, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia **de ella...**” (art. 40.2.b.v) CDN); “3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes...específicos para los niños de quien se alegue que han infringido **las leyes penales** o a quienes se acusa o declare culpable de haber infringido **esas leyes**, en particular: a) El establecimiento de una edad mínima...para infringir **las leyes penales**” (art. 40.3.a) CDN).[la negrita para destacar me pertenece].

- El art. 37 de la CDN, también destinado al proceso penal juvenil, restringe las decisiones jurisdiccionales sobre privaciones de libertad **por delitos** cometido por menores de 18 años (art. 37.a) CDN) [la negrita para destacar me pertenece]

- Del mismo modo, la Regla 17.c) de Beijing prescribe: “Solo se impondrá la privación de libertad personal en el caso de que el menor sea condenado por un acto grave en el que concurra violencia contra otra persona o por **la reincidencia** en cometer **otros delitos graves...**” [la negrita para destacar me pertenece].

3.3.b) El principio de legalidad en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que limita la evaluación de los antecedentes del adolescente a la comisión de delito.

- También la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha tenido la posibilidad de expedirse con relación al principio de legalidad y de los hechos y sus sanciones que no constituyen delitos: “**Esta Corte ha señalado que el principio de legalidad penal implica una clara definición de la conducta incriminada, que fije sus elementos y permita deslindarla de comportamientos no punibles o conductas ilícitas sancionables con medidas no penales**” [Opinión Consultiva 17/2002: “*Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño*”, párrafo 108, Caso “Castillo Petruzzi y otros”, Sentencia del 30 de Mayo de 1999, Serie C, N° 52, párrafo 121].[el subrayado para destacar me pertenece].

- Ratificando lo inmediatamente antes afirmado, dicha C.I.D.H. razonaba: “**Es inadmisibles que se incluya en esta hipótesis [comisión de delitos] la situación de los menores que no**

han incurrido en conducta penalmente típica, pero se encuentran en situación de riesgo o peligro, por desvalimiento, abandono, miseria o enfermedad, y menos aun, la de aquellos otros que simplemente observan un comportamiento diferente del que caracteriza a la mayoría, se apartan de los patrones de conductas generalmente aceptados, presentan conflictos de adaptación al medio familiar, escolar o social, en general, o se marginan de los usos y valores de la sociedad de la que forman parte. El concepto de delincuencia infantil o juvenil, solo puede aplicarse a quienes se hallan en el primer supuesto mencionado, esto es, a los que incurren en conductas típicas, no así a quienes se encuentran en los otros supuestos” [Opinión Consultiva 17/2002: “*Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño*”, párrafo 110] [el subrayado para destacar me pertenece]

- En este sentido, la Directriz 56 de RIAD también establece que: “Deberá promulgarse una legislación por la cual se garantice que **todo acto que no se considera delito**, ni es sancionado cuando lo comete un adulto, **tampoco deberá considerarse un delito** ni ser objeto de sanción cuando es cometido por un joven”. [la negrita para destacar me pertenece]

3.3.c) El principio de legalidad en la Doctrina especial que limita la evaluación de los antecedentes del adolescente a la comisión de delito.

- Doctrina nacional autorizada sostiene: “El principio de legalidad es categórico y, en consecuencia, lo único que habilita en el Estado de Derecho el ingreso de los adolescentes al dispositivo penal es una formal imputación por la comisión de un delito. En el caso de contravenciones y faltas, dado que significan mínimas afectaciones al orden jurídico, y regulan cuestiones de convivencia social, debe primar aquí la minimización de la violencia, que es justamente la que justifica el sistema de responsabilidad penal juvenil. Los desordenes entre vecinos, en mi opinión, deberían quedar excluidos y ser administrados a nivel comunitario o en otro ámbito, fuera de la lógica del castigo y de la lógica penal. Este es también un aspecto que critico de todas aquellas leyes nuevas que incorporaron las faltas y contravenciones al sistema penal juvenil porque no responden a la pauta del **minimalismo penal**” [Ponencia de Mary Beloff en el marco del II Curso de Especialización “Protección Jurisdiccional de los Derechos del Niño para Jueces, Abogados y Fiscales del Cono Sur, organizado por UNICEF, Oficina de área para Argentina, Chile y Uruguay que se llevo a cabo en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires los días 22 al 26 de Noviembre de 1999].-

De todo lo hasta acá expuesto, se concluye: Que en esta instancia de juicio sobre la pena, la ley únicamente autoriza a valorar negativamente o de manera disvaliosa para el joven causante,

la comisión de delitos del derecho penal respecto de los cuales haya recaído sentencia firme pasada en autoridad de cosa juzgada, cometidos con posterioridad a su declaración de responsabilidad penal; ergo, la existencia de hechos diversos, ocurridos o denunciados y que no han llegado a esa instancia carecen de entidad suficiente para conmovir el **principio constitucional de inocencia** (art. 18 C.N.).

Asimismo y en estricta observancia al **principio de legalidad**, conforme lo que vengo diciendo, quedan también afuera de esta valoración, las faltas y contravenciones municipales que, sin perjuicio de no haber sido probadas, hubiere podido cometer el joven causante.

En el sentido expuesto y con anclaje además en la garantías de **Juez natural**, se desprende que nuestra Ley Provincial N° 2302 no habilita ni otorga al Juez de Juicio competencia para conocer, ni para juzgar faltas o contravenciones (arts. 53 y 57 inc. 2).

De ello se sigue que si no resulta legalmente posible que tales faltas menores puedan “integrar” en esta instancia “el caso” y contribuir a formar la convicción de que la pena es necesaria, tampoco podrán hacerlo de ningún modo para mensurar esta última sin menoscabo de fundamentales garantías constitucionales.-

Aun así, si supresión hipotética mediante, y en el ejercicio de un denodado [aunque distorsionado] esfuerzo intelectual, desdeñaríamos o desestimáramos la presencia de todas estas garantías y principios constitucionales apartándolas al menos por un instante [**derecho penal mínimo, legalidad, inocencia, juez natural**], tampoco se podría valorar en este proceso penal las faltas o contravenciones en que habría incurrido antes de ahora el joven causante, sin lesión a la garantía del *ne bis in idem*.

Con relación a esta doble valoración, aquí también propuesta, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha resuelto: **“Que en principio, no corresponde a la competencia de esta Corte interpretar el alcance específico de la expresión peligrosidad contenida en el art. 41 del Código Penal. Sin embargo, lo que no puede autorizarse es que tal expresión se convierta en la puerta de ingreso de valoraciones claramente contrarias al principio de inocencia, al derecho penal de hecho, o bien, llegado el caso, al *non bis in idem*. En efecto, la valoración de un procedimiento en trámite como un factor determinante para determinar el monto de la pena no puede suceder sin violar el principio de inocencia . Y si esto es así respecto de los mayores, no puede ser de otro modo respecto de los menores bajo el inefable ropaje de la “peligrosidad”, pues si algún efecto ha de asignársele a la Convención del Niño es, sin lugar a dudas, que a ellos les alcanza el amparo de las garantías básicas del proceso penal. Por otra parte, en caso de recaer condena, la gravedad del nuevo hecho**

habrá de ser valorada en esa decisión posterior y serán las reglas del art. 58 del Código Penal las que habrán de asegurar, si correspondiere, una valoración global, que evite la plural valoración agravante del mismo elemento bajo rubros diferentes: en un juicio, como “defraudación de la confianza” y como revelador retroactivo de “peligrosidad”, y en el otro, por ser el objeto propio de la condena” [párrafo 11) de la Sentencia de la C.S.J.N. recaída en los autos: “Recurso de hecho deducido por el defensor oficial de Maldonado, Daniel Enrique y otro s/ robo agravado por el uso de armas en concurso real con homicidio calificado” Causa N° 1174, del 7 de Diciembre de 2005, Fallos 328:4343] [el subrayado para destacar me pertenece]. Claro está que la Corte alude siempre a delitos, no a otro tipo de infracciones.

De la información ingresada por las partes en esta audiencia, surge que esta sería la única causa penal en la que Juan José Palomo ha sido declarado responsable, no existiendo a su respecto ningún otro pronunciamiento condenatorio y firme de idéntica naturaleza emitido desde otro Tribunal.

3.4./ El resultado del tratamiento tutelar

Con relación al tópico en exámen, he de desdoblar su abordaje: en primer lugar para evaluar **lo que las partes entendieron** que debían traer al debate como “**resultados**” de esa medular etapa procesal prevista para tratar al adolescente infractor, para seguidamente pasar a analizar lo que resultó ser el tratamiento dispuesto, anticipando desde ya un brutal desencuentro entre lo fáctico y lo jurídico.

3.4.a) Las estrategias desplegadas por la Fiscalía y la Querella para fundar la necesidad de imponer una pena a Juan José Palomo se centraron sustancialmente en intentar probar que en la vida del mismo nada había cambiado; que continuó manteniendo peleas en la vía pública con otras personas y amenaza a la familia de Soto; que tiene problemas con el consumo de alcohol; que mantiene conflictos con la policía y que no ha habido arrepentimiento.

La prueba de la que se valieron las mencionadas partes para procurar acreditar esos invocados extremos han sido fundamentalmente los testimonios que durante la primer y segunda jornada de debate brindaron la ex pareja y madre de los hijos de Juan Adalberto Soto, la señora Nancy Valeria Mulet y las hijas de dicha víctima Johana Lorena Soto y Celeste Aldana Soto [1er jornada] y luego, los hermanos Jorge Jesús Javier Soto, Noelia Elizabeth Soto y por último, la madre señora María Esther Fuentes. [2da jornada]

Debo advertir que, las circunstancias de que dichos testigos se encuentren comprendidos dentro de lo que se conoce como las generales de la ley, vinculados a las víctimas o al imputado por el parentesco o por algún interés en particular, no obsta emprender la faena de su

valoración, ni se erige o constituye anticipadamente en un límite para el juzgador; si es cierto – y esto no puedo dejar de decirlo- que su contenido debe ser objeto de un más detenido y riguroso examen de objetividad, por la inapartable carga emotiva del que viene acompañado o precedido al momento de prestarse, para evaluar en definitiva, su grado de veracidad.

Veamos entonces la autenticidad o no del extremo de que **“nada en la vida de Juan José Palomo había cambiado”**: En este desandar, llama la atención de que los referidos seis (6) testigos durante las diferentes jornadas que demandó el debate, la Querrela que los ofreció, secundada en varias ocasiones por la Fiscalía, les preguntó o formuló al principio o comienzo de su interrogatorio siempre la misma pregunta; esto es, si con relación al imputado Juan José Palomo había cambiado algo a partir del 23 de Mayo de 2012 [¿?].

Y las respuestas brindadas fueron sustancialmente uniformes por no decir idénticas, de que nada había cambiado y de que todo seguía igual con él: A **Nancy Valeria Mulet** se le preguntó: “...**Q:** *¿Señora Mulet, nos podría contar al Tribunal que es lo que usted vio, a su saber y entender, de acuerdo al comportamiento del señor Palomo a partir del 23 de Mayo de 2012?-* la situación no ha sido diferente para mí... **Q:** *Por su saber y entender señora y siendo usted parte de la comunidad de Rincón. ¿Usted vio algún cambio en el proyecto de vida del Señor Palomo, quien está sentado en ese lugar? -* veo a la familia de él y a él mismo de la misma manera en que se encontraban previo al proceso...”; a **Johana Lorena Soto** se le preguntó **Q:** *Señora Johana, ¿Qué conducta ha visto en el señor Palomo a partir del 23 de Mayo del 2012 hasta el día de hoy? ¿Qué es lo que usted ha visto a su saber y entender del comportamiento del Señor Palomo en la ciudad de Rincón de los Sauces?-* ...no cambiado en nada a situación luego del hecho; que los siguen molestando... Que él junto a sus hermanos realizan amenazas y burlas; **Q:** *¿A usted personalmente?-* No, a mí personalmente no, pero sí a su hermano Brian...**F:** *Cuando decís que por lo que vos ves, ves todo igual ¿A que te referís qué vos lo ves igual? -* el comportamiento de él no ha cambiado; junto a su familia siguen buscando quilombo; que son las mismas personas que eran antes del hecho...”; a **Celeste Aldana Soto** se le preguntó: “...**Q:** *¿Nos podría describir cual fue la conducta del Señor Juan Palomo a partir del 23 de Mayo del 2012? ¿Cuál fue la conducta que usted pudo ver a su saber y entender? ¿Qué es lo que ha visto? -* él nos mira mal, realizando gestos con la cara...”; a **Jorge Jesús Javier Soto** se le preguntó: **Q:** *¿Recuerda haberlo visto a partir del 23 de Mayo del 2012? –* lo he visto en la calle...”; a **Noelia Elizabeth Soto** se le preguntó: “...**Q:** *¿Qué nos puede contar o si es que sabe del comportamiento de Juan Palomo a partir del 23 de Mayo del 2012 hasta la fecha? –*Creo que se conoce mucho por las peleas; que Juan Palomo es muy renombrado en

Rincón; que al mencionar el nombre la gente del pueblo tiene miedo; que ella reparte en barrios peligrosos y todas las personas hablan mal de Juan Palomo ...” y a **Nélida Ana María Esther Fuentes**, se le preguntó: “...**Q:** *¿Como ha visto usted el comportamiento del Señor Palomo a partir del 23 de mayo del 2012 hasta ahora? ¿Que es lo que usted vio?* – pienso que cuando una persona hace, lo que no debe de hacer, y que quiere reintegrarse al lugar que vive con buenas cosas, con buenos antecedentes, con un buen porvenir, esa persona debe arrepentirse de lo que hace; siempre escucho que ellos no hacen cosas buenas; siempre tienen problemas; pienso que ellos no se han reintegrado muy bien...”.

Ahora bien, ninguno de estos referidos testigos, inmediatamente o después de preguntados, pidieron explicación o precisiones del porqué debían explicarse sobre el particular a partir de dicha fecha?, ni tampoco la parte que los ofreció y los interrogó les aclaró del porque desde ese singular día, de ese concreto mes y año, fecha, que aclaro, no es la fecha en la que ocurrían los hechos juzgados y concursados [homicidio y lesiones graves agravadas por el empleo de arma de fuego], ni tampoco es la fecha en la que se dictara sentencia declarando autor penalmente responsable a Palomo, fechas que –en función de lo que humanamente representan -podrían tenerse más o menos presente dentro del núcleo familiar de la víctima y visualizarse con mayor facilidad al momento de tener que recordar y contestar, reitero, por la trascendencia o el significado de los acontecimientos que señalan para dichos testigos.

Forzoso resulta aclararlo entonces ahora, que la fecha anunciada por el Querellante a los testigos que ofreció, es ni más ni menos que la fecha de **“inicio del tratamiento tutelar”** que se resolvió para Juan José Palomo dentro del proceso penal juvenil, dato tan técnico como preciso, digamos porque no, esencialmente jurídico, de nicho procesal como lo es un incidente, cuyo registro [el dato de la fecha apuntada] escapa al común de la gente porque no se identifica con hechos o sucesos extraordinarios o estresantes, que disparan habitualmente el recuerdo o la memoria de las personas.

Muy por el contrario, pese al prolongado transcurso del tiempo operado desde esa fecha al presente –cercano a los tres (3) años-, y a las especiales y apuntadas características de este dato técnico a las que me refiriera, todos respondieron inmediatamente, ninguno de ellos se detuvo por un instante siquiera a pensar o reflexionar o preguntar porque desde ese día, ese mes o ese año, y no desde otro, antes o después, más acá, mas cercano y fácilmente recordable en el tiempo, lo cual me conduce a valorar respecto a esta aparente homogeneidad de pregunta respuestas en bloque, que el ámbito de libertad para declarar de todos estos testigos ha sido en alguna medida reducido, condicionado *a priori*, sus respuestas se exhiben como predetermina-

das y ello habitualmente se verifica cuando el relato carece o se encuentra desprovisto del necesario e imprescindible soporte o acompañamiento de la realidad, lo que los privó en el tránsito de una natural espontaneidad y una significativa merma convictiva como evidencia de cargo.

Lo común u ordinario es que al ser uno consultado por una fecha cualquiera, máxime cuando como en el caso el mismo -a la par de ser muy específico-, reviste cierta o relevante data temporal, se lleve adelante algún esfuerzo o ejercicio intelectual por recordar o individualizar que pasó en ese momento, lo que en el caso no ocurrió.

Si fuéramos interpelados acerca de que comimos hace una semana o que prenda de vestir usamos el jueves pasado, por ejemplo, es altamente probable que, en aras de responder, tuviéramos que hacer un notable ejercicio de la memoria, sin garantía alguna de salir airosos del trance.

Aclaro que, el problema no es la pregunta; a veces [no en este caso] ni siquiera es la respuesta, sino la forma de responder frente a la misma pregunta, lo que se aprecia más fácilmente en los testigos por el contacto que proporciona el espacio del debate.

Estas respuestas en bloque a la que vengo haciendo alusión se caracterizan por la identidad de estímulo e identidad en la reacción, así como por la dirección y sentido dado a la respuesta; esto es, frente a la misma pregunta, (identidad de estímulo) ninguno de los mencionados testigos pidió se le aclare acerca de la fecha [de entidad mas que particular] (identidad en la reacción); nadie vio progresos en Palomo (dirección negativa) y todos afirmaron que sigue igual que entonces (sentido cargoso).

Podría argumentarse que lo que acabo de afirmar es arbitrario y pretensioso, pero para reafirmarle a las partes que ello no es así, hago notar que una pregunta dirigida por el Fiscal al Licenciado Mario Alberto Raninqueo, que fue quien junto a Martin Da Rosa se anoticiaron por oficio de la particular fecha de inicio del tratamiento, exigió de éste cierto esfuerzo para responder, y respecto del inicio mismo y de la concreta fecha, no pudo ser dado ni el día, ni el mes, solo recordó el año: “**F** *¿Cuándo fue la intervención?* Si recuerdo bien, cuando él comenzó el año terapéutico fue en el 2012, ahí tomó contacto conmigo para empezar a trabajar algunos aspectos sociales que tenían que ver con su proyecto de vida...”; y cuando toma la palabra el Querellante y le demanda precisión sobre la fecha, no se la pudo dar porque no lo recordaba: “...**Q** *¿En que fecha comienza a atenderlo?* No sabría recordarlo tendría que buscar los registros. Pero desde hace larga data que se asiste al grupo familiar. Hemos tenido contacto con Juan José cuando era chico...”.

A su turno, el Psicólogo que lo atendió licenciado Martín Da Rosa, interrogado sobre el particular, esto es, sobre el inicio del tratamiento, tampoco pudo recordar : “...*F*: *¿Cuál fue el primer contacto con Juan José?* La fecha no la recuerdo fue hace tres (3) años largos, sí me acuerdo que tuvimos una charla sobre el hecho, las circunstancias...”.-

Así que dicha concluyente impresión, como ya lo dijera, producto pura y exclusivamente proveniente de la intermediación con el órgano de prueba y de la experiencias de vida, la lógica y el sentido común, debilitan palmariamente *per se* la credibilidad de los dichos de los testigos parientes de la víctima Soto en la acreditación de este pretendido y alegado **estado de inmutabilidad e intransigencia en la vida de Palomo**.

Luego, confrontados con el resto de las evidencias ingresadas a las que me refiero mas adelante, se encuentran desprovistos de toda credibilidad.

Por mucho esfuerzo que haga, no he logrado dar con un solo dato por fuera del grupo familiar de la víctima Soto, de igual o de distinta naturaleza, que corroboren o confirmen esos dichos; por ejemplo, no se ha podido contar con el testimonio de la otra víctima de este hecho el señor Domingo Antonio Castillo porque no fue siquiera ofrecido, ni de otros testigos que serían vecinos de la localidad, [aunque con el mismo domicilio que los testigos parientes Noelia Elizabeth Soto, Jesús Soto y María Esther Fuentes [al menos así lo manifestó el Querellante (ver fs. 198vta)] como Norma Edith Domínguez y Nadia Melisa Rodríguez, que podrían abonar esas afirmaciones desde otro lugar, en tanto dicho acusador privado los ha desistido durante la segunda jornada de este debate.

Pero eso no es lo único. Además, contrastan de manera elocuente con cambios significativos aportados por otros testigos no alcanzados por las generales de la ley, como lo han sido los técnicos y profesionales que lo trataron [un asistente social y un psicólogo], su actual empleador; la Directora de la escuela a la que concurrió y también quien fuera su maestro de grado.

Así, el asistente social que lo abordó durante el tratamiento licenciado **Mario Alberto Raninqueo** expresó, entre otras cosas y a preguntas del Fiscal: “...A nivel comunitario y de sus relaciones, a nosotros no nos ha llegado noticia de situaciones conflictivas o de violencia; “...Pero ese informe es una foto de él, en este momento es otro...”; *F ¿Él esta trabajando permanentemente?* Un mes estuvo trabajando en una empresa, a la que ingreso a través de U.O.C.R.A., pero en esos trabajos temporalmente contratados no se les otorga estabilidad. Entonces sí toma trabajos de albañil pero no es continuo, los días que no trabaja, trabaja en su casa, compra materiales, y sigue haciendo su casa. La foto de hoy a diferencia de años pasados

ha cambiado en muchos aspectos. Está en pareja, cuida a sus hijos, ha construido su vivienda, si bien falta, es precaria, mantiene vínculos con su grupo familiar que vive a 300 metros, es buena la relación de él con los padres de su familia, ha cambiado positivamente...”; e interrogado por la Defensa dijo: “...**D** ¿Usted lo ve a Juan, luego de todo este tiempo que ha trabajado con él, con un proyecto a futuro positivo? Creo que lo está construyendo, la prioridad de él es sostenerlo en el tiempo, hay cosas a mejorar como todo, pero sí yo lo veo que va por un buen camino, estabilizó su terreno, su vivienda, su pareja, va a tener un segundo hijo, se está proyectando, busca trabajo estable...”. El psicólogo que intervino durante el tratamiento Licenciado **Martín Da Rosa** a preguntas que le planteó la Fiscalía, manifestó: “...**F**: ¿Cual fue su estructura de trabajo? Tengo toda la historia clínica. Con Juan en su momento trabajamos hábitos de conducta, de su sensación, reinserción escolar, terminar la primaria, el proceso de cómo relacionarse con la familia, como afrontar esos problemas crónicos con la policía, la familia de él vive en circunstancias particulares, fuimos trabajando en el vínculo de pareja, familiar, en crear su espacio en el mundo, fue evolucionando el paciente, se presentó en pareja, tuvo familia, construyó su casa, con trabajo, como salir delante de manera adaptada...”; y a preguntas que le formuló la Querrela y la Defensa respondió “...**Q** Con esta cuestión que usted habla del estigma ¿usted cree que el señor Palomo está readaptado socialmente a la comunidad de Rincón de los Sauces? Sí. **D**: Nos interesa el resultado que usted puede definir del proceso que ha llevado con Juan. La evolución fue significativamente positiva, de un Juan adolescente desorientado a un hombre adulto jefe de familia que logró muchos objetivos terapéuticos con él, con su familia, que actualmente ha tenido buenos resultados en lo que respecta a este proceso. En el ámbito personal del paciente, terminé la primaria, reacciono a los cuidados médicos solicitados, mejoro sus relaciones de pareja con su familia y la familia de su mujer, a la crianza de su hijo, hacia la construcción de su lugar en el mundo como su hogar y su proyecto de vida, ha estudiado, se ha capacitado, yendo a los lugares averiguar, a involucrarse...”; su actual empleador, el señor **Leonardo Gabriel Escobar** narró: “...El trabaja hace un año y medio conmigo. Y él es oficial conmigo. Yo tomo obras y como necesito gente para el trabajo, lo tomo a él. Se ha portado bien. Gracias a Dios nunca hemos tenido ningún problema. No hemos tenido nada...”; “...**D**: ¿Cuándo es la última vez que Juan trabajó con vos? – Ahora, antes de que nos vengamos para acá, estábamos trabajando. **D**: ¿En el tiempo que estuvo trabajando con vos, sabes si estudiaba él? – Sí, me contó el que iba a una escuela. Que va a la escuela. **D**: ¿Hasta que hora trabajaba con vos? –El labura de 8 de la mañana hasta 5 de la tarde, 4:30 de la tarde. **D**: ¿Tenés idea en que horario iba al colegio? –No, ni idea. Me dijo que salía del trabajo y que

después se iba a la escuela...”.- La Directora del Nucleamiento N° 5 señora **Ivana Patricia Rodríguez** nos ilustra: “...Fue alumno de nuestra escuela. Juan estudio con nosotros durante dos años seguidos. Escuela primaria, terminando la primaria. Dentro del establecimiento siempre tuvo buen desempeño... **D** ¿Cómo ha sido el desempeño de joven? Nunca tuvo ninguna dificultad, al contrario fue muy compañero de su grupo, siempre fue muy servicial con nosotros...” y su maestro el señor **Jorge Galli** afirmó: “...**D**. *La relación con sus compañeros dentro del grado?* Era bastante buena, esto que le digo por ahí tenía mucho acompañamiento. Era mutuo, porque bueno de los tres que se encontraban en ese aula se acompañaban se apoyaban mutuamente, por situaciones que el que no sabia por ahí le explicaba al otro compañero, esto en una relación entre los tres, las tres personas. En ese sentido era bastante buena. **D**. *Y la predisposición de Juan para con el estudio?* Era muy buena. Muy buena porque era muy abierto, a la hora de explicar, no tenía ningún problema, si teníamos que volver a rever una actividad o algo, se hacía sin ningún tipo de dificultad. **D**. *Académicamente fue una superación para el, usted podría decir?* Y si, nosotros de los niveles que medimos ha sido por ahí es medio complicado, es buena. Medio complicado me refiero a que uno no puede medir numéricamente si fue un 7 o un 8, que en primaria si lo hacemos. En adultos, decimos, es bueno, muy bueno, regular... En este caso superaba las expectativas, era bueno en lo que estaba realizando, tanto en matemática como en lengua, que eran las áreas en las que poníamos mas hincapié. En ese sentido era bueno...”..

Creo que queda más que claro que desde la comisión del hecho, así como desde la decisión jurisdiccional de dar inicio a la etapa del tratamiento a la fecha, se registraron cambios sustanciales en la vida de Juan José Palomo y que se han acreditado con evidencia objetiva ilevantable que reforzaron los contestes dichos de al menos otros seis (6) testigos extraños a la familia de las victimas y del imputado, como lo ha sido la evidencia documental y hasta de imágenes fotográficas con la que vienen respaldados esos dichos, de **no contar con antecedentes condenatorios ni tampoco procesos abiertos o en trámites** [tal y como surge del acuerdo alcanzado entre las partes al respecto y cuya constancia se volcara en el acta de debate de fecha 20 de Febrero], cuando ha sido más que sobrado el tiempo con que se contó desde el Estado como para haber concluido algún proceso penal distinto de éste; de haber terminado la educación primaria a cuyo respecto luce como evidencia concluyente de ello en autos su **boletín de calificaciones del año 2012**, posterior al hecho [y no como lo afirmaron en sus alegatos el Fiscal y la Querrela, situando la escolaridad en el año 2011, anterior al hecho]; y también materializado **un proceso de individuación**, alejándose e independizándose de ese entorno familiar

violento, **construyendo su propia casa** en la que vive con la familia que formó –mujer y dos hijos, uno en camino- y de la que se han ingresado al menos **ocho (8) imágenes fotográficas** que no fueron objetadas ni cuestionadas por los acusadores, avalando este extremo.

Podría concluirse que cuando Juan José Palomo cometió el hecho, tenía 17 años, no tenía casa propia, vivía con sus padres y hermanos en un hogar signado por la violencia intrafamiliar y judicializado; no tenía hijos; no tenía ni vivía en pareja; no trabajaba y se encontraba descolarizado.

Hoy, a días de cumplir 21 años, ha construido su vivienda propia sin ayuda de ningún organismo del Estado, habiéndose independizado de la situación de cohabitación y convivencia con sus padres y hermanos; dicho estado de convivencia lo lleva adelante en su casa y con su pareja Dahiana Heredia; tienen un hijo [Owen Brandon Palomo] y esta embarazada de seis (6) meses esperando el segundo; ha logrado hacer de la albañilería su oficio [es Oficial albañil] y de ello trabaja y vive, habiendo reiniciado y culminado la escolaridad primaria.

Los cambios sustanciales operados o los progresos verificados en la vida del joven desde que cometió el hecho a la actualidad **-el antes y el ahora-** tienen una connotación relevante a la hora de decidir la necesidad o no de la pena, pues éste examen no se agota con la pregunta sobre los aspectos que podrían restar aun –si es que los hay- socializar en el imputado y que ineludiblemente deban llevarse adelante con encierro, sino que además, deben ponderarse cuidadosamente los riesgos a los que se expone a la comunidad si con ese pretendido encierro se pierden o neutralizan los comprobados logros o metas alcanzados por el joven, en libertad.

Soslayar su esfuerzo en el proceso de socialización, importa asumir un riesgo innecesario desde que **el Estado no debe devolverle el imputado a la comunidad** [como miembro de la misma], **tan desocializado o con un mayor grado de desocialización que el que tenía cuando ingresó al sistema penal a cumplir una condena, porque este examen también integra su ineludible obligación de prevención.**

Desatender este dato de la realidad, reflejado en los alarmantes índices de reiterancia /reincidencia y en el plus de violencia que acompaña a cada nuevo hecho que comete un liberado, vástamente publicados y mediatizados, importa confirmar la adopción de una política de estado deshumanizante, contraria a los derechos humanos y **la deliberada decisión de continuar exponiendo a los miembros de la comunidad a consecuencias que la misma finalmente paga con su cuerpo, no por las circunstancias en las que se decide condenar, sino por las condiciones en las que se cumple el encierro o privación de libertad**, reduciendo al ser humano a una condición inferior que bien podría dar en llamarse **“humanimal”**.

Nuestro cimero Tribunal afirmó: **“Que el mandato constitucional que ordena que toda pena privativa de libertad esté dirigida esencialmente a la reforma y readaptación social de los condenados (art. 5º, inc. 6 CADH) y que el tratamiento penitenciario se oriente a la reforma y readaptación social de los penados (art. 10, inc. 3º PIDCP) exige que el sentenciante no se desentienda de los posibles efectos de la pena desde el punto de vista de la prevención especial. Dicho mandato, en el caso de los menores, es mucho mas constrictivo y se traduce en el deber de fundamentar la necesidad de la privación de libertad impuesta, desde el punto de vista de las posibilidades de resocialización, lo cual supone ponderar cuidadosamente en ese juicio de necesidad los posibles efectos nocivos del encarcelamiento”** [párrafo 23) de la Sentencia de la C.S.J.N. recaída en los autos: “Recurso de hecho deducido por el defensor oficial de Maldonado, Daniel Enrique y otro s/ robo agravado por el uso de armas en concurso real con homicidio calificado” Causa N° 1174, del 7 de Diciembre de 2005, Fallos 328:4343] [el subrayado para destacar me pertenece].

De lo anterior se conduce que –entre otros- debe hacerse un rigurosa evaluación de los pendientes aspectos a resocializar que con el tratamiento el joven no habría logrado y si los hubiera –evidencia conteste mediante- de la mano de dicha propuesta, fundar que con el encierro ello será posible, probando y aportando suficiente información acerca de la existencia de los dispositivos necesarios para abordarlo.

Nada de ello ocurrió en estas audiencias.

Las pretensiones finales de los acusadores público y privado se limitaron a señalar en sus alegatos finales que el tratamiento no había dado los resultados previstos [¿?] a cuyo respecto señalaré más abajo lo incongruente de sus planteos, y a pedir su encierro, omitiendo probar en correspondencia con esa pretensión de encierro –entre otras cosas- cual sería el lugar más idóneo para que cumpla la privación de libertad de entre los posibles y existentes; como así también, que dicho lugar donde podría cumplirla cuenta con las condiciones necesarias para que allí opere la plena rehabilitación del joven.

Estos extremos palmariamente desatendidos también constituyen una carga de quienes pretende la privación de libertad a la hora de fundar la necesidad de pena.

Con relación al otro alegado extremo **“las peleas en la calle o la vía pública o a la fama de peleador”** atribuídas al imputado: Debo también destacar que no deja de extrañarme de que se exclame, afirme y reafirme una y otra vez dentro de un mismo relato, casi desmesuradamente diría yo, una característica como la endilgada al imputado en la pequeña co-

unidad que habita y que a la par o al mismo tiempo, ninguno de estos testigos de cargo que así lo afirman, hayan tenido o mantenido un enfrentamiento o una pelea con él y que puedan precisarlas de manera circunstanciada, coincidente y uniforme.

Todas las afirmaciones provenientes de este mismo grupo de testigos –parientes y allegados a la víctima- son por lo que le dijeron, por lo que oyeron, de referencia, o en el mejor de los casos, por lo que afirman haber visto, percepción vital que se ve inmediatamente neutralizada y reducida en su pretensión de evidencia cargosa cuando se advierte que siendo Juan José Palomo tan peleador y tan visible, sus contrincantes o confrontantes, que convivirían con él en la misma y minúscula localidad, en la que todo el mundo se conoce, no hayan podido ser ubicados y convocado a lo largo de todos estos años para venir a declarar al respecto, y tampoco nunca hayan podido ser siquiera identificados de algún o de ningún modo [nombre, apellido, apodo o alias, etc.] en estas audiencias por los mismos testigos que dicen o informan que lo vieron pelear; parece que Palomo peleara siempre con “nn” o desconocidos, en un medio donde todos son conocidos. Debo decir que la experiencia y el sentido común tampoco acompañan estas afirmaciones.

Y a juzgar por lo narrado, no se trataría de una pelea ocasional y aislada, se trata de casi más de tres (3) largos años de “pelearse con otros; pero de los otros nada se sabe” (¡!?).

También llama la atención la vaguedad o falta de precisión en las fechas, invocadas muy genéricamente, en que lo habrían visto pelear.

En respaldo de lo evaluado, grafico y transcribo: **Nancy Valeria Mulet: F:** *Cuándo dijo usted que la situación, a partir del hecho, no ha cambiado al querellante y que lo ve igual. ¿Qué significa?*-Que ella ha mantenido una postura distante hacia el imputado; que no observa un cambio en el comportamiento del imputado; en la localidad se rumorea que el imputado se ha peleado con determinadas personas ...” (¿?); **Johann Lorena Soto:** “...**F:** *No estamos juzgando a la Familia Palomo, la pregunta es respecto a Juan Palomo ¿Qué sabes de él?* -Por lo que sabe, el ha seguido en peleas; **F:** *¿Vos lo has visto después en alguna situación?*- Lo vi en una sola ocasión; **F:** *¿Cuál fue su actitud? ¿En que fecha fue?*- fue en el año 2014 un fin de semana en invierno, alrededor de las 4:30 a 5:00 de la mañana, en donde vi al imputado afuera de un boliche, peleando junto con el hermano Ariel y el Puna;... **F:** *¿Y la pelea contra quien era?* - no recuerdo, no había mucha gente y no se contra quien se estaban enfrentando; **F:** *¿Viste algún arma? ¿Un cuchillo?* – no, no he visto armas ni cuchillos; **F:** *¿Tenés idea si Juan te vio a vos?* –no porque no me acerqué a ver y no se si él me vio...”; **Celeste Aldana Soto:** “...**F:** *¿Lo has visto u observado a Juan Palomo en algunas situaciones de pelea o agresión?* -Que

observo al imputado un fin de semana el año pasado en una ocasión en la plaza del pueblo, **F:** ¿Y cuando lo veías que era lo que estaba haciendo? -peleando con su mujer hace dos años o haciéndose el loquito, transitando en moto en contramano como si la calle fuera de él; **F:** ¿Cómo fue la última situación que vos te acuerdes? En donde el se hace el malo, el loquito... - un fin de semana el año pasado ...”; **Jorge Jesús Javier Soto.: Q:** El día que usted menciona que lo vio peleando en el polideportivo de Rincón de los Sauces, para la fiesta del pueblo ¿Vio con quien se estaba peleando? – Lo ví a él, pero no ví al otro y no lo conozco; que solamente lo vi a él...” (¿??), **Noelia Elizabeth Soto:** “...**Q:** ¿Lo ha visto en Rincón de los Sauces? –Si, muchos lo conocen. Es muy conocido en Rincón de los Sauces. **Q:** ¿Qué nos puede contar o si es que sabe del comportamiento de Juan Palomo a partir del 23 de Mayo del 2012 hasta la fecha? –Creo que se conoce mucho por las peleas; que Juan Palomo es muy renombrado en Rincón; que al mencionar el nombre la gente del pueblo tiene miedo; que ella reparte en barrios peligrosos y todas las personas hablan mal de Juan Palomo. **Q:** ¿Me podría explicar como es Rincón de los Sauces? ¿En que lugar reparte para que sepa esto? –Que reparte en los negocios y casas; tengo 30 negocios de reparto; en uno de esos negocios, la familia de él vive en frente y la gente del lugar le teme. **Q:** ¿Estas personas que le que han comentado que han vivenciado con el Señor Palomo? –siempre esta en peleas; pelea mucho; que siempre es muy nombrado Juan Palomo...”; **F:** ¿Usted alguna vez estuvo presente en esos hechos? – no, no estuve presente en las peleas..”.

A esta fragilidad probatoria, le sigue que la única persona que se identificó en estas audiencias con el que presuntamente Juan José Palomo y sus hermanos han tenido frecuentes enfrentamientos o peleas es Brian Alejandro Soto, también hijo de la víctima, que de acuerdo a lo oído, contaría con 18 años de edad y habría resultado de alguna utilidad, verlo y escucharlo, pero el Querellante mucho antes de este debate, optó por desistirlo (ver informe actuarial y decreto de fs. 204/vta de fecha 01 de Octubre de 2014), razón por la cual tampoco se ha podido corroborar por este mismo medio esta alegada característica negativa.-

Sabido es que las peleas callejeras entre hombres jóvenes/ adolescentes por lo común causan lesiones de diversa naturaleza, sin embargo, en este caso no se ha ofrecido ni presentado constancias médicas que acrediten la existencia de esas lesiones proveniente de alguna de esas tantas peleas, tampoco imágenes o filmaciones de alguna cámara de seguridad o de algún teléfono celular con el que haya sido grabado, lo que es tan común hoy en día, ya que no hay joven que no cuente con un dispositivo de esa naturaleza; tampoco denuncias y otros estudios clínicos de probable víctimas de esas lesiones, que en los protocolos de procedimientos policial

su obtención es de rutina, etc.] que pudieran respaldar siquiera indiciariamente los dichos de estos testigos.

Las mismas apreciaciones y reparos alcanzan a las afirmaciones hechas por este mismo grupo de testigos respecto a la ingesta y al presunto abuso de alcohol sostenido a lo largo del tiempo, a cuya real comprobación no puedo arribar con la vaguedad e imprecisión impresas en algunos dichos como los de **Johana Lorena Soto**: “...**Q**: *¿Usted lo ha visto al señor Juan Palomo tomar bebida o se ha enterado de otras situaciones en las que se vio involucrado, además de las que usted se refirió? Lo he visto en un boliche...*” [no refiere cuando lo vio haciendo eso de tomar bebidas en el boliche, no refiere el nombre del boliche ni la dirección]; “...**F**: *No estamos juzgando a la Familia Palomo, la pregunta es respecto a Juan Palomo ¿Qué sabes de él? -Por lo que sabe, el ha seguido en peleas; **F**: ¿Vos lo has visto después en alguna situación?-Lo vi en una sola ocasión; **F**: ¿Cuál fue su actitud? ¿En que fecha fue?- fue en el año 2014 un fin de semana en invierno, alrededor de las 4:30 a 5:00 de la mañana, en donde vio al imputado afuera de un boliche, peleando junto con el hermano Ariel y el Puna; **F**: *De lo que vos observaste de la situación ¿Cómo era el estado de Juan Palomo? - se encontraba **tomado** en dicha ocasión y comportándose de forma violenta; **F**: ¿Y la pelea contra quien era? - no recuerdo, no había mucha gente y no se contra quien se estaban enfrentando; **F**: ¿Viste algún arma? ¿Un cuchillo? - no no he visto armas ni cuchillos; **F**: ¿Tenés idea si Juan te vio a vos? – no porque no me acerqué a ver y no se si él me vio...*” [ahora bien, respecto de este tramo del relato, al margen de no recordar contra quien peleaba, lo cual como ya lo expresé anteriormente es mas que llamativo, si no se acercó a Palomo a verlo en ese momento de la pelea, había poca gente, no vio ni cuchillos ni armas, cómo pudo percibir y concluir entonces que estaba tomado(?!)]; tampoco puedo concluir que ande tomado o bebido por aisladas impresiones visuales como “la cara” del imputado que refiriera **Celeste Aldana Soto**: **F**: *¿Cuándo fue la última vez que viste a Palomo? ¿Y en qué circunstancias lo viste? - la última vez que lo vi fue el año pasado en la tarde antes de las Fiestas, estaba tomado arriba de una moto, pasando por enfrente de su casa y realizando insultos diciendo cosas así de mi papá; **F**: ¿Vos donde estabas? – En mi casa, afuera **F**: ¿El iba con casco? – No. **F**: ¿Y como sabes vos que estaba tomado? –Porque le conozco así la cara cuando andaba tomado...*”, testimonios que terminan de deshilvanarse cuando se los confronta con la actualidad traída a estas audiencias por los técnicos tratantes, docentes y empleador: El licenciado **Mario Alberto Raninqueo** relató: “...Yo a él nunca lo atendí en una situación en la que hubiera ingresado alcoholizado o bajo el efecto de otras sustancias, tampoco manifestó que tuviera problemas con alguna sustancia en lo que tu-*

viera que trabajar. **Q** *¿Si él no comenta la adicción ustedes no lo tratan?* Nosotros trabajamos los problemas que trae el usuario. Si el consumo de alcohol afecta el proyecto de vida, tenemos que intervenir aunque el usuario no diga nada, si lo advertimos, intervenimos. Esas circunstancias no estuvieron presentes en las entrevistas...”; el licenciado **Martin Da Rosa** “...**F**: *¿Detectaron algunas situaciones de consumo, de adicciones? ¿Se trabajó en eso?* _Alguna vez se trabajó en consumo de alcohol para las fiestas de fin de año, en una (1) oportunidad en que el había tomado y se pelearon con los primos, pero no fue el foco del paciente el tema del alcoholismo. Consumo de drogas tampoco aparecen, ni como demanda ni como características del paciente...”, aclarando lo episódico o aislado de la situación a renglón seguido; “...**Q** *Usted habla que el Sr. Juan Palomo tenia recaídas en el consumo de alcohol. Solo tuvo la del conflicto en navidad. El paciente no manifiesta problemas con el consumo de esa sustancia...*”; su empleador **Leonardo Gabriel Escobar** contestaba “...**D**: *¿Alguna vez a Juan lo has visto en estado de ebriedad? ¿En el trabajo ha ido ebrio?* –No, nunca. **D**: *¿Ha tenido inconveniente delante tuyo? ¿Qué vos sepas? ¿Qué hayas visto?* -No porque nunca lo he visto en el trabajo raro. Porque si lo veo raro, lamentablemente no lo puedo tener trabajando. Cuando trabajamos, no puede haber gente que este haciendo las cosas mal. **D**: *¿Ha tenido inconvenientes de relación con algún otro compañero de trabajo?* –No, nunca...”; la Directora del Nucleamiento N° 5 Ivana Patricia Rodríguez respondió espontánea y contundentemente: “...**D** *¿Alguna vez fue en estado de ebriedad?* No...”; a su turno y en idéntico sentido respondió ante la misma pregunta su maestro el docente **Jorge Galli**.

Como más abajo lo describo, el propio joven ha admitido cuando principio el tratamiento y contaba con 17 años, que siendo un adolescente consumía alcohol, haciendo hincapié en los fines de semana, pero que ello hace tiempo que no forma parte de su vida. Los nombrados técnicos afirmaron y el Defensor lo destacó: La foto de antes, no es la misma foto de ahora.

Con relación al arrepentimiento el mismo fue reiteradamente expuesto durante el proceso y será objeto de un más detenido análisis inmediatamente después de ahora, cuando valore los dichos del imputado.

Los dichos del joven Juan José Palomo. El arrepentimiento. Su valoración: Como lo anticipara al abordar las modalidades del hecho para mensurar el reproche final, la valoración de los dichos del joven resulta esencial cuando el mismo hace uso del derecho a ser oído.

Ello ha vuelto a ocurrir durante estas jornadas de debate, ya que antes lo había hecho al asumir la responsabilidad penal y durante las audiencias de control de tratamiento que se realizaron.

Que su familia, esto es, su padre y sus hermanos tienen problemas o son conflictivos lo hemos escuchado de parte de los testigos parientes de la víctima Adalberto Soto y de los técnicos que lo trataron.

Pero también de boca del joven a lo largo de este proceso. “...la relación con mis hermanos, ahí bien con ellos no me junto tanto...con mi papa, bien también..en los problemas de ellos ni me meto...”; “...en los problemas de ellos ni me meto, o sea ahora estoy viviendo en la casa de mi mama, porque no tengo ande más, así que también estoy juntando materiales, he hecho unas changas buenas, así que compre material porque quiero, tengo fierros, tengo todo armado para hacerme una casita, para irme solo....yo estoy viviendo con mi novia...” [audiencia del 12 de Diciembre de 2012]. También antes de concluir el debate declaró “...y ahí empecé a construir mi casa, para poder salir de mi casa por los problemas. Mi familia es un problema, o sea, no es que un problema o sea tanto para mí, yo los quiero, sí todo bien, pero hay muchos problemas de ellos que me meten a mí. Tengo problemas con la policía y me meten ahí, mi hermano es menor que yo pero es casi igual y por ahí han caído a buscarlo y me llevan a mí....”

De modo que este extremo no solo no fue negado, sino que fue prolijamente admitido por el imputado en este juicio.

La no poca ni sencilla tarea de admitirlo [se trata de su papá y su mamá, su sangre, sus hermanos] no aparece presentados para ser utilizado o manipulado como excusa, sino que fue expuesta para poder graficar el camino de su individuación y superación.

Admitir la existencia de problemas en Palomo en realidad –para él- nunca fue un inconveniente.

Nótese que tampoco negó que durante la relación de pareja haya tenido problemas con su señora: En la audiencia del 29 de Mayo de 2014 contaba “...la Defensa pregunta “(...) cómo estás con tu señora, con tu hijo?”, Palomo responde “(...) bien, ahí, con ella estamos separados pero bien gracias a Dios”; y en este debate contó: “...Ahora estoy con mi señora que hace mas de dos años que estoy con ella, hemos tenido discusiones por ahí porque iba a la escuela y estaba todo el día laburando iba a changuear, por ahí ella se enojaba porque llegaba a comer a las doce y por ahí vinieron los problemas y nos separamos un tiempo, pero ahora vivimos en mi casa...”.-

Asimismo, frente a los embates cargosos que escuchamos en esta audiencia de familiares de Soto, tampoco Palomo recurrió al argumento fácil y ordinario de justificarse alegando que él no provoca, o que es buscado, provocado o amenazado por los familiares de Soto, la

victima, lo que podría perfectamente haber hecho en un intento de desestabilizar esos dichos, para procurar neutralizarlos.

Nada de ello ha ocurrido así. Por el contrario, no solo ha declarado no haberse acercado a ellos, sino que a afirmado que tampoco [ellos] lo han molestado “.....no he visto a los familiares ni a los hijos de estas personas, no los he visto ni me han molestado” [Audiencia de control del 12 de Diciembre de 2012]

Eso no quita que en un pueblo tan pequeño como Rincón de los Sauces, a casi 4 años de producido el hecho, el joven Palomo no se haya podido cruzar dentro del mismo con alguno de los testigos. Quiero decir, no me pasa desapercibida esa probable realidad como fenómeno de la vida cotidiana y comunitaria, pero una cosa es cruzarse, encontrarse, verse y otra muy distinta es agredirse, pelearse, insultarse, etc.

Convengamos que tampoco a Palomo se le impuso la obligación de vivir escondiéndose, ni siquiera una instrucción judicial de no acercamiento, pues ello habría dificultado en parte su terapia de reinserción, así que valoro positivamente la espontaneidad de su declaración y el sostenimiento en el tiempo de estos reconocimientos por parte del joven Juan José Palomo, de tener una familia con problemas de violencia, violencia de genero y exclusión del hogar en su padre, conflictos de sus hermanos menores, diferencias con su pareja, etc. entendiendo que esta actitud dista mucho de ser una circunstancia meramente defensiva y antes bien, se presta en el marco de una asumida responsabilidad, como la que se persigue en el proceso penal juvenil.

Su espontaneidad en cada solicitada intervención es mucho mas que el producto de un discurso preordenado, donde la carencia de recursos propios de la comunicación en el joven, provenientes de su primario grado de educación contrastan con lo extenso, sostenido y univoco del mismo.

Su decisión de diferenciarse de esa aguda problemática familiar, de ese complejo mundo de vínculos familiares, ha quedado acreditado más allá de las palabras o de las intenciones, cuando como ya lo expresara, concretó un proceso de individuación que se materializó en decisiones medulares para su hoy, para su presente o actualidad, primeramente alejándose del hogar paterno filial; obtener y negociar su propio lote o terreno; construirse su propia vivienda, primeramente una casilla y hoy ya una casa de material; tener una pareja, tener hijos y asistir a su manutención, no dejándolos desamparados, con lo cual, la idea de familia y de sostén de familia con un trabajo brindado por un empleador que no es pariente está presente, emprendiendo contemporáneamente la pendiente asignatura de completar su escolaridad primaria du-

rante la noche, la que fuera concluída. Lo dijo el psicólogo Da Rosa: Su discurso nunca se alejó de su realidad.-

Las declaraciones del joven Juan José Palomo y la reclamada adecuación a la norma: Cuando Palomo **durante su largo o extenso tratamiento** hizo un descargo de que tuvo un problema y concurrió a la Comisaría 35 de Rincón de los Sauces, refirió que no le quisieron tomar la denuncia, ya que para ello le exigían que trajera o presentara testigos “...el otro día salí de la escuela fui a hacer una denuncia, no me la quisieron tomar, porque dicen que necesitaban testigos, y yo les dije como van a necesitar testigos si cuando me vienen a hacer denuncias a mi, no les piden testigos ni nada, que solo a mi me piden testigos, quería denunciar a unos pibes que me molestaron a la salida de la escuela, no les hice nada, me fui directo a la comisaría a hacer la denuncia y no me la quisieron tomar...”, esa cita o experiencia no fue investigada por la Fiscalía, ni evacuada por la Querella **durante esa instancia** y tampoco -en aquel momento- fue contradicho o tachado de falaz por dichos acusadores.

Frente a la frustrante experiencia narrada, pudo verificarse entonces una llamativa pasividad.

No obstante, este comportamiento de Palomo exhibe la introyección de la institucionalidad en él y un comportamiento adecuado a la norma, al contrario de lo sostenido por la querrela.

Idéntica conducta desplegó cuando se presentó a la Municipalidad para regularizar la situación de su terreno, como cuando se presentó al ANSES a gestionar la ayuda o subsidio para estudiar “...Fui a hablar a la Municipalidad y a Acción Social [para regularizar lo del terreno] pero no me dieron nada porque no tengo los papeles en regla. Hay que pagar una multa de diez mil pesos (\$ 10.000) porque vivimos al lado del cañadón, pero como hago changas, eso se hace en Acción Social pero como no tengo un laburo estable no puedo. Hice [el trámite del subsidio] de los quinientos pesos (\$ 500) que le dan para estudiar, hice los papeles, después no fui mas por cuestiones que no llegaban con la plata de la casa ni tampoco para comprarme ropa, a mi señora a mi hijo, me faltaban cosas. He ido a preguntar a la ANSES pero no me llevo...”.

Cada vez que fue convocado judicialmente se ha presentado en tiempo y en forma.

Este detallado obrar, algunos suministrado con distintos grados de precisión por Palomo, y no negados o cuestionados por la Fiscalía y la Querella; otros, como su comparendo, personalmente verificados por este Magistrado, también constituyen adecuación a la norma.

La problemática pública de falta de vivienda en la provincia es de índole político y por tanto, excede el marco de este proceso, a punto de que si tuviéramos que condenar a todas las

familias que han tomado un terreno fiscal o construido en lugares inadecuados, no alcanzarían las cárceles existentes. Advertencias de la misma índole para el trabajo no registrado, etc.

Por ello, entiendo no puede prosperar la alegada falta de adecuación a la norma que reclama el Querellante, que por otro lado, no ha demostrado que lo afirmado por el joven Palomo para regularizar su terreno no haya sido cierto.

Con relación al arrepentimiento: Entiendo que ha existido un proceso de arrepentimiento con relación al hecho, que a juzgar por su comprobado obrar en el seno de su comunidad, trascienden las palabras y el pedido de disculpas dado en este juicio oral, pedido de disculpas y perdón del que descreo la Querella ya que dicha parte entiende que lo que el Defensor alegó en la segunda jornada de debate y en el alegato final no es verdad, esto es, que el no acercamiento a los familiares de Soto se deba a un consejo dado al joven por el representante de dicho Ministerio Público de la Defensa. La querella entiende que esa explicación brindada a modo de excusa, no es sincera.

Ahora bien, que probado dato de la realidad me proporcionó el acusador particular – más allá de su respetable opinión- que autoricen a sospechar que no ha sido así?

Que Palomo le haya manifestado a su terapeuta que el hecho fue en defensa propia no impide que se sienta arrepentido de lo que ocurrió –al contrario de lo que afirma el Querellante-. Esa sensación o impresión no desplaza este sentimiento. No olvidemos que el hecho no tuvo un desarrollo y un desenlace simple, de manual, que pueda leerse de manera lineal, como lo referí al analizar las modalidades; la concatenación o eslabonamiento de los sucesos que lo integraron no fue extraño a la intervención de Palomo y ello explica que haya sentido culpa, remordimiento, tal como lo afirmó el psicólogo Da Rosa: “*F: Cuando trabajó con el homicidio usted habló que el tuvo un discurso de defensa o de eximición? Yo no dije que se eximió, dijo que fue en defensa propia, que se sintió amenazado, que sintió amenaza a sus hermanos, que lo atacaron con un palo y que se defendió. Le costo hablarlo y saber sobrellevarlo porque la culpa para él fue total y eso es significativo, positivo, porque a veces, la falta de culpa es grave, pero esto no ocurrió en él...*”.

Apartada esta objeción, resulta mucho más persuasivo y convincente el argumento de aconsejar un no acercamiento, fundado en razones de seguridad y en la prudencia que debe propiciarse al tratamiento de estos casos, que la búsqueda del perdón por fuera del proceso y la institucionalidad.

Los márgenes para hacerlo de un modo distinto al intentado en esa contexto de pequeña comunidad, siempre fueron nulos y escasos y alentarla conllevaría un pronostico a todas luces riesgoso, por los antecedentes que se vienen reseñando en esta decisión.

Así, este pedido de perdón fue exteriorizado como pudimos oírlo en este debate, ante el terapeuta; y durante este proceso, por primera vez, en la audiencia de control del 12 de Diciembre de 2012: **“...me pregunta la mayoría de las veces que voy, he charlado, charlamos cada vez que voy sobre todos los temas...”** respecto del hecho dice **“...me siento arrepentido, pero ahí charlar la voy llevando, estoy mas bien que como estaba antes, me hace bien, porque puedo charlar, porque no es lo mismo charlar con la familia que con una persona desconocida, así que bien...”**. Finalmente, también en la segunda jornada de este juicio, a la madre de la víctima señora María Esther Fuentes le expresó : *“...D: Preguntas no le voy a hacer al testigo, solo quiero que la señora tenga conocimiento que yo le he pedido a Juan que no se le acerque. Yo como defensor se lo pedí, para no tener inconvenientes. Y pido que ahora sea escuchado. **Juan José Palomo:** “Señora le pido disculpas. No fue mi intención. Pierda cuidado que con su hijo no tengo ningún problema, ni con su nieta... nada. Menos su hija. Yo a ella no la he visto, no la he insultado...nada. Menos con el Brian que es un buen chico... es más, no he ido hasta la casa. De mi parte no tengo ningún problema con su familia....”*, disculpas o pedido de perdón que ya fueran puestos de manifiesto en mas de una ocasión por parte del joven.-

3.4.b) El tratamiento dispuesto

Luego del examen al que sometí la evidencia testimonial y documental proporcionada, lo afirmado hasta aquí esencialmente por la Querrela y en menor grado la Fiscalía, esto es que en la vida de Juan José Palomo todo sigue igual que entonces, es peleador, se la pasa bebiendo, no hay reconocimiento ni arrepentimiento del hecho, etc., evidentemente no guarda asidero ni adecuada correspondencia con la probada realidad y la actualidad del joven.

Ahora bien, más allá de las conclusiones a las que arribé, anticipo para lo que vendrá que en aquel momento [cuando Juan José Palomo cometió el homicidio y las lesiones graves] ninguna de estas señaladas y presuntas inconductas fue diagnosticada como la problemática que lo condujo a delinquir, que tuvieran íntima vinculación o que resultaron determinantes en la comisión del hecho, ni que fueran sus motivadores y por ende debieran ser tratadas para que no vuelva a ocurrir.

Entonces por que demandar en este juicio una rendición de cuentas acerca de aspectos de su vida que no aparecen ligados a la comisión de ese único hecho?

El propio representante de la Fiscalía terminó admitiéndolo en su alegato al afirmar: “...Que no tenemos apariencia de utilización de drogas, alcohol o de alguna situación de tipo patológica o psiquiátrica que uno pueda pensar alguna explicación del hecho, sino que en ese sentido fue realmente de libre determinación...” (text)

Comienzo a anticipar entonces que no se puede pretender hacer valer contra el imputado algo al final de un proceso penal que no le fue puesto claramente de manifiesto al principio del mismo, porque es tanto como pretender una condena sin acusación.

Y esto lo digo porque en todo caso, si tal vinculación hubiera existido, ello tampoco se vió reflejado de ese modo en la decisión jurisdiccional de llevar adelante el tratamiento, para el que se seleccionó simplemente el clásico ropaje de realizar un (1) informe socio-ambiental con la urgencia del caso y un (1) inmediato (!!) examen psicológico tendiente a determinar la necesidad o no de un tratamiento de ese mismo tipo, disponiendo su inscripción en un CEPAGO para la continuidad de los estudios primarios. [el subrayado para destacar me pertenece].

Este tratamiento se dispuso un 23 de Mayo de 2012, a mas de dos (2) meses de haberse declarado su responsabilidad penal (8 de Marzo de 2012)

Transcribo la parte pertinente de la mentada resolución

“Neuquén, 23 de Mayo de 2012. **VISTAS:** Las presentes actuaciones, “PALOMO, JUAN JOSE S/ TRATAMIENTO” (INC. 936/12), para resolver acerca de la imposición de medidas de tratamiento. **CONSIDERANDO:...** **RESUELVO: 1ro. Dar inicio a la etapa de tratamiento tutelar** -prevista en el artículo 4 inc. 3 de la Ley 22.278, por el plazo de un (1) año, respecto del joven **JUAN JOSÉ PALOMO (D.N.I. 37.944.347)** y en ese marco; **2do. ORDENAR** al responsable de la Dirección de Acción Social de la Municipalidad de Rincón de los Sauces, arbitre los medios necesarios para la realización de un amplio informe socioambiental, con la urgencia del caso, por intermedio del profesional del área bajo su dependencia; en el domicilio del nombrado joven, tendiente a conocer su situación familiar, económica, habitacional, social y cualquier otro dato de interés, el que deberá ser elevado a este Juzgado a la brevedad.-**3ro.- REQUERIR** al Jefe del Servicio de Salud Mental del Hospital de Rincón de los Sauces, otorgue al joven ante su presentación, un turno para su inmediato examen psicológico; por parte del profesional del área bajo su dependencia; tendiente a determinar la necesidad o no de tratamiento psicológico del mismo, y en caso positivo, modalidad sugerida y facultativo que deberá llevar el mismo adelante en ese nosocomio, el que deberá ser elevado a este Juzgado.-**4to.- DISPONER** la inscripción del joven en el CEPAGO nocturno que funciona en la Escuela N° 300 de la localidad de Rincón de los Sauces, para la continuación de sus estudios

primarios.-**5to.-** Para el cumplimiento de dichas obligaciones estatales, el nombrado joven Palomo queda sujeto a la supervisión judicial y deberá: **a).-** prestarse a las entrevistas necesarias para la confección del informe socioambiental; **b).-** presentarse ante el Sr. Jefe del Servicio de Salud Mental del Hospital de Rincón de los Sauces a fin de obtener el respectivo turno para su examen psicológico; **c).-** así como ante la Dirección del CEPAGO nocturno, con sede en la Escuela N° 300 de dicha localidad para continuar sus estudios primarios, lo que deberá acreditar a la brevedad, con la presentación a éste Juzgado, de la constancia de inscripción y luego cada tres meses, con la certificación de alumno regular a extender por las autoridades educativas; así como hacer saber cualquier imposibilidad justificada de continuar con los mismos.-
6to.- Designar la **audiencia del día 23 de Agosto de 2012, a las 12.30 hs.**, para el primer control judicial de cumplimiento de las medidas que se acaban de resolver para el joven Palomo, convocando a la misma, bajo apercibimiento de ley, al joven Juan José Palomo, y a los representantes de la Fiscalía, de la Querrela y de la Defensoría Penal del Niño y del Adolescente.- **5to.** Regístrese. Notifíquese. Líbrense los oficios necesarios.- Fdo y Sdo.: Dra. ...” [el subrayado para destacar me pertenece]

Luego, no he podido hallar entre la evidencia documental proporcionada **el inmediato examen psicológico** requerido que diera cuenta sobre la necesidad o no de que Palomo llevara adelante un tratamiento psicológico, precisando modalidad sugerida y profesional que lo abordaría.

Y acá forzosamente hago un alto, pues lo que se ordenó al Jefe de Salud Mental del Hospital de Rincón de los Sauces no es un tratamiento psicológico, sino un turno para que un profesional de esa área lleve adelante un examen e informe si el mismo era o no necesario.

No es lo mismo disponer un examen que decidir un tratamiento.-

Así, de la documental ofrecida e incorporada, no constan las circunstancias de modo tiempo y lugar en el que dicho “inmediato exámen” se habría realizado, si es que se realizó.

El documento que da cuenta de un abordaje de esta naturaleza es un “Informe Psicológico” que fuera evacuado a casi noventa (90) días de solicitado el exámen [se elaboró un 17 de Agosto de 2012 y se presentó en Mesa de Entradas el 21 de Agosto de 2012] obra a fs. 294/95vta. **y no contiene conclusiones que funden la necesidad de implementar efectivamente ese dispositivo para Juan José Palomo, ni su modalidad** como se había pedido.

Una detenida lectura a dicho informe lo da como por hecho, esto es, incursionando el profesional en la realización de una terapia “práctica”, no prevista ni autorizada judicialmente

con la que el joven debía cumplir, decisión esta que fue acompañada –una vez más- con llamativa pasividad o complacencia de las partes (¡!?)

No solo a nadie se le ocurrió reclamar acerca de la necesidad de que se cumpla desde ese Servicio de Salud Mental con **la orden judicial que demandó el Juez del tratamiento**, sino que tampoco -dentro de la multiplicidad o variedad de situaciones que se pueden abordar en un espacio psicológico-, se preguntaron cual o cuales eran las que se trabajarían en Palomo por su estricta relación o vinculación con el hecho.

Los mismos reparos que vengo señalando alcanzan al informe socio ambiental realizado con “la urgencia del caso”, también casi noventa (90) días después (¡!!) (fs. 296/297)

Dicha decisión jurisdiccional de tratamiento dispuso una primer audiencia de control para esas medidas (confección de un (1) informe socio-ambiental y ver si el joven debía o no realizar un tratamiento psicológico) la que se realizó el 12 de Diciembre de 2012, **sin convocar a los técnicos que habrían de elaborar el informe y el examen solicitado**, debiendo el imputado en esa audiencia escuchar que el Fiscal le decía que ya el 50% del tratamiento estaba consumido [realizado] **y que de acuerdo a lo informado “por escrito” no estaba cumpliendo con el mismo** (¡!?!), sugiriendo que lo que el acababa de contar Palomo en esa audiencia no era así.

La pregunta que debo necesariamente hacer entonces es: Con qué tenía que “cumplir” el imputado, [en el marco del derecho a ser tratado por el Estado y no de la obligación de someterse compulsivamente a un tratamiento psicosocial, dirección esta última hace tiempo abandonada frente al actual paradigma], si la primer audiencia de control se hizo siete (7) meses después de resolverse el inicio del tratamiento en el que la única instrucción judicial clara que impartió el Juez del tratamiento para Juan José Palomo era que continuara con sus estudios primarios (!!) y eso lo estaba haciendo y lo terminó de acreditar debidamente en este juicio.-

Y digo esto para que quede bien en claro que los otros requerimientos dados en esa misma decisión jurisdiccional de inicio del tratamiento era para funcionarios del Estado Municipal y del Estado Provincial, a saber Responsable de la Dirección de Acción Social de la Municipalidad de Rincón de los Sauces y Jefe del Servicio de Salud Mental del Hospital de Rincón de los Sauces, no para Juan José Palomo.

La urgencia demandada al informe y al examen que no se practicó no guarda correlato alguno con la distancia temporal impresa a la audiencia de control.

Finalmente se realizó una segunda audiencia de finalización del tratamiento el 29 de Mayo de 2014, con las mismas falencias y características de la anterior, esto es, sin la concurrencia a la misma de los profesionales que lo abordaron durante más de dos (2) largos años.

Resumo el tratamiento puesto a consideración entonces así: hecho grave; indeterminación de la problemática que lo llevó a cometer el delito; dispositivos implementados de facto –servicio de acompañamiento social y asistencia psicológica-; dos (2) años y seis (6) días de duración; dos (2) audiencias de control sin convocar a los profesionales intervinientes, una en Agosto de 2012 y otra en Mayo de 2014; vale decir, una (1) audiencia por año; ninguna audiencia durante todo el año 2013.

Los duros cuestionamientos del Fiscal a los técnicos por su falta de especialización en tratar a adolescentes que cometen delitos; la supuesta falta de abordaje del delito; las desinteligencias de porque no intervino Minoridad y Familia de la Municipalidad e intervinieron los profesionales del Hospital de Rincón de los Sauces; las aparentes contradicciones entre los informes escritos que intentó poner de manifiesto en este debate, las preguntas de la Querrela al psicólogo si Palomo tenia alguna psicopatía después de dos (2) años de tratamiento (!!) desnudan indudablemente la deficiencias en el control al mismo y como nota, su desactualización, que la oralidad durante el tiempo que insumió el tratamiento fue escasa, casi nula y no existió intermediación ni contradicción.

Nada de ello no solo no es oponible al joven Palomo, sino que ha quedado expuesto que el descrito proceder es francamente lesivo de la garantía del debido proceso penal acusatorio.

Luego de comprobarse que solo hubo dos (2) controles a lo largo del tratamiento, no puede afirmar la Fiscalía –como lo hizo en su alegato final- que “...fracasaron anteriores y posteriores encuentros en audiencias de control...” (text) cuando esa parte no ha proporcionado ni una sola prueba de ello, esto es, de la existencia de otros controles, del fracaso de los mismos y en su caso, atribuibles al joven Palomo.

El único dispositivo cierto y judicialmente dispuesto se cumplió con creces, pues determinaba la inscripción para la continuación de la escuela primaria, no así, su terminación, lo que ha sido verificado, perfectamente probado y no contradicho.

Así las cosas, no puedo restarle severidad a la conclusión que sigue: Ha sido un tratamiento implementado y concretado a ciegas por los operadores del sistema, con mucho de intuitivo y providencial, llevado adelante con más voluntad personal que jurídica desprovisto del marco de elementales garantías constitucionales.

3.4.c) Las garantías constitucionales en juego en el tratamiento tutelar.

Con andamiaje en la CDN (su art. 40) al menos dos debieron ser los aspectos a considerar con relación al tópicico “tratamiento tutelar”:1.) Por un lado, la determinación de la problemática del joven que lo llevó a delinquir y la correspondencia entre esta y el dispositivo seleccionado para abordarla; 2) luego, la idoneidad del dispositivo seleccionado. Podríamos también incluir un tercer aspecto [3]), la idoneidad de los controles llevados adelante por las partes durante su desarrollo y ejecución.-

Soy de la convicción de que en la evaluación [el resultado] del tratamiento tutelar que debe efectuarse cuando se llega el momento de emitir un pronunciamiento jurisdiccional [sentencia] acerca de la necesidad o no de imponer una pena por el delito cometido cuando el imputado era niño o adolescente, no debe perderse de vista el debido proceso y el principio de congruencia procesal (art. 18 C. N.)

Es que a la luz de las afirmaciones o pretensiones de las partes acusadoras, pareciera que en el proceso penal juvenil la aplicación y el respeto a las garantías constitucionales contenidas en el artículo 18 de la Constitución Nacional se agotan con el dictado de una sentencia de responsabilidad penal, o quedan suspendidas [válgame el ejemplo, como si se tratase de un estado de sitio (art. 23 C.N.)] o se soslayan abiertamente durante la etapa del tratamiento tutelar (inicio, desarrollo o ejecución y conclusión) trascendiendo al juicio sobre la pena.

Son como vagones de un tren que durante su progreso, se desengancharon de la formación principal.

La reflexión viene de la mano de que de pronto, en el marco de esta audiencia de juicio sobre la pena, se pretende hacer aparecer como incumplimientos y transgresiones al tratamiento tutelar obligaciones, metas o fines, instrucciones judiciales, u otro tipo de conductas [*verbi gracia*: la presunta existencia de vicios como el abuso de alcohol, o ebriedad en la vía pública, presuntas peleas callejeras o los disturbios ocasionados en la vía pública, típicas conductas contravencionales] y hasta reglas morales como el espontáneo y personal pedido de perdón o el arrepentimiento sincero expuesto como “falta de redención” que -jurídica y judicialmente- **nunca integraron el objeto del tratamiento dispuesto o instrumentado** y, considerarlas como “**incumplimiento**” de este, al menos y en principio afecta el mentado principio de congruencia, desde que para esta medular instancia, siendo un derecho, importa valorar únicamente su ejercicio o su uso [no cumplimiento o incumplimiento] conforme la voluntad expresamente informada al decidirse su inicio [del tratamiento], el que se erige como una norma especial o particular dentro del proceso y no otras [voluntades] distintas, so pena de vulnerarse como consecuencia de ello, además, también su legalidad y la legítima defensa en juicio, pues el

tratamiento dispuesto como se hizo en autos, se convierte así, para el imputado, las mas de las veces, en una suerte de “Caja de Pandora” y una fuente de sorpresas, de ribetes y aristas que desbordan su reglado y acotado marco, y de la mano de esas inciertas e imprecisas decisiones se pretende tiempo después la imposición de una pena privativa de libertad.

Definitivamente, el tratamiento tutelar no puede depender del paladar moral de alguna de las partes, o del grado de mayor o menor sensibilidad de aquellos a quienes se representa.

Y tampoco puede constituirse en una formalidad construida sobre la base de practicas estandarizadas, las mas de las veces genéricas y obsoletas, durante todo el tiempo que dure su desarrollo, al punto de ser soslayado al momento del juicio sobre la pena, pretendiendo mostrar como violaciones o incumplimientos al mismo, objetivos o metas que no han sido diagnosticadas y contempladas expresamente en el mismo.

Este irrenunciable principio de congruencia procesal exige debida correspondencia entre lo que se estableció en la resolución de inicio del tratamiento, su desarrollo y conclusión y la evaluación de lo que se pide, exige o demanda en el juicio sobre la pena al examinar y ponderar su resultado.-

Lo explico y desarrollo mejor: **La ilación lógica que se verifica en términos fácticos - jurídicos entre la acusación y la sentencia de responsabilidad penal, debe trascender y continuarse a las otras dos (2) etapas del proceso que le suceden y aun restan desarrollar [“tratamiento” y “juicio sobre la pena”], en adecuado correlato de esos mismos términos y sin quiebre alguno del razonamiento inicial, que altere la matriz única del proceso penal juvenil.**

Si en aquella primer etapa [juicio sobre la responsabilidad penal] se probó la existencia de **un hecho** que constituyo **determinado delito** y que concluyó con el dictado de **una sentencia de responsabilidad penal** [estos serían **“los términos”**], en esta segunda etapa [tratamiento tutelar] debe trabajarse con todos ellos para establecer y definir claramente cual es la problemática que lo llevó al adolescente o joven imputado a cometer ese delito, seleccionando el dispositivo o la medida más idónea para que pueda ser tratado a su respecto y no volver a transgredir este ordenamiento, **el penal, no otros.**

Luego ya, en el juicio sobre la pena y al final de este proceso, se debatirá si **la pena es o no necesaria.**

Siendo esto último –decididamente- una cuestión de hecho que alcanza a todas las partes, **la “hipótesis de la necesidad de pena” en el juicio sobre la pena, se equipara a “la acusación fiscal” en el juicio de responsabilidad penal,** y su formulación [elaboración o construc-

ción] debe contener la mención de su declaración de responsabilidad por el delito cometido; el fundado fracaso del tratamiento realizado mediante el dispositivo elegido para abordar las causas o los motivos que llevaron al joven causante a cometer aquel delito y su pretensión punitiva [el reproche que le corresponde -su medida-] por no haber querido [deliberadamente] el mismo neutralizar o erradicar su diagnosticada problemática, pues de la mano de dicha **“hipótesis de necesidad de la pena” y su presentación como “caso”**, el imputado y su defensa podrán defenderse durante el debate.

Vale decir que, en adecuada consonancia con las garantías del debido proceso y de que nadie puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso (art. 18 C.N.), la habilitación de la instancia juicio sobre la pena demanda la formulación y presentación previa **“del caso de la necesidad de pena”** como en cualquier otro juicio ordinario.

Ello apareja forzosamente que dicha presentación no puede aparecer al final del juicio y con los alegatos como ocurrió acá, pues esto no solo implica someter o traer a juicio a alguien sin saber de que cargos se tendrá que defender [legitimándose la indisimulada práctica de admitir que “se ha salido de pesca” respecto de este extremo], sino también una sustancial alteración de los términos de la garantías del debido proceso.

El tratamiento tutelar no puede ser el último bastión de la doctrina de la situación irregular, ni una instancia donde reverdecen las prácticas tutelares o pseudo protectivas funcionales a aquella.

El tratamiento tutelar, con prescindencia del *nomen iuris*, es un espacio penal, tan penal como el juicio de responsabilidad, al que se inviste y asiste con todas las garantías constitucionales -enumeradas y no enumeradas- del art. 18 y 33 de la C.N.

Solo de este modo, esta causal [“resultado del tratamiento tutelar”] podrá ser también identificada –conjuntamente con las modalidades del hecho- con “el derecho penal de acto”, **confiriéndole mayor equilibrio interno a la estructura de la norma del art. 4 de la Ley 22.278**, en tanto, la ya mentada práctica inveterada vinculaba a este segmento con el autor del ilícito y con un derecho penal del autor.

“Debe tenerse presente además, que el segundo párrafo del artículo 4º de la ley 22.278 enumera solo una causal referida al derecho penal de acto [las modalidades del hecho], en tanto que las restantes [los antecedentes del niño, el resultado del tratamiento tutelar y la impresión directa recogida por el juez] se vinculan al autor del ilícito. Tradicionalmente esto permitía que la pena no solo se graduara por la responsabilidad del imputado en el hecho concreto, sino por la conducción de su vida a partir del inicio de la causa pe-

nal; sin embargo, tal valoración, contraria al principio de culpabilidad por el acto, puede ser invertida de modo de convertirse en una autorización para ponderar la vulnerabilidad del imputado como expresión de un derecho penal de autor *in bonam partem*. [Nota 6 del artículo: “La pena adecuada a la culpabilidad del imputado menor de edad” de Mary Beloff, Mary Kierszenbaum y Mariano Terragni, publicado por La Ley el 5/3/12]

Todo el esfuerzo hecho por desterrar la doctrina de la situación irregular, por apartar definitivamente la idea del niño objeto y suplirla por la del niño sujeto de derecho, por distinguir la competencia tutelar de la penal y en ésta última acordarle su tratamiento como persona con iguales derechos a los de un adulto, mas los propios que emergen de su especial o particular condición de niño o persona en desarrollo, parecen fulminados a la hora de transitar el tratamiento [tutelar] y de su evaluación cuando se llega a esta instancia de juicio sobre la pena.-

Digo esto porque es habitual afirmar en estas audiencias –y este caso no ha sido la excepción- que el joven no cumplió con el tratamiento, o que el tratamiento no fue bueno o positivo o que fue malo, que no fue excelente, de magros resultados porque que su conducta deja mucho que desear, continuó portándose mal, etc.

Veamos si no, el representante de la Fiscalía alegaba “...tratamiento como dice el licenciado Raninqueo **fue irregular, no fue un tratamiento que uno pueda decir que haya sido excelente...**”; “...esta Fiscalía le hacia una advertencia o un acto de sinceridad, o como quiera decirse, que al 50% **del tratamiento las perspectivas eran muy malas...**”; “...Pero obviamente, a partir de ahí hubo **algún tipo de mejora...**”; etc..

El querellante, en sintonía con esta categoría de conclusiones alegaba “...**el tratamiento tutelar no ha cumplido el fin**, tal cual lo decía el señor Fiscal. **No ha cumplido el fin porque no ha sido sociabilizado concretamente el señor Palomo...**”; “...Estamos hablando después de la responsabilidad, en realidad el juicio sobre la pena, en este caso de menores y con un tratamiento, lo que más se evalúa es la posterioridad al hecho, una vez que esta responsabilizado como se comporto esa persona después de ese hecho...”; “...Entonces, lo que yo veo es que **el tratamiento no funciona. Quizás en algunos aspectos hubo una cierta mejora de Palomo, que sé yo, formó una familia, mas allá de estos conflictos que mencionaba Raninqueo de que iba y venía y que se yo...**”; “...**El tratamiento tutelar en realidad no demostró ningún esfuerzo como para canalizar positivamente el hecho cometido y no existe un indicio para que se pueda decir: bueno puede haber un cambio, para que se dé un cambio de postura. No encuentro rehabilitación, ni adaptación, ni arrepentimiento alguno de parte de Palomo y tampoco encuentro ningún tipo de redención...**” juicios de valor que -válgame

la expresión- están llenos de buenas y subjetivas intenciones para los intereses que representan, pero vacías de contenido jurídico penal objetivo.

El contenido del tratamiento como derecho del niño o adolescente ha sido diseñado para incluir en todos los dispositivos o medidas que resulten más adecuados a la situación y al interés del niño y tengan relación con la problemática del caso. (art. 71 de la Ley 2302). **Esta es la fórmula local.**

Es un derecho establecido para ser utilizado por los niños y adolescentes declarados culpables de haber infringido *únicamente* la ley penal y no otra u otras distintas de estas, como las contravenciones, los usos sociales, los reglamentos administrativos, las buenas costumbres, reglas de la moral, reglas religiosas, etc.. y **el estándar de que logre el niño el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y su reintegración asumiendo una función constructiva en la sociedad, se satisface plenamente con la desactivación de su concreta problemática que se traduce con “no volver a afectar bienes jurídicamente protegidos por el derecho penal.-** (art. 40 de la CDN). **Esta es la dimensión de la fórmula Constitucional .-**

De este modo, las medidas o dispositivos que seleccionen las partes en este proceso acusatorio para el joven a tratar, tienen que ser judicialmente fijadas o jurisdiccionalmente adoptadas por el Juez en una resolución; ser precisas y estar directamente destinadas u orientadas a solucionar la problemática –establecida o a establecer en el corto o mediano plazo- que lo llevó a delinquir, removiendo o apartando los motivos y facilitando así su proceso de rehabilitación. (del derecho de todo niño a ser tratado nos habla el art. 40. 1 de la CDN).

De que ese tratamiento tiene que ser el apropiado para su bienestar y que guarde proporción con *sus circunstancias como con la infracción* nos habla el art. 40.4 in fine de la CDN; de la prevención de la delincuencia basada en un proceso [penal] cuya finalidad sea la de reducir los motivos, la necesidad y las oportunidades de comisión de la infracción o las condiciones que la propicien, la Directriz 5.b) y 9.c) de RIAD; de tratamiento efectivo, humano, equitativo y la adopción de medidas *concretas*, la Regla 1.3 de Beijing; sobre el tratamiento fuera de establecimientos penitenciarios, la ejecución efectiva de la resolución y la prestación de asistencia para rehabilitarse, las Reglas 23.1 y 24 de Beijing]

Verbi gracia, si la comisión del delito por parte del niño o adolescente está vinculado al consumo o adicción a las drogas -estas serían sus circunstancias- , el dispositivo para tratar el mismo ha de ser específico de esa materia; si es el consumo de alcohol, en igual sentido; si se trata de un adolescente violento, se seleccionará un dispositivo destinado al estudio y trata-

miento de su personalidad (tratamiento psicológico – psiquiátrico) etc. Vale decir que proponiéndole abordar su concreta problemática, se busca y procura desde el Estado que disminuya o deje de transgredir la ley penal y se reintegre.-

Con relación a esta exigencia constitucional, así lo exponía Jacques Dionne en su conferencia inaugural en el Seminario Internacional de “Experiencias en implementación de Justicia Juvenil”, cuando explicaba el cuarto (4to) desafío en la jerarquía de las problemas desde una perspectiva psicoeducativa que es la “**Diferenciación**”: “**Los mecanismos para la aplicación de medidas jurídicas desde una perspectiva diferenciada consistirán en la implementación de la medida correcta, en el momento adecuado, para el joven específico**” [Jacques Dionne profesor del Departamento de Psicología y Psicoeducación de Québec] [Seminario Internacional de Justicia Juvenil, Temuco- Chile- 28 y 29 de Marzo, Otoño 2011].-

Es menester hacer notar que **entre las sentencias dictadas bajo la doctrina de la situación irregular** –en Neuquén, arts. 40 y 41 de la Ley 1613- **y las actuales** [que deberían responder a los parámetros de **la doctrina de la protección integral** contenida en la ley 2302] **- no existen diferencias sustanciales de ningún orden.**

El cambio de paradigma no se plasma en estas últimas a la hora de evaluar la necesidad o no de la pena. A lo sumo hay mayor desarrollo destinado a justificarla **pero sobre las mismas bases que proponía la Ley de Patronato.**

Hemos cambiado el paradigma, hemos adaptado la legislación procesal a la Convención sobre los Derechos del Niño y la Constitución Nacional pero se sigue juzgando [fundando, apoyando o sosteniendo] para punir **en los mismos argumentos tutelares a los que habitualmente se recurría cuando el niño era el objeto del proceso** [correccional] **penal**; esto es, a la peligrosidad del joven, a la gravedad del hecho; a su estado de abandono; al estudio de su personalidad y a las condiciones familiares y ambientales en que se encuentre [art. 1, 2do párrafo de la Ley 22.278]; a su estado de abandono y al peligro material o moral que ello significa, como a los problemas de conducta que exhibe, muestra o presenta. [arts. 1, 3er párrafo y 2 3er párrafo de la Ley 22.278].

En definitiva, **la mentalidad tutelar en muchos operadores judiciales sigue intacta** y no a acompañado la evolución de las políticas criminales y del derecho penal en la materia.

Puede concluirse sin mayor dificultad que **las separadas aguas** [tutelar y correccional] **vuelven a fundirse al final del río**, esto es, **trayendo de manera relevante y excluyente argumentos tutelares para construir una sentencia penal de contenido retributivo.**

Es verdad que la ley de fondo aplicable en la materia [Ley N° 22.278] pisa los dos mundos y les sobrevive y en buena parte ello puede ser considerado como la raíz de éste **indisimulable fenómeno de distorsión**, practica inveterada que constituye un serio y robusto obstáculo para los jueces a la hora de tener que elaborar decisiones mas justas.

Pero no agota el examen de las causas y el deber jurídico de superarlas.

Resulta necesario, casi imperioso diría, higienizar el proceso penal y depurar su técnica, desterrando cualquier atisbo de protección pseudotutelar, para otorgarle la transparencia propia que reclama el sistema republicano (art. 1 de la C.N.)

Cuarto:

No constando entonces en el caso, con la certeza que se exige en este estadio procesal, que resulte necesario imponer pena al joven Juan José Palomo, concluyo que tal imposición resulta innecesaria y adelanto que, consecuentemente habré de absolverlo de pena.

POR TODO ELLO, y de conformidad con lo establecido por los arts. 75 inc. 22 de la C.N., 37 inc. “b” y 40 inc. 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño, 26, 40, 41, 55 y 56 del C.P., 4 de la Ley 22.278, 57 inc. 2 letra “a”, 87 inc. 4 y 92 de la Ley 2.302, y demás disposiciones concordantes, jurisprudencia y doctrina citada FALLO estos autos “PALOMO, JUAN JOSÉ S/HOMICIDIO Y LESIONES GRAVES, AMBOS AGRAVADOS POR EL EMPLEO DE ARMA DE FUEGO, EN CONCURSO REAL” (EXG. N° 8731/12):

1ro. Absolviendo de pena, libremente y si costas, al joven **Juan José Palomo (D.N.I. 37.944.347)**, de delito de homicidio y lesiones graves, agravado por el empleo de arma de fuego, en los términos de los arts. 79, 90, 41 bis y 55 del C.P., cometido en la ciudad de Rincón de los sauces, el 11 de Agosto de 2011, en perjuicio de Juan Adalberto Soto y Domingo Antonio Castillo, todo ello en concurso real (arts. 55 y 56 del C.P.) del que oportunamente se lo declarara autor penalmente responsable, por resultar la misma innecesaria.

2do. Disponiendo que por Secretaría esta sentencia sea registrada como tal.

3ro. Disponiendo el oportuno archivo de los presentes autos..

Dada, sellada y firmada en la sala de mi público despacho, en la ciudad de Neuquén, el 26 de Febrero de 2015.

db

